



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

PERSPECTIVA Y REALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LOS
DERECHOS Y CULTURA INDIGENA EN MEXICO (1990-2002)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
PRESENTAN:

CARLOS MARTINEZ MORENO
EDGAR RUBEN COSIO MARTINEZ

ASESORA:

LIC. AURORA MARIANELA OCHOA RIVERA

MEXICO. JULIO, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

Índice

Págs.

Índice.....	a
Introducción.....	I
1. Historia general de los pueblos indígenas en México.....	1
1.1. 1492. Encuentros y desencuentros.	
1.2. Periodo colonial.	
1.2.1. Población.	
1.2.2. Encomienda, trabajo y propiedad de la tierra.	
1.2.3. Status jurídico, autoridades e impuestos.	
1.2.4. Intentos de acercamiento y escuelas.	
1.2.5. Rebeliones indígenas.	
1.3. El México independiente.	
1.3.1. Reforma y propiedad comunal de la tierra.	
1.3.2. Trabajo y educación.	
1.3.3. Rebeliones del Siglo XIX.	
1.4. Revolución.	
1.5. El siglo XX.	
1.5.1. El Instituto Nacional Indigenista.	
1.5.2. Indigenismo y educación indígena.	
1.6. Demografía.	
1.6.1. Definición de conceptos de indio e indígena.	
2. Los derechos Humanos de los pueblos indígenas.....	39
2.1 Los Derechos Humanos y la Carta Internacional de los Derechos Humanos.	
2.2. La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	
2.2.1. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.	
2.3. La Organización Internacional del Trabajo (OIT): Convenio no. 107 y Convenio no. 169.	
2.4. Los Derechos Humanos y la Constitución Mexicana.	
2.4.1. El ombudsman.	
2.4.2. Reforma al Artículo 102 constitucional.	
2.4.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los pueblos indígenas.	

INDICE
INDIGENAS

3. Marco legal de los pueblos indígenas en México y la experiencia internacional.....68

3.1 Reforma al artículo 40 constitucional.

3.2 Reforma al artículo 27 constitucional.

3.3 Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

3.4 Reformas constitucionales del 14 de agosto de 2001 en materia indígena.

3.5 La experiencia legislativa de América Latina en materia indígena.

3.6 Reflexiones en torno a los derechos de los pueblos indígenas.

3.6.1 La identidad, un problema político y cultural.

3.6.2 El reto de la autonomía y la convivencia pluricultural.

3.7 Perspectivas de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

3.7.1 Controversias constitucionales.

3.7.1.1 Controversia constitucional presentada por el gobierno del Estado de Oaxaca.

3.7.2 legalidad contra legitimidad de las reformas constitucionales en materia indígena.

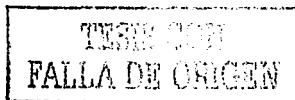
3.7.3 Dos visiones en pugna sobre los derechos y cultura indígena.

Conclusiones.....107

Anexos.....114

Glosario.....119

Bibliografía.....123



Introducción.

*Males que se soportan con paciencia
cuando parecen inevitables
se vuelven intolerables una vez que la idea
de escapar de ellos es sugerida."*

Alexis Tocqueville

A lo largo de la historia, el hombre no ha vivido tan variados y rápidos cambios en el orden internacional como en el último siglo. Es posible hacer una revisión de la historia y enorgullecerse de haber alcanzado grandes logros científicos, tecnológicos y de la compleja organización internacional, pero no así de haber conseguido justicia para todos los grupos humanos y equidad entre las naciones.

El mundo se encuentra inmerso en una grave crisis, mientras se habla de libre comercio, de integración, de globalización, también se sufre de guerra comercial, de xenofobia, de racismo. Parece no haber bastado con el colonialismo, las guerras mundiales, las hambrunas, el Apartheid, los nacionalismos fieros, las guerras religiosas, las guerrillas, las fronteras arbitrarias y las migraciones de países pobres a industrializados. Es de carácter prioritario cuestionarnos sobre los factores que se encuentran inmersos detrás de estas desigualdades, ¿acaso son odios ancestrales y profundas diferencias que hacen imposible la convivencia armónica?, ¿O serán rezagos económicos, políticos y culturales como contradicciones históricas que el mismo hombre ha creado?

Dentro de estas contradicciones, la humanidad no ha afrontado cabalmente la pluralidad de razas, credos, ideologías y costumbres que le rodean. Los mismos medios para explicarnos la realidad se encuentran en crisis.

En México,

el fracaso de los modelos de desarrollo económico, la crisis de la democracia, la desarticulación de las formas de lucha revolucionaria, la pérdida de expectativas, el desencanto respecto del papel histórico atribuido a las ciencias sociales en el marco de la reorientación neoliberal de las políticas públicas y la emergencia de nuevas formas de movilización y organización social, no sólo modificaron la base de sustento de las ciencias sociales sino que también favorecieron la generalización del escepticismo e inclusive del pesimismo como actitudes intelectuales.

En la última década del siglo XX, los pueblos indígenas aparecen como un grupo minoritario en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos y cultura. En nuestro país, justo cuando se prometía que en breve nos reconoceríamos como una nación del primer mundo, surge un grupo armado que reivindica los derechos de los pueblos indígenas, colocándolos en medio del debate nacional. Es también la década que inicia con el término de la

Introducción

guerra fría; en donde se declara el "fin de la historia"; y se cuestionan severamente los movimientos armados nacionalistas.

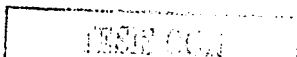
El problema al que nos enfrentamos en estos momentos es el mismo en que nos encontramos, señalan estos pueblos, no sólo desde 1994, sino en sus 500 años de resistencia: el reconocimiento de los derechos y cultura de un grupo humano perfectamente identificable y diferenciado que ha sido parte fundamental de este país desde su época colonial, independiente, de reforma, revolucionaria y moderna, y que a pesar de sus particularidades culturales quiere ser parte activa de la nación y gozar de plenos derechos y obligaciones, pero tomando en cuenta sus peculiaridades en su relación y como parte del Estado-Nación.

Por otro lado, nos enfrentamos al hecho de que desde la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar del 16 de febrero de 1996, firmados por las delegaciones del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y del gobierno federal, mucho se ha hablado de sus derechos, usos, costumbres y autonomía. El gobierno anterior propuso una reforma propia; lo mismo hizo la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y diferentes partidos políticos; el actual Presidente de la República Vicente Fox hizo suya la iniciativa de la COCOPA al arribar al poder; representantes del EZLN y del Congreso Nacional Indígena (CNI) hablaron frente a varias comisiones del Congreso de la Unión para exponer las bondades de la propuesta; y, finalmente se aprueban una serie de reformas a la Constitución en materia de derechos y cultura indígena que han suscitado mucha polémica y hoy se encuentran enfrentando 320 controversias constitucionales presentadas por pueblos indígenas y gobiernos estatales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dichas reformas, han sido rechazadas por la guerrilla zapatista y diferentes instancias como: el Congreso Nacional Indígena; el que fuera titular del Instituto Nacional Indigenista (INI), Marcos Matías; inclusive, la propia directora de la Oficina para la Atención y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Xóchitl Gálvez; asimismo, el propio Presidente de la República, Vicente Fox, han dicho que "la reforma es aún perfectible." Es decir, actores principales del conflicto la rechazan tajantemente o expresan serias dudas al respecto.

El enfrentarnos al *reconocimiento de las diferencias* ha despertado problemas que parecían superados o se les consideraba normales o inexistentes. Se plantea un duro cuestionamiento a la nación y a los mitos, malentendidos y explotación que han sufrido nuestras minorías étnicas, asimismo, cobran vigencia términos tan disímiles como racismo, multiculturalismo, pluralismo y autonomía.

Como hemos dicho, algunos cambios se han expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se sientan bases reales para el pleno respeto a las diferencias y los derechos elementales de cada individuo; otros se han dado en la presencia de México en Organizaciones Internacionales y, por



Introducción

último, en la aparición de diferentes grupos armados en el país dentro de los cuales el de mayor trascendencia es el autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), compuesto en su mayoría por indígenas del Estado de Chiapas, como respuesta a los enormes rezagos que sufre esa zona del país y dispuestos a conseguir el respeto a sus derechos por la fuerza de las armas y después con base en la negociación.

El primero de los cambios, se dio en el año de 1990 con la creación por iniciativa del Ejecutivo Federal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su posterior elevación a rango Constitucional, en enero de 1992, con el decreto que adiciona el artículo 102 de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dice "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden Jurídico Mexicano." Con esto, se daba un gran paso en cuanto a la puesta en práctica de los Derechos del Hombre.

En el año de 1991, el gobierno mexicano firma y ratifica el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye el documento jurídico internacional de mayor importancia en materia de derechos indígenas.

Para enero de 1992, con la adición del primer párrafo del artículo 4o. Constitucional en el que se reconoce que "La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas..." y agrega que "La Ley protegerá y promoverá el Desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado..." se ponía a debate nacional la situación de las minorías étnicas del país.

A partir de estos hechos, coincidentes además con la controversia por la conmemoración del llamado del V Centenario del "Encuentro de dos mundos" se gestaba el levantamiento armado del EZLN del primero de enero de 1994, que dio un giro definitivo a la cuestión indígena nacional y que en los últimos siete años ha trascendido en el ámbito internacional.

Por último, no se puede olvidar la pérdida de la presidencia de la República por el partido de estado y el triunfo de Vicente Fox con el 42% de la votación nacional en las Elecciones Federales del 2 de julio del 2000, que al mismo tiempo dejaron al Poder Legislativo con un equilibrio de fuerzas sin precedente, que abrían nuevas perspectivas para la resolución de la problemática de los pueblos indígenas, y, que por desgracia, se encuentra actualmente en una nueva encrucijada con la suspensión del diálogo con la guerrilla y las polémicas modificaciones a la Carta Magna.

Como se ha apuntado, la situación del país no es nada esperanzadora en cuanto a la legitimidad que tienen las reformas a la Constitución en materia de derechos y cultura indígena, ya que

Introducción

han dejado insatisfechos a los principales actores del conflicto; el diálogo con la guerrilla zapatista está roto y sin posibilidades de reiniciarse a corto plazo; existen más de veinte grupos armados en México² con los que no se tiene diálogo alguno; se está esperando la resolución de la Suprema corte de Justicia en relación a las controversias constitucionales; es decir, se vive una tensa calma.

Existe toda una historia de lucha de estos pueblos; marcos jurídicos nacionales e internacionales que deben tomarse en cuenta y que al parecer se han ignorado; encontramos experiencias favorables de otros países en temas cruciales como la autonomía que aun deben atenderse y analizarse; aunque los grupos armados no parecen tan violentos como en otros lugares en el mundo, su presencia es real y deben tomarse en serio; muchos analistas opinan que la tendencia mundial es hacia el multiculturalismo y nosotros contamos con una oportunidad histórica de innegable trascendencia internacional, donde el mensaje principal sería que no es demasiado tarde para procurar un futuro mejor a los indígenas y saldar esa deuda histórica, además se cuestionaría de manera importante la lucha armada y se abrirían mejores causas de negociación.

Por lo anterior estamos convencidos de que nos enfrentamos ante una incomprensión del significado real del reconocimiento de los derechos y cultura de estos pueblos, sin los cuales no se explica este país, y que el análisis al que la situación se somete ha sido, en el mejor de los casos, insuficiente; y, en el peor de ellos, falto de información y tendencioso. Como hemos mencionado, las experiencias y los textos existen, aunque por experiencia, podemos decir que en algunos casos resultan incluso demasiado, pero aun así el tema no parece agotado.

Las ciencias sociales se encuentran en crisis, pero aun así son la herramienta con la que contamos para explicarnos nuestra realidad social. Hoy en día, "encontramos en la diversidad plural, el universo de la posibilidad explicativa."³ Dentro de este marco, se presencia la decadencia de las grandes teorías del pensamiento y se detectan tres tendencias principales:

1. La insuficiencia de los enfoques pan-explicativos y omnicomprendivos.

2. El creciente interés por la ampliación de los temas de estudio; por la reafirmación de los tradicionales; por lo específico; y por las formas de acción y organización social por encima de la exigencia del rigor teórico de los enfoques estructurales.

3. El interés por planteamientos alternativos: incorporando los antes desatendidos, ignorados o subestimados, así como enfoques inclinados hacia nuevas síntesis teóricas.⁴

Por otro lado, cabría agregar que

en las sociedades modernas se afirman lógicas funcionales que articulan el cuerpo social en estructuras organizativas distintas y garantizan de

Introducción

manera simultánea su interconexión en un complicado entrelazamiento de roles, expectativas, estructuras de selección y mecanismos reflexivos. Al ser la complejidad la tendencia de las sociedades modernas, nuestro conocimiento permanece sin fundamentos ni certezas. Los esquemas tradicionales de las ciencias sociales [...] resultan limitados para dar cuenta de la complejidad [...] el problema de la complejidad social se presenta en términos de una creciente diferenciación funcional interna a los grupos sociales: aumenta el número y la variedad de los subsistemas sociales, crece la autonomía de sus códigos y se engrosan las redes de interconexión e interdependencia funcionales de los diversos subsistemas diferenciados. Las sociedades ya no tienen un centro.⁵

Es decir, se reconoce una ampliación temática con la existencia de múltiples formas de diferenciación e identificación social, de más sujetos, actores y movimientos; en suma, el mismo reconocimiento a las diferencias. Por ejemplo, el investigador Roger Bartra opina: "ahora podemos leer a Karl Marx, y no a esa especie de emisario del socialismo soviético (o maoísta) en que lo habían convertido."⁶ Esto, sin duda es la desmitificación de la teoría misma.

Como un ejemplo de los análisis actuales en las ciencias sociales, la presente investigación se ha apoyado en planteamientos y explicaciones desarrolladas por diferentes teorías que consideramos tienen una estrecha relación con nuestro objeto de estudio de acuerdo a las diferentes facetas que presenta. Así, por ejemplo, las sociedades, nos dice *la teoría del conflicto*⁷, son arenas de competencia donde los grupos compiten por el control de los recursos y donde el mismo accionar de los actores sociales en la vida misma genera intereses divididos, metas opuestas, incomprensión de las diferencias del otro y conflicto, que a veces resulta benéfico cuando es acompañado por un cambio que es inevitable e incluso, en ciertos casos, deseable. El investigador debe identificar estos intereses en conflicto y mostrar como mantienen su posición quienes detentan el poder, con relación a los arreglos sociales que han creado y quién y cómo se beneficia de ellos. En algunas ocasiones es necesario interpretar las reglas no escritas y la diferente concepción del mundo que tienen los actores sociales.

Apoyados en lo anterior, es posible argumentar que los grupos indígenas han vivido una permanente situación de conflicto, incomprensión y explotación en su historia. Aun así, han logrado mantenerse en muchos casos como un grupo social cohesionado o como *grupo étnico*, que se reconoce como un grupo de personas que se ven así mismos y son vistos por otros a partir de su herencia cultural. Éstos mantienen una *conciencia de tipo*, compartiendo valores similares como: especialidades ocupacionales, nombres familiares, un mito compartido de origen e historia.⁸ Al mismo tiempo, los pueblos indígenas pueden explicarse como *grupo minoritario*, es decir, como un grupo de personas que debido a sus características físicas o culturales son singularizados por otros en la sociedad en

Introducción

que viven y sufren un tratamiento diferencial o desigual; y, por consiguiente, se les considera objeto de discriminación colectiva al suscitarse prejuicios y estereotipos.⁹ Esto último, es un concepto de las ciencias sociales y no estadístico, es decir, un concepto cualitativo y no cuantitativo ya que no depende de números y datos, sino más que nada de una actitud e incluso, en ciertos casos, de discriminación en la política oficial, como lo sufrieron los negros en Sudáfrica con el Apartheid, a pesar de ser una evidente mayoría. En otros casos donde un grupo minoritario es mayoría, se ubica en países como Guatemala o Perú.

En cuanto a su interacción con el resto de la población se reconocen diferentes niveles de *relaciones intergrupales*: la amalgamación, la asimilación, la explotación, el pluralismo y el conflicto étnico.¹⁰

La amalgamación se dio y se sigue dando en este país, ilustrada por la entremezcla de los distintos grupos étnicos, que por ejemplo en la época colonial resultó en el complicado e inaplicable sistema de castas y que hoy lo entendemos simplemente como el mestizaje. En cuanto a la asimilación encontramos los diferentes grados de en que el indígena ha sido absorbido por la cultura dominante de forma voluntaria o involuntaria, parcial o total. Como características claras de la explotación tenemos, por ejemplo, la época colonial, los trabajadores acasillados de las haciendas y la venta disfrazada de trabajo voluntario de yaquis y mayas a Cuba durante el porfiriato.

Respecto a las últimas dos características, el pluralismo y el conflicto étnico, es posible decir que la primera es a la que se aspira; y la segunda, a la que se teme. En el pluralismo, los grupos étnicos mantienen su propio idioma, religión, costumbres y conservan su identidad, aunque su participación en los sistemas políticos y económicos puede ser armoniosa e igualitaria, u, hostil y desigual. Si este último es el caso, se corre el riesgo de suscitar un conflicto que, a su vez, va íntimamente ligado con el etnocentrismo, o la tendencia a evaluar a otras culturas con relación a la propia y concluir que estas últimas son inferiores. Además, dicho conflicto suele combinarse con la lucha por la tierra u otros factores y desembocar en disturbios, levantamientos, guerra civil e incluso crímenes de odio; Acteal, por ejemplo.

Debido a lo anterior, es preciso mencionar que en muchos casos, como el que nos ocupa, predomina la incompreensión de un hecho, por lo cual es posible analizar la naturaleza de este tipo de conflictos a la luz de teorías como la del *comportamiento colectivo* y de los *movimientos sociales*.

La primera nos dice que "el comportamiento colectivo es el resultado de decisiones racionales de parte del individuo; y la organización y la planeación, de parte de las colectividades."¹¹

El comportamiento colectivo es un intento de solucionar las consecuencias generadas por la tensión y se combinan varios

Introducción

componentes bajo la creencia de aportar soluciones a la situación. Estas creencias generalizadas llevan a las personas a participar en la acción colectiva y crear una cultura común que hace posible el liderazgo, la movilización y la acción concertada, donde se encuentran determinados al menos seis componentes:

1. *La conductividad estructural*, como una posibilidad de demandar modificaciones de normas o valores sociales.

2. *La tensión estructural*, que se refiere al deterioro de las partes de un sistema donde las personas identifican una amenaza inmediata.

3. *La cristalización de una creencia generalizada*, es decir, la definición de una realidad compartida sobre una situación y el diagnóstico de las fuerzas y agentes responsables del fracaso de normas y valores sociales o de la amenaza identificada.

4. *Los factores precipitantes*, que pueden ser accidentales o intencionales, pero que en ambos casos alcanzan un grado significativo como la confirmación de los miedos y sospechas.

5. *La movilización para la acción*, donde ya se le da un curso a la acción y se proporciona una estrategia de comportamiento.

6. *El cambio social*, que puede darse en diferentes niveles desde un cambio de actitud hasta el conseguir los objetivos de la acción colectiva planeada.¹²

Para que un movimiento social subsista como una acción colectiva continuada se debe insistir en otras características como: la existencia de valores compartidos con una meta u objetivos definidos, sostenidos además en la mayoría de los casos por una ideología. Debe existir también un sentido de pertenencia, un sentido de "nosotros", que establezca una distinción entre los que están a favor o en contra. Se debe contar con normas compartidas de cómo deben actuar los seguidores y la definición de los no miembros. Asimismo, se crea una estructura con una división del trabajo entre líderes y las diferentes clases de seguidores.

Así, el origen de un movimiento social debe buscarse en la insatisfacción o no conformidad con una determinada situación social al ser transmitida o compartida con otros individuos, es decir, la existencia de una visión o creencia en la posibilidad de un estado diferente de las cosas y el contar con una organización duradera dedicada a la consecución de dicha visión.

De esta manera, el interés común y la organización están íntimamente ligados con la diferenciación de los medios para conseguir el fin. En este caso sería el reconocimiento de ciertos derechos a través de distintos medios como la guerrilla, la formación de comités, foros y el apoyo de distintos grupos como las Organizaciones No Gubernamentales que, a su vez, nos presentan otra característica como la movilización de recursos, esencial en la permanencia de todo movimiento. Todo esto debe presentarse en un momento específico y oportuno en dónde se den las condiciones, no

Introducción

solamente de los factores precipitantes, sino también de que la sociedad en su conjunto sea receptiva, y en esto, hoy en día tienen mucho que ver los medios de comunicación, así como los avances tecnológicos como la Internet.¹³

Por mucho tiempo se ha hablado de la pasividad de los pueblos indígenas, misma que en el transcurso de la investigación veremos que no ha sido tal, pero es oportuno cuestionarnos sobre los factores que los han llevado a tener tanta relevancia en la actualidad. Ya hemos mencionado la importancia de la década pasada y algunos elementos detonantes que los llevaron a vislumbrar una mejoría en su vida, o como lo escribió, hace más de cien años el pensador social francés, Alexis Tocqueville: "Males que se soportan con paciencia cuando parecen inevitables se vuelven intolerables una vez que la idea de escapar de ellos es sugerida."

Aunado a lo anterior, encontramos los términos: *expectativas de crecimiento* y *privación relativa*. El primero sugiere la posibilidad de un cambio positivo de vida; como sucedió en México cuando se nos prometía el primer mundo, actuaban programas oficiales como el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) y se negociaba el Tratado de Libre Comercio de América de Norte (TLCAN). El ver que la situación política y económica no mejoraba, al menos no para todos, las expectativas de crecimiento se ven frustradas y actúa también la privación relativa, que no es otra cosa más que el sentimiento y situación de insatisfacción al compararse con otros grupos en la sociedad, o comparar la realidad con la que se tenía prevista.

Otra característica de los movimientos sociales es el *contramovimiento*, como el movimiento social montado para resistir a otro ya en marcha. Ejemplos de esto serían sin lugar a dudas la guerra de baja intensidad, los grupos paramilitares o la política de algunos medios de tergiversar las noticias o desinformar.

Al parecer, estamos experimentando un cambio social del nacionalismo y el Estado-Nación tradicional que apunta "hacia la construcción de grupos sub-nacionales que intentan forjar identidades más locales [...] dentro de las naciones, y aún dentro de las ciudades, la gente está tratando de obtener recursos culturales para construir una autonomía limitada y una cierta independencia cultural."¹⁴ Tal como hoy lo hacen los grupos de inmigrantes en países europeos donde buscan cada vez más en lo étnico una fuente de identidad colectiva para enfrentar el racismo, la xenofobia, la exclusión y la marginación. Asimismo, los pueblos indígenas en México, insisten en un reconocimiento de sus derechos culturales y el ejercicio de su autonomía que no los separe de la nación, pero al parecer las últimas reformas a la Constitución no les dejaron satisfechos y esto nos sugiere que no es el fin de la historia.

La coyuntura que se vive actualmente en el país no solo nos obliga a evaluar el proyecto de nación, sino que es la oportunidad para cuestionar los métodos mismos de lucha, como ya lo hizo el

Introducción

mismo EZLN al poner en entredicho la validez de la lucha armada y darle un lugar preponderante al diálogo, que ahora roto y con la falta de legitimidad de las reformas ensombrece el panorama. Aún así, un análisis con detenimiento y sin pasiones a lo que se tiene actualmente como marco legal de los pueblos indígenas en México, nos hará darnos cuenta que ha habido algún avance y que las propias leyes aún abren nuevos caminos.

De esta forma, nos propusimos como objetivo general de investigación, analizar la situación general en la que se han encontrado los pueblos indígenas en México, identificando el marco legal al cual se han visto sujetos y como ha repercutido en su situación actual y en la del país. Asimismo, identificar las experiencias nacionales e internacionales sobre este tema, de manera especial entre el año 1990 y 2002 en que se han dado los cambios más significativos y abundar sobre las perspectivas del reconocimiento de los derechos y cultura indígena.

Además, entre nuestros objetivos particulares se encontraban: el identificar algunos de los mitos, malentendidos y conceptos que se han manejado a lo largo de la historia de México respecto a los pueblos indígenas; estudiar los diferentes marcos legales a los que se han enfrentado los pueblos indígenas en México y como han influido en su situación actual; establecer cuales son los organismos y documentos básicos, a nivel nacional e internacional, que se relacionan directamente con la protección de los Derechos Humanos y de los derechos y cultura de los pueblos indígenas; identificar la legislación existe en otros países, especialmente de América Latina, respecto a los pueblos indígenas; conocer la trascendencia del actual movimiento de los pueblos indígenas y el papel del multiculturalismo en México; así como las perspectivas que tienen las actuales reformas a la constitución en materia indígena.

Así, partimos de la hipótesis que existe una estrecha relación entre los prejuicios, estereotipos y marcos legales que se han gestado a través de la historia de México en relación con los pueblos indígenas; lo cual, se ha manifestado y traducido en la última década en una profunda incomprensión del significado real y trascendencia nacional e internacional del reconocimiento de sus derechos, cultura y autonomía, haciéndose lo anterior evidente en la incomprensión generalizada de los movimientos sociales en el país, como en el caso del movimiento armado del EZLN, traduciéndose además, en una alarmante falta de voluntad por parte de las autoridades para resolver el conflicto, y que la simple aprobación de una serie de reformas, que se dieron en mal llamar "ley indígena", no son suficientes para solucionar el problema, pero que aun queda mucho por hacer y hay como hacerlo.

Por lo anterior, hemos dividido nuestra investigación en tres capítulos. En el primero de ellos, nos hemos propuesto analizar la historia de los pueblos indígenas en México desde el momento en que

Introducción

dejaron de ser el único conglomerado humano en estas tierras y así estudiar las primeras impresiones de ambas culturas, que en gran medida dieron las pautas a seguir para el inicio de la conquista y la colonización. De igual manera, transitamos por los diferentes periodos de nuestra historia, puntualizando cual ha sido el marco legal al que se han visto sujetos, como las leyes emitidas por la corona española y su calidad de súbditos del Rey durante la época colonial; señalaremos además, algunos privilegios a la nobleza indígena, sin olvidar asuntos como las autoridades coloniales, los impuestos y las constantes rebeliones indígenas a todo lo largo de dicho periodo. Por otro lado, estudiaremos en el México Independiente la situación de dichos pueblos después de la Guerra de Independencia y como fueron afectados por las Leyes de Reforma; y mencionaremos brevemente algunos planes de la Revolución, que reflejan las diferentes visiones de la problemática indígena. Por último, hacemos un análisis del Instituto Nacional Indigenista y aclaramos algunos conceptos como: indigenismo, indio, indígena y abrimos un apartado sobre la demografía y los cambios de la población indígena a lo largo de la historia.

El capítulo dos, nos da la oportunidad de analizar los documentos básicos a nivel nacional e internacional que se relacionan íntimamente con el respeto y disfrute de los Derechos Humanos y como este tema se ha visto ligado con la problemática del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Aquí, destacamos los puntos principales de la carta Internacional de los derechos humanos y la declaración y pactos que la conforman, todos acuñados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y que por su carácter moral se han convertido en instrumentos básicos de los Derechos humanos en el mundo. Además, analizamos el papel de organismos especializados en la temática de las minorías étnicas y destacamos principalmente el papel de la Organización Internacional del Trabajo y los Convenios no. 107 y no. 169, que han marcado la pauta en la legislación internacional en el tema indígena. Para finalizar, analizamos el caso particular de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En nuestro tercer y último capítulo, rescatamos el marco legal al que se han visto sujetos los pueblos indígenas en la última década, como el anterior párrafo primero del artículo 4o constitucional y lo que ha significado la reforma al artículo 27 de nuestra Carta Magna y la ley indígena del estado de Oaxaca y por supuesto las más recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. En este capítulo, también destacamos los puntos principales de las legislaciones que se refieren a los pueblos indígenas en los países de América Latina. Además, destacamos la importancia de conceptos como identidad, autonomía, libre determinación, convivencia pluricultural, entre otros. De igual forma, consideramos el problema de las actuales reformas que se encuentran entre la legalidad y su falta de

Introducción

legitimidad, así también, analizamos sus perspectivas, no sin antes destacar lo que aun queda por hacer. De esta forma, invitamos al lector a disfrutar de la presente investigación.

TESIS CON
FALLA DE

¹ Andrade Carreño, Alfredo. "Desarrollo teórico en la sociología mexicana en la década de los noventa: crisis de paradigmas y coexistencia de tradiciones." UNAM-UAM Azcapotzalco. *Estudios de teoría e historia de la sociología en México*. P. 149.

² Ramírez, Carlos "Indicador político." *El Universal*. Sección A. 13 de diciembre de 1999. P. A30.

³ Gutiérrez Gómez, Alfredo. "Reflexiones sobre el desarrollo teórico de la sociología mexicana: comentarios mínimos para una ponencia enriquecedora." UNAM-UAM Azcapotzalco. *Op. cit.* P. 183.

⁴ *Ibidem*. P. 185

⁵ Cansino, César. "La metapolítica como problema. (Una aproximación funcional)" UNAM-UAM Azcapotzalco. *op.cit.* P. 272-273.

⁶ Morales, Silvia. "Marx sin la URSS. Un segundo aire." *Semanario Bucareli* 8. 28 de mayo de 2001. P. 24-26.

⁷ Gelles, Richard y Levine, Ann. *Sociología*. P. 72-75.

⁸ *Ibidem*. P.332-333

⁹ *Ibidem*. P. 333

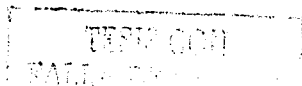
¹⁰ *Ibidem*. P. 337

¹¹ Gelles, Richard y Levine, Ann. *Op.cit.* 692.

¹² Tejerina, Benjamin. "Los movimientos sociales y la acción colectiva. De la producción simbólica al cambio de valores." Ibarra, Pedro y Tejerina Benjamin. *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. P. 114-117.

¹³ Gelles, Richard y Levine, Ann. *Op. Cit.* P. 663-666.

¹⁴ Smith, Jim. "Nacionalismo, globalización y movimientos sociales." Ibarra, Pedro y Tejerina, Benjamin. *Op.cit.* P.333.



1. Historia general de los pueblos indígenas en México.

Todas estas universas e infinitas gentes
a toto genero crio dios los mas simples
sin maldades ni dobleses: obedientissimas
a sus señores naturales: e a los christianos
a quien sirven: mas humildes, mas pacientes,
mas pacificas e quietas: sin renzillas
ni bolliciosos no rixosos, no querulosos, sin rancores,
sin odios, sin desear venganças que ay en el mundo. (sic.)

Fray Bartolomé de las Casas

El tener ciudades y algún modo racional de vivir
y alguna especie de comercio es cosa a la
que la misma necesidad natural induce,
y sólo sirve para probar que no son osos ni monos
y que no carecen totalmente de razón.

Juan Ginés de Sepúlveda

Y todo pasó con nosotros.
Nosotros lo vimos,
nosotros lo admiramos.
Con esa lastimosa y triste suerte
nos vimos angustiados[...]
golpeábamos, en tanto, los muros de adobe,
y era nuestra herencia una red de agujeros.
Con los escudos fue su resguardo, pero
ni con escudos puede ser sostenida su soledad.
Icnocuitatl (cantar triste)

Parecería ocioso para el lector iniciar el presente estudio con una historia tantas veces contada, aún más después de la gran cantidad de información que ha habido en los medios desde finales de los años ochenta, en que con motivo de los quinientos años de la llegada de Colón a América, se debatía entre los diferentes títulos que se debía asignar a la empresa del navegante genovés, si bien unos lo llamaban descubrimiento; otros decían encuentro; y algunos más neutrales se inclinaban por el mutuo descubrimiento cultural. De esta forma, pensamos que si se pretende un análisis de la situación actual de los pueblos indígenas, no debe ser motivo de asombro el remitirse hasta el momento en que la población natural americana dejó de ser el único conglomerado social en estas tierras, porque como lo veremos, es desde que se tienen noticias en Europa sobre el nuevo mundo, que todos los deseos, filosofía, anhelos y ambiciones del viejo continente se exportan y sitúan en América, que por tres siglos fue sojuzgada y no acabó de saciar y asombrar a sus conquistadores. Es así, como desde el primer contacto que tienen ambos mundos, desde la primera medición de sus fuerzas, desde la primera comprensión, que se marca la pauta y el destino que se habrá de sufrir.

No se pretende de ninguna manera estigmatizar este hecho histórico, ni sumarse a las filas de condena de la conquista, sino de estudiar la historia y aprender de ésta, o como lo explicaba el

Capítulo I

investigador Francisco Ayala en 1990, al hablar de las diversas críticas que se hacían a la historia de la conquista:

Ver ahí un caso particular de cierto fenómeno que, en muy diversas formas, se está dando con carácter general en nuestros días: el repudio de la historia. Creo, en efecto, que condenar ese concreto pasaje histórico implica una manera específica de condenar la historia en cuanto a tal. Pues claro está que en un mundo como el presente, donde sobrealabundaban las atrocidades más insensatas, cuando cada día la televisión nos mete en casa el alimento repugnante de una violencia ciega y ubicua para que no olvidemos ni por un instante la ferocidad de la condición humana, nadie supondrá en serio que la tarea de colonizar todo un continente desconocido hubiera podido llevarse a cabo mediante procedimientos de comedida, discreta y amable persuasión, de cuya eficacia no ofrece ejemplo alguno la historia universal. Al rasgarse las vestiduras por las violencias a que diera lugar esa como cualquier otra epopeya, no se trata tanto de censurar lo perpetrado en América por los españoles de aquel tiempo como de reprobar el hecho mismo del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo; y, en suma, de repudiar la historia.

1.1. 1492. Encuentros y desencuentros.

Decidme, ¿con qué derecho, en nombre de qué justicia tenéis a los indios en una esclavitud tan cruel y terrible? ¿Con qué derecho habéis desencadenado tantas guerras execrables contra esta gente que vivía en paz en su propia tierra? [...] ¿Por qué les oprimís de esta manera no dándoles de comer y no curándoles cuando están enfermos? [...] ¿Es que acaso no son hombres? ¿No tienen alma como toda criatura racional?
Fray Antón de Montesinos (sermón)

El Descubrimiento de América o Encuentro de dos mundos obliga a hablar del primer enfrentamiento de la historia occidental documentada con la América Indígena, ayudándonos a entender las diversas interpretaciones sobre este hecho y el destino de sus habitantes al entrar en contacto con una civilización diferente en todos sentidos, con valores y costumbres opuestos y que en contra de todas sus expectativas, se vieron obligados a enfrentar y sucumbir bajo las ruinas de toda su civilización. Además, hay que observar que el presente hecho no solo involucra a Europa y a la América indígena, sino a todo el mundo, que se conoció y entendió en toda su magnitud, es decir, se hizo redondo, se universalizó, y con todas sus consecuencias, (algunas desastrosas sin lugar a dudas), las historias regionales pasaron a segundo plano para mirar la tierra en toda su extensión, que ahora se tocaba desde cualquier punto, en la que se autodescubrían razas y en la que las culturas de América sufrirían uno de los cambios más dramáticos en la historia.

En México, la cultura dominante a la llegada de los europeos era la Azteca. Era una civilización muy cohesionada y rígida; su sociedad se dividida en tres grandes grupos: *macehuales, pipiltin* y

Capítulo I

pochtecah. Los primeros eran en su mayoría campesinos y aportaban un tributo que mantenía a los segundos, que eran la clase gobernante; cada clase tenía su propia escuela: el *tepochoalli* y el *calmécac*, respectivamente, donde aprendían las cuestiones propias de su rango. Los *pochtecah* no pertenecían propiamente a ninguna de las dos clases, éstos eran comerciantes que gozaban de ciertos privilegios por sus aportaciones y posición estratégica al gobierno.²

La ley era muy severa y los castigos variaban según el delito y el infractor. Para una persona de alto rango o funcionario importante, cualquier desviación a las normas representaba la muerte. La gente común escapaba de la muerte la primera vez que cometían un delito, pero los reincidentes eran eliminados. Los delitos que merecían la muerte eran: la traición, el homicidio, el adulterio, el incesto, la violación, el robo y la embriaguez, ésta última, sólo permitida a los ancianos y guerreros en determinadas circunstancias. La existencia misma era dura. Los trabajos comenzaban antes del amanecer y desde niños eran acostumbrados a dormir poco, comer frugalmente, tener una gran resistencia física y un enorme sentido de la responsabilidad, de la lealtad y de pertenencia al grupo. La desaparición total de su cultura supuso un cambio radical de vida; como con los conceptos cristianos, por ejemplo, los misioneros al traducir la palabra nahuatl *mictlán*, como infierno y amenazar a sus feligreses no conseguían asustarlos, ya que según su cultura era normal ir a parar al reino de Mictlatecutli, o dios del inframundo, así que acogieron con satisfacción la moderación de las leyes que castigaban en el más allá, lo que los aztecas castigaban tan severamente en este mundo, lo cual también sirvió para que se extendiera el ocio y la bebida, antes tan perseguidos.³

España, por otro lado, sufría cambios importantes. En 1480 se instaura la inquisición en Sevilla; 1492 fue el año de la toma de Granada como el último reducto árabe en la península y es también el año de la expulsión de los judíos de los reinos de Aragón y Castilla; en 1494, los reyes Isabel y Fernando reciben el título de Reyes Católicos por el Papa valenciano Alejandro VI (Rodrigo de Borja, el tristemente celebre patriarca de la familia Borgia), al mismo que se le debe la primera línea de demarcación de influencias entre España y Portugal, un meridiano que cruzaba el Atlántico y que se ratificó en el Tratado de Tordecillas de 1494, donde se recorre trescientas setenta leguas al oeste de las islas de Cabo Verde para que entrara el Brasil en la zona de influencia lusitana.⁴

El siglo XV fue el campo experimental de España para sus posteriores conquistas, no solamente en la llamada reconquista de la península, sino también en las Islas Canarias. Éstas eran conocidas desde la antigüedad, pero habían sido olvidadas durante la Edad Media, aunque cronistas árabes, que no las habían visitado,

Capítulo I

las citaban y fueron redescubiertas en el siglo XIV por navegantes mediterráneos, llevando a monjes marroquíes a cristianizar la Gran Canaria. Así, sirvió de ensayo al drama que sucedería en algunos años en América: evangelización, conquista, esclavitud. En suma, la destrucción de la forma de vida de los naturales. En torno a 1500 no había más de siete mil isleños; por ello, el mismo Bartolomé de Las Casas (que retomaremos más adelante), en sus alegatos de defensa de las poblaciones de nuestro continente, citaba ejemplos canarios.⁵

En esa época, navegantes portugueses y españoles buscaron las rutas oceánicas de la especiería, cumpliendo la hazaña Cristóbal Colón en 1492 al encontrar la ruta a las Antillas y regresar a contarlo; abriendo el camino para nuevas empresas: En 1498, Vasco de Gama realizó la ruta a la India en torno al continente Africano; en 1501, Américo Vespucio inicia su expedición; Vasco Núñez de Balboa la realiza en 1513; y, en 1519, Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano completan el primer viaje de circunnavegación del globo; transformando para siempre el mundo y la concepción que se tenía sobre este.

Colón busca las riquezas de Asia que relatara Marco Polo, inspirado por el mapa que le hizo llegar el cartógrafo Toscanelli en 1474, donde dejaba claro que a Europa y Asia sólo las separaba el Atlántico. En su misión comercial lleva una carta de los monarcas que solicitan comerciar con el Imperio del Gran Khan, pero en su viaje se encuentra con un continente desconocido; aunque él fuera convencido de haber llegado a las Indias Orientales, como las había denominado el cartógrafo Henricus Martellus en 1489. El Almirante se encuentra con seres "muy bien hechos, de muy hermosos cuerpos y muy buenas caras [...] altos, de color como los indigenas de las Islas Canarias (ni negros, ni blancos), largos cabellos, desnudos, con algunas cicatrices (producidas por otros indigenas que venían a capturarlos), muy jóvenes en general, pacíficos, simples, sin armas..."⁶ Él ve lo que su mundo medieval quería ver: las Antillas no son otra cosa sino la Ante-ilha, o isla anterior, de acuerdo con Ptolomeo o Pierre d'Ailly; confunde a los manaties con sirenas; e identifica a la isla de Matinino con la tierra de las Amazonas del mundo clásico. Desde su primera carta al escribano del Rey, Luis de Santangel, y al tesorero, Gabriel Sánchez, habla de encontrarse en Catay (Japón), al estar en Juana (Cuba), y describe sierras altísimas donde hay minas de oro y plata, aunque no lo ha comprobado; habla de la abundancia de ríos, pájaros, pinares, miel, especias; describe el trueque con los naturales a cambio de chucherías; alude a la posibilidad de conversión al cristianismo, y refiere la idea de divinidad que se han hecho del español; prometiendo así: metales preciosos, especias y esclavos "cuanto hubiere menester."

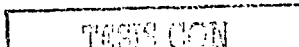
La tierra y sus habitantes nunca encajan con las descripciones del basto Imperio del Khan. Así, Colón, bajo la encomienda de la

Capítulo I

Corona española, va tomando posesión de las tierras y la misión comercial se transforma en conquista, colonización y evangelización. Mostrando la doble moral que rigió en este tipo de empresas con el llamado "requerimiento." Un documento elaborado por el doctor Juan López de Palacios Rubios que correspondía a la teología y jurídica de su tiempo; su propósito era legitimar el derecho de la Corona a su posesión, entendido como un deber cristiano para evitar la guerra. Antes de entrar a un pueblo se le daba lectura, hablando de un dios creador, del Papa y del derecho de posesión dado a los Reyes Católicos. Los indios deberían aceptar el ofrecimiento de ser súbditos de la Corona, de lo contrario se empleaba la fuerza. Por desgracia pocos se enteraban, ya que acostumbraba leerse al amanecer y solamente en algunas ocasiones con un intérprete.⁸

Los Reyes realmente no tuvieron el control sobre las conquistas. Por ejemplo, ellos corrieron con los gastos de la Española, pero fue tan alto, que prefirieron confiarlas a particulares por el sistema llamado "capitulaciones de conquista"⁹, o de "poblamiento." La Corona designaba un territorio como gobernación y lo asignaba a un hipotético gobernador, que tendría que descubrirlo, conquistarlo y poblarlo a su costa. El beneficio constaba del botín de guerra, de la adjudicación de tierras con los indios en ella, y un sueldo de funcionario. El "capitulante", al ser muy cara la empresa, se asociaba con otros soldados que ponían parte de los gastos, su esfuerzo y armas para obtener parte del botín y un lugar en las nuevas tierras. Así, al realizarse la empresa, se separaba el Quinto real o veinte por ciento y se repartía el resto.

Los primeros cronistas del mundo americano interpretaron el descubrimiento y colonización de las nuevas tierras como un hecho providencial, decían que Dios había asignado a España la misión de ensanchar su reino, propagar el evangelio y rescatar para la cristiandad a parte de la humanidad que había caído en manos del Demonio. Los cronistas difundieron la idea de que el pueblo español era el pueblo escogido para conducir a la cristiandad, ya que ante Dios mediaban por él sus reyes, conquistadores y misioneros; y su fin era implantar una monarquía universal católica hasta el Juicio Final y la salvación eterna; es decir, el descubrimiento era un signo del cumplimiento de las profecías para implantar el paraíso terrenal, un lugar regido por la pobreza apostólica, dominado por el amor fraterno y dedicado a la alabanza y la gloria de dios; o como lo afirma Jerónimo de Mendieta, uno de los primeros franciscanos en la Nueva España: "Nuestro señor Dios no descubrió este nuevo mundo de las Indias, ni lo puso en manos de nuestros reyes de Castilla para llevar oro y plata de aquí a España, sino para cultivar las almas de los indios, sembrar el Evangelio y recrear la iglesia de los primeros apóstoles."¹⁰ También los humanistas europeos se inclinaron por "situar en estas tierras la



Capítulo I

Utopía, el sitio maravilloso donde los hombres realizarían el viejo anhelo de vivir en paz, ignorando la propiedad, autogobernándose y trabajando juntos para el bien de todos. Y también sabemos [...] que Vasco de Quiroga, inspirado en la Utopía de Tomás Moro quiso cristalizar esos ideales en la tierra americana y fundó aquí varios pueblos indios, gobernados por las normas de organización que había leído en la Utopía."¹¹

A Vasco de Quiroga cabe destacarlo como un activo opositor de la esclavitud. Aunque, la Segunda Audiencia de México trajo instrucciones de prohibir la esclavitud por cédula real del 2 de agosto de 1530, donde el Emperador explicaba que en un principio fue lícito hacer esclavos a los indios que se resistieran admitir la fe católica, pero que por excesos quedaría prohibido hacerlo; esta disposición se derogó el 20 de febrero de 1534 y se permitió el cautiverio en guerra justa; pero en 1535, Quiroga pidió restablecer la prohibición, abogando por la atracción pacífica: "como vino Christo a nosotros, haciendoles bienes y no males, piedad y no crueldades, predicándoles, sanándoles y curando los enfermos y en fin las otras obras de misericordia y de la bondad y piedad cristiana, de manera que ellos en nosotros las viesan..."¹². Así, las nuevas leyes de 1542 restaurar la prohibición. Paradójicamente, Quiroga no se opone a la conquista como tal y es benevolente con los encomenderos, ya que según él, sería ideal "un país indio, guardado y defendido por españoles, a quienes los naturales acatarían y sustentarian para que cumplieran la función de ser protectores e instructores, reinando armonía y contento entre todos y fidelidad a Dios y al Rey."¹³ Él fundó hospitales-pueblos en Santa Fe, donde estableció la comunidad de los bienes; la integración de las familias por grupos de varios casados; el trabajo de las mujeres; la jornada de seis horas; la distribución de los frutos del esfuerzo común conforme a las necesidades de los vecinos; el abandono del lujo y de los oficios que no fueran útiles; entre otras cosas. Su experimento duró treinta años pero los oficios y artesanía que se pusieron en práctica en su época, aún son el sustento y sello distintivo del estado de Michoacán.

Tanto indios como españoles percibieron en la caída y conquista de sus civilizaciones la clara manifestación del destino, unos apoyados en los presagios funestos¹⁴ de la caída del Imperio Mexica y otros en la sagrada tarea que tenía España de conquistar. La empresa se reforzó por el papel psicológico y doctrinal que representaba el llamado Providencialismo Histórico, que se sostenía que la Divina Providencia patrocinaba la gesta de conquista; si esta, a su vez, iba encaminada a propagar la fe cristiana; así, los conquistadores no solo ganaban tierras para su monarca, sino también almas para su religión.

El resultado justificaba todo. Se debía edificar la extensión del Imperio español, donde nunca se ocultaba el sol; donde el mundo indígena, su organización, religión, leyes, costumbres, leyendas,

Capítulo I

arte, lengua, etcétera, debían ser prohibidos y excluidos. Así, cualquier masacre era permitida, de gobernantes, de sacerdotes, se destruyó todo vestigio de su civilización, se separaron las familias y se educó a los niños en el odio a su pasado, se fomentó la denuncia y la traición, todo lo que se veía relacionado con el pasado indígena era condenado y castigado.

La conquista, representaba diferentes facetas; ya que, por una parte se especulaba con la cristianización y defensa del indio y por otra se seguía con la destrucción de su mundo como tarea sagrada y civilizada. Este modelo de colonización impuesto por los conquistadores sufrió severas críticas desde dentro y fuera del reino. Una de las primeras condenas públicas se expuso en la isla La Española, donde llegaron 4 frailes dominicos en 1510. Uno de ellos, Fray Antón de Montesinos, escribió un sermón que conminaba a los españoles a olvidar su codicia y tratar bien a los indios, preguntándose: "Éstos, ¿no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? [...] Tened por cierto que, en el estado en que estáis, no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo."¹⁵ Y agregaba además una excomunión. El sermón provocó una dura respuesta encabezada por el Virrey Diego Colón, pero el fraile no solo no se desdijo, sino que apoyó sus argumentos con nuevas citas bíblicas. El escándalo llegó hasta la Corte y después de una junta de teólogos y juristas se expidieron las Leyes de Burgos en 1511, concediendo una libertad teórica a los indios, sin tocar la encomienda. Ante esto, Fray Pedro de Córdoba, prelado de Montesinos, obtuvo una audiencia ante el rey para explicarle las injusticias que se cometían y consiguió que estas se revisaran, resultando así, las Leyes de Valladolid de julio de 1513 que liberaba a niños y mujeres de trabajos excesivos.

Uno de los más ilustres defensores de los indígenas fue Fray Bartolomé de las Casas con su vasta obra literaria e incansable vida. Entre sus obras se cuentan "Memorial de los Catorce remedios" donde se propone eliminar los repartimientos y cambiar el sentido de la encomienda; o su "Memorial de agravios" que propone construir pueblos donde convivan indios y españoles cultivando la tierra; o su "Historia de las Indias" donde se opone e impide la publicación de la obra antiindígena de Gonzalo Fernández de Oviedo: "Sumario de la general y natural historia de las indias", en la que ese autor afirma que los indios son perezosos, inferiores, viciosos y que están incapacitados para recibir la palabra de Dios debido al grosor de su cráneo; su obra más conocida, "Brevisima relación de la destrucción de las Indias" de 1552, es su natural oposición a las estimaciones que hacía el historiador y teólogo español Juan Ginés de Sepúlveda en su obra "Sobre las justas causas de la guerra contra los indios", en la cual no daba siquiera la categoría de hombres a los indígenas, definiéndolos como homúnculos o proyecto de hombres, siendo natural y benéfico para estos seres el estar

Capítulo 1

subordinados a sus conquistadores, de acuerdo a la doctrina aristotélica y en cumplimiento con la ley natural del dominio de lo perfecto sobre lo imperfecto, que no tiene como fin la ventaja para el vencedor, sino la elevación moral y material del vencido. La conquista tenía su justificación natural y ética: "apartar a los paganos de crímenes e inhumanas torpezas, y de la idolatría y de toda impiedad, y traerlos a las buenas y humanas costumbres y a la verdadera religión."¹⁶ Este desencuentro entre las Casas y Sepúlveda se conoce como la Controversia de Valladolid, que se suscitó entre 1550 y 1551, y se explica en la obra del primero: "Disputas." Las Casas siempre pidió trato justo para los naturales, aunque tampoco se oponía a la conquista y así lo expresa a Felipe II: "Considerando pues yo (muy poderoso señor) los males e daños, perdición y jacturas (de los cuales nunca otros yguales ni semejantes se ymaginaron poderse por hombres hazer) de aquellos tan grandes e tales reynos: y por mejor dezir de aquel vestuissimo e nuevo mundo de las yndias: concedidos y encomendados por dios e por su yglesia a los reyes de Castilla: para que los rigiesen e gobernassen, convirtiesse e prosperassen temporal y espirituamente. (sic.)"¹⁷

Otra severa crítica es la del fraile dominico Francisco de Vitoria de la universidad de Salamanca, todo un precursor del derecho internacional, que aunque no publicó ninguna obra, sus trabajos fueron recopilados bajo el título de "Reflexiones," por las notas de sus estudiantes en clase. Tratan sobre "los indios recién descubiertos" y "del derecho de guerra entre españoles y bárbaros." Decía, por ejemplo, que el Emperador no podía serlo de todo el mundo, debido a carecer del título jurídico y teológico; negaba la facultad del Papa para conceder tierras ajenas, pues carecía de potestad; decía que no era posible invocar el derecho de ocupación en el descubrimiento y por el título derivado del derecho romano puesto que las tierras ya estaban ocupadas, ejerciendo los indios los derechos de soberanía y propiedad; negaba además la autoridad de los príncipes cristianos, ni aun mediando el Papa, para arrebatar esas tierras y esclavizar aunque no fueran cristianos y se negaran a serlo; y, de esta forma, vislumbra lo que se llama el derecho de autodeterminación de los pueblos, con lo que toda colonización quedaba imposibilitada, es decir, "la fuerza no daba derechos", esto, en plena época del Santo Oficio y el absolutismo.¹⁸ Francisco de Vitoria, llega a la plena convicción de que la razón, común a todo hombre, es el fundamento de su derecho y dignidad, al margen de las creencias que se tengan. Esta tesis se oponía a la oficial, también apoyada por el jurista imperial Ginés de Sepúlveda, que sostenía que todos los pueblos de su imperio estaban subordinados y buscaba mantener el viejo orden cristiano, bajo la égida española, en toda Europa y sus posiciones de ultramar. En su "Relación sobre las Indias," se basa en el derecho natural como fuente de soberanía, inherente a cualquier pueblo y no

Capítulo I

solo a la religión cristiana, siendo así los pueblos paganos sujetos plenos de derecho, por el simple hecho de ser hombres. Sostenía que era el derecho a la existencia, y no la creencia, lo que originaba la comunidad política y lo que debería regular sus relaciones. Un estado no puede arrogarse el derecho sobre los demás, ni para conquistarlos o actuar con paternalismo. He aquí, en España, la primera potencia imperial, donde se produce la primera doctrina anticolonial de la historia.¹⁹

En América, como en Europa, era común que en las comunidades el cura fuera el centro de la justicia, entendiéndose de los llamados delitos de obediencia cometidos por indígenas, sometiéndolos a penas corporales como ser azotado o trasquilado en las puertas de los templos, a pesar de que ya en el año de 1537, el Papa Paulo III había emitido a favor de los indios las bulas "Altituda Divini Consili" y "Sublimis Deus", "en las que decreta que los indios son verdaderos hombres y en virtud de que se muestran capaces, no deben ser reducidos a esclavitud, tampoco deben ser privados de su libertad ni de sus cosas, aun cuando permanezcan infieles."²⁰

Tras algunas generaciones, el mundo indígena es ya solo un recuerdo. Masacres, suicidios colectivos, enfermedades, todo ha ayudado a diezmar a la población natural y para los conquistadores no es mas que la manifestación del proyecto divino que en el peor de los casos solo los priva de la mano de obra.

El dominio de los conquistadores sobre todas las estructuras hacia imposible la sobre vivencia de los valores y de las ideas indígenas. Con una ceguera feroz, la mayoría de los cronistas españoles niegan toda espiritualidad a los pueblos que arruinaron. Aun los religiosos más favorables al mundo indígena, como Bartolomé de las Casas o Jerónimo de Mendieta, son víctimas del malentendido de la conquista: si el indio no es un demonio sediento de sangre, entregado a todos los vicios, más cercano a la bestia que al hombre, por el exceso inverso se convierte en el párvulo miserable y abandonado de todos, en la oveja mansa ofrecida a la codicia de los conquistadores españoles. Criminal o víctima irresponsable, el indio está desprovisto en todos los casos de calidad humana. Es un ser irracional sin pensamiento propio, y sus creencias y costumbres no tienen cabida en el concierto de las culturas.

1.2 Periodo colonial

La derrota de las Casas y de los humanistas del siglo XVI ha sido la derrota de México, de Guatemala, del Perú y aún de los países latinoamericanos privados de indios como Argentina y Uruguay [...]

El mayor argumento a favor de las Casas es hoy la situación de los indios de América. El mismo Chiapas, sede de su efímero obispado, es hasta la fecha una de las afrentas mexicanas.

Fernando Benítez



1.2.1 Población

La política de la Corona respecto a los pueblos indígenas se dividió en tres vertientes principalmente: La separación del resto de la población; dejarlos en libertad de cambiar de sitio; y, congregarlos o reducirlos en poblaciones.

La primera no era segregación, sino una cuestión de división de barrios. En México existían 4 barrios indígenas: San Pablo, San Juan, San Sebastián y Santa Marta. Los españoles, negros y mestizos tenían prohibido vivir en ellos, y a los indios solo se les permitía permanecer en la ciudad para vender sus mercancías o trabajar, debiendo abandonarla al caer la tarde. Por supuesto hubo excepciones, como con los oficiales artesanos que tenían tienda o con los criados (naborios); además, en muchas ocasiones, los españoles vivían en pueblos indígenas por motivos de negocios y los mestizos por motivos familiares, como en: Tlaxcala, Cholula, Toluca o Texcoco. En realidad, a esta disposición le preocupaban los abusos hacia los indios y no la mezcla de razas. Para 1543, el monarca prohibió que a los indios se les sacara, por mar o por tierra y por ninguna causa, de su tierra. Así, el Virrey Mendoza mando que, como personas y legítimos vasallos del Rey, viviesen donde quisiesen; aunque debido al tributo o por el temor de ser considerado vagabundo y el arraigo a la tierra, era difícil cambiar de residencia. Las congregaciones o reducciones tenían motivos político religiosos. Al existir muchos pueblos pequeños e indios dispersos, en un principio, entre 1538 y 1591, trato de persuadirseles a congregarse, pero la nueva etapa de reducciones, entre 1591 y 1603, fue forzosa y con resultados desastrosos: incendio de pueblos enteros, suicidios individuales y colectivos y la huida a regiones inhabitadas y montes. El rigor de esta tarea obligó a Felipe III, por medio del Virrey Montesinos y por las quejas de religiosos y españoles al ver reducida su fuerza de trabajo, a rectificar en 1607, permitiendo el regreso a sus antiguas moradas a los congregados. Entre 1602 y 1605 se calcula que se redujeron a 240 mil individuos y 187 pueblos. Esta distribución también obedecía a las actividades económicas de la minería, las haciendas, el comercio o a la fundación de pueblos con fines colonizadores o por razones bélicas, conocidos como: "pueblas pacíficas y pueblas de guerra"(sic.).

Entre los indígenas se formó una estratificación social relativamente sencilla: por un lado, la antigua nobleza constituida por caciques y principales junto con la nueva plutocracia compuesta principalmente por artesanos y comerciantes; por otro lado, se encuentra el pueblo común o antiguos macehuales, compuesto por labradores, comerciantes y artesanos económicamente independientes, pero de pocos recursos y de individuos dependientes económicamente como los indios laborios (obreros) y naborios (criados).

Capítulo I

La antigua aristocracia sobrevivió como un medio de control y cooperación con los españoles y no como un intento de preservar costumbres. A los caciques en un principio se les encomendaron tareas gubernativas, judiciales y fiscales, pero después, al ser introducido el método municipal, soamente se encargaron, en algunos casos, de recaudar el tributo y de gestionar lo relativo al servicio personal. Los antiguos caciques mantuvieron su autoridad aunque supervisada por los corregidores españoles, mientras que ciertos descendientes de familias aztecas e incas fueron ennoblecidos con títulos de Castilla, pero se les invitaba a fijar su residencia en España. Por ejemplo, los Condes de Moctezuma y más tarde duques que hasta hoy lo conservan. La nobleza indígena desapareció como grupo social poco antes de la Independencia. Los españoles reconocieron a la clase gobernante y a sus familias como aristocracia, aunque en el mundo azteca sólo gozaban de un carácter político, ya que al gobernante se le escogía de varias familias y no era un cargo hereditario, al no distinguirse la nobleza de sangre y diferencias determinadas desde el nacimiento. El Tlacatecutli o Tlatoani, ejercía su autoridad sobre el pueblo a través de jefes subalternos que a su vez gobernaban las comunidades locales por medio de caciques, funcionarios que gozaban de preeminencia política como premio a su valor guerrero, pero los conquistadores, frailes y cronistas aplicaron sus cartabones europeos al nuevo mundo, viendo un emperador en el supremo comandante y sacerdote de los aztecas; reyes en sus grandes tributarios, como Texcoco, Tacuba o Azcapotzalco; duques y condes en los grandes guerreros; comendadores en los Teúles y otros dignatarios; e hidalgos y caballeros en sus capitales. De esta forma, está supuesta nobleza gozó de los mismos privilegios que los hidalgos como: las armas, blasones e incluso sus cacicazgos eran hereditarios aún en línea femenina, aunque los mestizos quedaban excluidos de la sucesión; además, podían usar el Don y el Doña. Esta nobleza llegó a ser una casta y a ella se incorporaban quienes crecían en monasterios o hacían fortuna en el comercio o en la artesanía e incluso la condición de noble se adquiría por matrimonio. Para el siglo XVIII se calcula que existían 94 familias de nobles indígenas.²²

Tlaxcala, en recompensa a su alianza con los españoles, recibió entre 1534 y 1599 ciertos privilegios de la corona como: exención del pago de tributo; otorgamiento de encomiendas en Guatemala, región que ayudaron a colonizar; promesa de la corona de jamás enajenar Tlaxcala; concesión de un escudo de armas con el título de Leal ciudad; preservación de linajes nobles, forma de gobierno, inclusive la sucesión en las cuatro cabeceras y el cargo electivo de gobernador; garantía de exclusividad del mercado; promesa de no tocar sus tierras de cultivo; exención parcial del servicio obligatorio en la construcción de Puebla reconocimiento del derecho de los nobles indígenas a la hidalguía, a portar armas

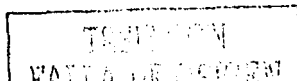
Capítulo I

y a montar a caballo; y exención del tributo y servicios personales a favor de los tlaxcaltecas que participaron en la colonización de algunas regiones de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya (San Luis Potosí y Coahuila). Aunque en la práctica, si bien no pagaban el tributo al rey, ocasionalmente si lo exigían los corregidores y siempre lo pagaron a la iglesia, además de nunca quedar exentos del impuesto per capita, llamado del "tostón."

Para fines del siglo XVIII, la sociedad novohispánica ya estaba perfectamente estructurada y aunque era influida por los ideales de la ilustración de igualdad y libertad, y sectores de la población criolla y mestiza se declaraba solidaria con los indios sometidos, difícilmente se eliminaba la importancia del color de la piel y el rol social que desempeñaba. Este era considerado en la pureza de sangre y llevó a complicadas combinaciones entre blancos, indios, negros y mestizos; que derivaban en tipos y nombres de las llamadas castas, tan increíbles y seguramente difíciles de distinguir como: albazarado, mulato, sambaigo, pardo, chino, lobo, zambo, cambujo, coyote, salto atrás, tente en el aire, etcétera.

Así, en el siglo XVI se consideraba blanco al mestizo de buena posición económica y para el Siglo XVIII por Bula del Papa Clemente XI se incluían como blanco a quienes demostraran una pureza de sangre de un cuarto o un octavo, cuarentones y octavones, legítimos y bautizados. Después se amplió a una décima sexta parte de sangre negra y no era difícil ver, debido a la corrupción, que personas de piel muy oscura portaran un certificado de pureza de sangre. La minoría de criollos y españoles al ver el número de la población de color, se cerraban cada vez más; incluso a los mestizos, que siempre buscaron un proceso de blanqueamiento, aunque solían ser excluidos de las profesiones y gremios más importantes, de la universidad, de algunas ordenes religiosas y del propio ejército, que estaba dividido en Regimiento de Blancos, Batallones de pardos y morenos o Milicias de negros y pardos, donde también se incluían indios y mestizos marginados, que sólo aspiraban al nivel de suboficial (sargento).²³

Esta desvalorización tenía también su base teórica en Europa, pero no sólo respecto al indio sino al continente entero, su clima e incluso los criollos. Esta idea degenerativa era apoyada por científicos en el siglo XVIII como Buffon en su "Historia natural" y sus seguidores Cornelius De Pauw y William Robertson. Buffon, como hombre de la Ilustración, planteó la inferioridad de América como una teoría evolucionista y progresista en la que veía un futuro "fértil, saludable y rico en el futuro, donde el indio ya no está condenado a ser el último eslabón de la cadena humana." Y postula la primera tesis liberacionista para el indio: "solamente dejándolo en libertad finalmente él podrá, por efecto de la lucha con la naturaleza, salir adelante y redimirse del estado de prostración en el que se encuentra."²⁴



En la misma época, un grupo de pensadores humanistas jesuitas empezaron a revalorar a los antiguos pueblos indígenas comparándolos con griegos y romanos pero la subestimación a los indígenas contemporáneos continuaba.

1.2.2 Encomienda, trabajo y propiedad de la tierra.

*Los prudentes o que poseen plenamente la razón
deben dominar a los imperios o bárbaros
que no la alcanzan en igual grado.
Y para estos la servidumbre
es una institución justa y conveniente.
Aristóteles*

La agricultura siempre fue parte fundamental de la vida de los indígenas, en cambio, en la ganadería tuvieron restricciones como: solo contar con ganado menor (ovejas, puercos) y debían marcarlos de manera distinta; además, no pertenecían al gremio de los ganaderos novohispanos. En cuanto a los oficios, era posible que se dedicaran a casi todos, aunque solo aspiraban a ser oficiales y no maestros ya que estaban excluidos de los gremios, por lo que debían optar por las cofradías, organizadas por la iglesia; además, la legislación de indias les permitió dedicarse al comercio y vender libremente sus productos, respetando la costumbre del tianguis, prohibiendo los intermediarios y estableciendo autoridades españolas, alguaciles de tianguis, para su protección en el tráfico.

La encomienda nace en la reconquista en España y se deriva de la voz latina: *commendo*, que significa recibir en depósito algo para cuidarlo; parecido al *comendatio* del derecho romano, considerado un pilar para la creación de feudos en la Edad Media. Aparece en Castilla como una forma de donación o merced de tierras (*commenda*, *commissum*, *comienda*), que los reyes hacían a los caballeros, prelados u órdenes militares. En Granada, se repartieron moros vencidos en encomienda, y en las Islas Canarias se repartieron indios quanches.²⁵

En las Antillas, la repartición fue de personas, donde los naturales debían pagar tributo y contribuir con trabajo personal en la agricultura y la minería, aunque el indígena era dueño de su tierra. En teoría, fue una merced concedida a un conquistador para recibir los tributos durante toda su vida y la de su primer heredero, bajo juramento de buscar el bien de los encomendados en lo espiritual y lo temporal, así como la defensa de la comarca. Esta merced real no implicaba derechos jurisdiccionales o gubernativos sobre los naturales y con el tiempo se prohibió exigir servicios personales. El monarca conservaba todo el poder sobre la encomienda y al encomendero no se le permitía tener casas, granjerías o ingenios en los pueblos a su cargo, además, los

Capítulo I

membros de la jerarquía eclesiástica no podían recibir encomiendas.

Los encomenderos querían una relación de señor-vasallo con sus encomendados, pero una poderosa burocracia lo impedía para no crear una aristocracia feudal hereditaria; aún así, la encomienda no desapareció sino hasta 1786, con la incorporación de las últimas a la corona; aunque, sus titulares conservaron su derecho vitalicio al tributo, por lo que se puede afirmar que su verdadero fin coincidió con la guerra de Independencia. La encomienda se considera el antecedente de las haciendas y grandes latifundios. A parte de ésta existió el llamado "cuatequil," o trabajo forzoso, pero remunerado, para la construcción de obras públicas, en la minería, agricultura y la incipiente industria. Su duración era de cuatro meses al año en campos y obrajes, pero en 1632 el Virrey Marqués de Cerralvo abolió los repartos agrícolas substituyéndolos con la libre contratación, dando origen a los peones acasillados, es decir, los de casa, los que viven en la hacienda; que permanecían ahí por deudas contraídas por adelantos en efectivo o en especie, antecedente de la tienda de raya. Ante esto último, las autoridades restringieron el adelanto a solamente tres meses de trabajo y después a sólo cinco pesos pero la práctica era distinta.

La esclavitud fue un término conocido en Europa que coexistía con la servidumbre en la Edad Media. En España, tuvo su origen en la trata de esclavos e infieles prisioneros en "Justa Guerra" como en la reconquista de Granada y en las Canarias. En América, se importaron negros esclavos, paradójicamente a instancias del padre las Casas, para proteger a los indios, pero aún así no escaparon a la esclavitud. En México, Cortés hizo esclavos de guerra que herraba con una letra "G" en el rostro. En 1529, para evitar los abusos del fierro de marcar, se guardaba bajo dos llaves que conservaban el Obispo Zumárraga y la Justicia. El mismo obispo tuvo esclavos, aunque les dio la libertad bajo la curiosa condición de servirle toda la vida. Con las Nuevas Leyes, de 1542 y 1550, la Corona designó a un "Procurador General de los Indios," para defenderlos, con excepción de los que permanecían en actitud hostil, como en el norte, esclavizados por periodos de 8, 15 y 20 años. Para 1680, la Recopilación de leyes de Indias prohibió toda manera de esclavitud para los indios pacíficos; aunque, la abolición definitiva se dio hasta 1810 decretada por Hidalgo.

La propiedad colectiva de la tierra creó conflictos. Los españoles reclamaban las llamadas tierras baldías, y al agotarse, comenzaron a apoderarse de las comunales por cualquier medio. Para el siglo XVIII, las tierras estaban cercadas por las de españoles, provocando reclamos al Virrey.

Entre los macehuales, coexistía la propiedad privada y la comunal, ya que contaban en general con una pequeña parcela y tierras de uso común que se mantuvieron en un nivel muy similar del inicio al final de la colonia. Por otro lado, la tierra de los

Capítulo 1

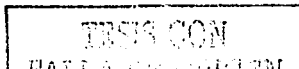
nobles sufrió grandes cambios, desde invasiones de pueblos y reclamos de españoles, hasta reparticiones entre los macehuales, como la decretada por el Virrey Mendoza en 1550. La corona se preocupó por la propiedad de la tierra indígena, como lo demuestra la Ordenanza de mayo de 1567, donde el Virrey de Falces señala que a los pueblos que no contaran con tierras, se les otorgaran quinientas varas; ordenanza ratificada aunque con ciertas modificaciones en cédulas reales de 1687 y 1685.

1.2.3 Status jurídico, autoridades e impuestos.

Españoles e indígenas eran vasallos por igual y como tales miembros de una sola "respublica," (sic.) pero en la práctica existían dos. En este periodo, perduraron las que se conocieron como "repúblicas de indios," que en muchos casos correspondían a los territorios y población de las antiguas unidades conocidas en náhuatl como "altepetl." Está palabra originalmente significa "agua, monte," como concepto afín al de pueblo, no sólo en el sentido de lugar habitado, sino también en el de conglomerado étnico que incluso puede abarcar varias villas, aldeas y otras unidades poblacionales.²⁶ La intención de reconocer existencia jurídica a cada comunidad fue protegerla mejor y tutelar a los indígenas. Así lo expresa en 1580 el Virrey Enriquez en sus instrucciones a su sucesor: "traerá Vuestra Señoría entendido que [...] dos repúblicas [...] hay que gobernar en ésta tierra, que son indios y españoles [...] principalmente su Majestad nos envía acá [...] para lo tocante a los indios y su amparo."²⁷

En 1594, los frailes franciscanos en contra del repartimiento y trabajo forzado indicaban que en realidad eran repúblicas independientes. Por lo anterior, el sistema jurídico colonial creó algunos cargos, tribunales y otras instancias de excepción para la protección de los naturales, como el procurador, los corregidores y el tribunal; en lo administrativo se dio reconocimiento jurídico a las cabeceras o barrios de indios que también tuvieron sus propias municipalidades con base en la estructura municipal española. En México, el cabildo compartía con el virrey la autoridad sobre los gobernadores indígenas de las cuatro cabeceras o parcialidades o indios de la provincia, que según las actas de dicho cabildo eran Texcoco, Tacuba, Tlatelolco y Santiago. Éstas no eran propiamente municipalidades indígenas como las que se regían por los mismos títulos que los españoles, a excepción de las surgidas en 1530 y 1535 en Santa Fe fundadas por Vasco de Quiroga.

La Corona impuso a los ayuntamientos indígenas un corregidor llamado en este caso de indios; éstas han sobrevivido hasta la fecha y sus alcaldes usan sus varas como en la época colonial y la elección de dichos alcaldes y regidores era hecha por los pueblos indios según lo reglamentado en la Ley XV, título 3, libro 4 de la Recopilación de Indias.²⁸ Los órganos legales e instituciones



Capítulo I

jurídicas de España se trasplantaron de forma intacta a América, aunque según las ordenanzas reales de 1518, para la administración de justicia en la Nueva España tenían prioridad las leyes especiales para los indios sobre las de Castilla. El gobierno estaba dividido en tres instancias: la distrital o provincial, regida por los corregidores y alcaldes mayores; la general o central novohispana encabezada por el Virrey; y la general o central hispana, presidida por el Rey y el Consejo de Indias.²⁹

El corregimiento se introdujo para llenar el espacio dejado por los encomenderos que carecían de títulos legítimos y cuyos beneficios fenecían. En 1530, la Segunda Audiencia ordenó que se quitase a los encomendados en forma irregular y se colocase a personas hábiles y de buena conciencia como corregidores. Para 1580, se amplió su jurisdicción a los pueblos encomendados y españoles residentes en ellos. En tanto, los Alcaldes Mayores se establecieron, como en España, para la administración de justicia en las comarcas que dependían del rey, como puertos y minas, y eran fundamentalmente jueces que se entendían de la cuestión civil, criminal y del buen trato a los naturales. Tal fue la confusión entre las funciones de los corregidores y alcaldes, que éstos cargos se suprimieron en 1789, estableciéndose una nueva organización distrital o provincial, colocando al frente de grandes regiones a Intendentes y Subdelegados en la gobernación de distritos indígenas.

El Virrey era el centro del poder. Debido a la carencia de leyes, sus ordenanzas fueron de suma importancia para la vida colonial, especialmente la indígena; además, al virrey podía pedirsele intervenir en asuntos que iban desde la concesión de mercedes de tierra hasta permiso para portar el traje español o abrir un pequeño comercio. Como hemos visto, las funciones gubernativas solían entrecruzarse con frecuencia entre el Virrey, el Gobernador y el Alcalde; pudiendo en un momento dado, elegir entre las tres instancias. Lo anterior se manifiesta con los continuos viajes a la capital para arreglar sus asuntos; recurriendo el Virrey a procedimientos tan sencillos como los "Mandamientos de Amparo," resoluciones en alguna querrela de tierra, límites, jurisdicción, tributos o bienes comunitarios. Además, las diferencias entre españoles e indios se dirimían en los llamados Concierdos, donde se contaba con un árbitro de común acuerdo, que lograba concesiones de ambas partes par llegar a un acuerdo.

Como cualquier súbdito de la Corona, los indios recurrían al Rey contra cualquier decisión gubernativa del virrey que considerasen injusta, haciéndolo con cierta frecuencia: caciques, principales, comunidades y consejos indios. Para el siglo XVIII, el despacho de estos asuntos fue incumbencia del Consejo de Indias creado en 1524.



Capítulo I

Las instituciones locales indígenas, caciques y principales, gobernaron aun algunos lustros antes de ser sustituidos por nuevas autoridades. Así, de ser un "Pueblo Señorío" gobernado por un cacique, pasaron a ser un "Pueblo Consejo" gobernado por un organismo colectivo. Los "Consejos Indígenas" fueron de muy variada extensión y su territorio coincidía con el de las antiguas Repúblicas o Naciones Indias. Los grupos de población que formaban un consejo se dividían en: Cabecera, centro o capital; Barrios o pequeños pueblos cercanos; Estancias o pueblos apartados; Indios Racheados o pequeños grupos de población dispersos.

Todos los súbditos de la Corona eran sujetos a un impuesto. Lo pagaban: hombres y mujeres, solteros y casados de entre 16 y 52 años. Solteros y viudas pagaban la mitad: medio tributarios. Estaban exentos los caciques y sus primogénitos, ancianos, enfermos, ciegos y tullidos pobres, y gobernadores y alcaldes durante su mandato. Los indios estaban exentos de otros impuestos como el diezmo a la iglesia y la alcabala, impuesto de compraventa. El impuesto indígena no rindió mucho en los siglos XVI y XVII, no llegaba a la suma líquida de 200 mil pesos anuales, pero con las reformas administrativas del siglo XVIII (Ordenanza de Tributos, 1770; Ordenanza de Intendentes, 1769) se consiguieron hasta 900 mil pesos, comprendiendo el tributo de negros y mulatos libres.

Dentro de las diversas penas se encontraban: las cárceles, el agarrotamiento o garrote vil, la horca, el descuartizamiento, la mutilación, el escarnio público, las jaulas, el destierro, etcétera; de las cuales probaron los indígenas por distintos delitos como: sublevación, idolatría, desobediencia a las leyes o al clero, practicar el juego de pelota e incluso usar el baño caliente o temascal; pero existían penas exclusivas de ellos, como el sádico aperreamiento, practicado desde el inicio de la conquista, que más que una pena fue una táctica de guerra; la aplicación del flagelo u otros azotes; el trasquilamiento; la exhibición pública atados a un palo con un capirote en la cabeza; o la marca con un hierro candente.

1.2.4 Intentos de acercamiento y escuelas.

El único intento de diálogo entre españoles e indios se dio en 1524 entre los señores aztecas sobrevivientes y los frailes franciscanos. De éste encuentro se tomaron notas que recopiló en 1564 Fray Bernardino de Sahagún con el título: "Coloquios y doctrina cristiana con que los doce frailes de San Francisco embiados por el Papa Adriano sexto y por el emperador Carlos Quinto: convirtieron a los indios de la Nueva España en lengua mexicana y española."³⁰ Dichos coloquios fueron rechazados, ya que contenían la participación de los sabios aztecas en cuestiones de religión y permanecieron ocultos en el Archivo Secreto del Vaticano hasta que los descubrió el erudito franciscano Pascual Saura. Por

Capítulo I

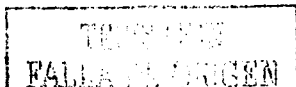
desgracia, sólo se encontraron catorce capítulos que versan sobre una discusión y difícil tarea de traducir los conceptos cristianos para los indígenas y desestimar a sus dioses, a lo que lo sabios siempre respondían con su reconocida "cortesía y urbanidad": "No podemos estar tranquilos, y ciertamente no lo seguimos, eso no lo tenemos por verdad, aún cuando os ofendamos [...] Haced con nosotros lo que queráis."³¹ Aquí también se reconocen inquietantes paralelismos entre la doctrina cristiana y la religión azteca, como: el dios único que vive en el cielo y está en todas partes, el embarazo de una virgen, el asesinato de un hermano, entre otros; pero Sahagún los desestima como "trucos y simulaciones del diablo."

Para salvar el problema lingüístico, los misioneros aprendieron las lenguas indígenas y a éstos se les procuró enseñar el español, llegando muchos al extremo de recomendarle a Felipe II prohibir el uso de las lenguas locales, pero éste temió hacerlo para evitar disturbios como los que sufrió la península al prohibir el árabe.

La enseñanza del nahuatl en el programa universitario fue en realidad un hecho casual y no un verdadero intento de comprender la cultura mexicana; se debió a órdenes del Papa Clemente V para enseñar en las universidades de la cristiandad: árabe, hebreo y caldeo, con propósitos evangelizadores. En 1577, Felipe II ordenara una cátedra de la "lengua general" de los naturales y se instalaron cátedras de nahuatl y otomí que duraron hasta 1627.

Una escuela digna de mención es el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, fundado por Zumárraga, que sólo floreció diez años formando: cantores, músicos, pintores, calígrafos, gramáticos, filósofos y lingüistas. Sucumbió hacia 1550 privado de estímulos y dinero, entre intrigas y celos que desestimaban la enseñanza a los indios o como resumía el escriba Jerónimo López en una carta al Emperador: "La doctrina bueno fuera que la sepan; pero el leer y escribir muy dañoso como el diablo."³² Pensaban que éste influía, y era su obra, en el sorprendente adelanto de los alumnos. Zumárraga quería escuelas semejantes en todos los obispados. De este colegio se conocen las obras conocidas como los códices Florentino, Matriense y Mendocino; los dos primeros un herbario dividido; y el otro, la descripción de la vida de hombres y mujeres del nacimiento a la muerte.

En cuanto al sacerdocio, en un principio todas las castas y razas eran admitidas en las órdenes, excepto la de los dominicos que desde un principio prohibió la entrada a quien no fuera español o criollo; pero las demás tenían una actitud más liberal, como los agustinos y franciscanos. Para 1555, el Concilio Mexicano, por petición de los predicadores, prohibió ordenar a indios y mestizos, lo cual también les impidió el aprendizaje del latín.



1.2.5 Rebeliones indígenas

*¿Cuándo guerrearon? Ayer guerrearon y hoy mismo
están guerreando en estas mismas tierras,
bajo el sol que alumbró aquella guerra
y alumbró la de hoy, la de siempre,
la del indio desposeído y la del explotador insaciable.*
Miguel Angel Asturias.

Desde el primer viaje de Colón los indios se rebelaron ante los abusos. En La Española, la actual Santo Domingo, al encallar la Santa María, Colón dejó treinta y nueve hombres en el fuerte la Navidad, construido con los despojos de la nave, y según versiones del cacique Guacanagarix: "los españoles riñeron entre ellos, se dispersaron y violaron a las mujeres, robaron los bienes de los isleños, los sometieron a una esclavitud oprobiosa y los indios ya no los vieron más como dioses sino sencillamente como espíritus malignos y temibles."³³ Así, al regreso, el Almirante encontró el fuerte destruido.

En la primavera de 1494, una nueva rebelión se inició con un episodio un tanto cómico: tres españoles volvían del Fuerte Santo Tomás y cruzaban un río con cinco indígenas cargando sus ropas, pero éstos huyeron dejándolos desnudos. Para vengarse, tomaron preso al cacique, a su hermano, a un vasallo y les cortaron las orejas. Algunos pobladores huyeron a los montes y comenzaron a defenderse con flechas y lanzas, dando el pretexto ideal para una verdadera campaña de exterminio. Así, para el segundo viaje de Colón "el buen salvaje" se había transformado en el enemigo.

Otro episodio no menos digno de mención, es el del joven cacique Enriquillo, que fue educado por los frailes de la española y aprendió a leer, escribir y fue cristianizado. Al regresar a su dominio, lo encontró convertido en encomienda y al mando a un tal Valenzuela, que lo hizo esclavo y fue deliberadamente cruel con él: le robó una yegua y violó a su mujer. Enriquillo acudió a la Audiencia y al no ser escuchado, decidió huir con los suyos. Valenzuela lo persiguió, pero el joven cacique lo vence y le perdona la vida, lo cual no impide que la Audiencia mande una nueva persecución con ochenta soldados; surgiendo aquí una novedosa táctica de lucha: Enriquillo atrae a sus enemigos, los hace perseguirlo por varios días, los agota, los ataca y los mata; esto, en varias ocasiones. Solamente después de varios intentos de controlarlo, es enviado el propio Bartolomé de las Casas y lo logra, convenciéndose a sí mismo de la posibilidad de evangelizar pacíficamente.

Aunque también les tocó su turno de rebelión a los esclavos negros. En la ciudad de México, en el siglo XVI, había 10 mil negros y 4 mil blancos; así, en el siglo XVII se temió una rebelión y sobrevino una brutal represión que terminó con docenas de negros colgados en la plaza mayor y al resto se les relegó a las costas,

Capítulo I

donde se apoderaron del camino a Veracruz, con tal éxito, que el Virrey tuvo que pactar, permitiéndoles erigir la ciudad llamada San Lorenzo de los Negros, que hoy lleva el nombre de su caudillo: Yanga.

Los movimientos de inconformidad contra la represión española fueron una constante durante toda la época colonial. Por ejemplo, en el siglo XVI tenemos al menos 107 rebeliones documentadas; en el XVII, contamos con 96; y para el siglo XVIII aún se cuentan 51. Estas también pueden diferenciarse por territorios, según el avance español, puesto que en sus inicios la colonia no se planteó un desarrollo económico, sino mecanismos de saqueo y pillaje de riquezas, materiales y población, ya que con el drástico descenso de la población, el tributo pierde su atractivo y la minería toma su lugar. Por lo anterior, durante el primer siglo de la conquista en México, las rebeliones indígenas se dan principalmente en los estados del centro y sudeste del país y con el tiempo se van dando más al norte, donde sus pobladores nómadas, conocidos por el nombre genérico chichimecas, que agrupa a cuatro tribus: guachichiles, pames, guamaces y zacatecos, son durante toda la colonia e incluso el Siglo XIX un autentico dolor de cabeza para las autoridades.³⁴

Es difícil hacer un balance de tres siglos de colonización y conquista; pero, aun sin afán sensacionalista, cabria rescatar sólo un par de cifras. La conquista redujo la población de México en sus primeros treinta años de unos veinticinco a seis millones de personas, en tanto, la de las Antillas desapareció en sus primeros veinte años. Las ganancias de la Corona española parecen abrumadoras, tan solo entre 1500 y 1520 llegaron a Sevilla catorce toneladas de oro, prácticamente todo el ahorro histórico de los pueblos caribes. Pero las verdaderas remesas de oro y plata serian posteriores, como un ejemplo, el economista John Maynard Keynes habla del botín que consiguió el Pirata Sir Francis Drake para Inglaterra: "Se puede considerar con justicia como la fuente y el origen de las inversiones extranjeras británicas [...] Isabel pagó con su producto la totalidad de su deuda externa, e invirtió parte del saldo restante [...] en la Compañía de Levante; en gran parte con los beneficios de la compañía de Levante se formó la compañía de las Indias Orientales, cuyos beneficios [...] constituyeron la base principal de las relaciones exteriores de Inglaterra."³⁵

1.3 El México independiente

*México es el país de la desigualdad.
Acaso en ninguna parte la hay más espantosa
en la distribución de fortunas, civilización,
cultivo de la tierra y población.*
Barón de Humboldt

Capítulo I

Con el paso del tiempo, la superioridad de los hispanos alcanzó también a los criollos, invalidados por su nacimiento en América para ocupar cargos públicos de gran jerarquía.

No es casual que, durante el proceso de independencia política de España, la principal argumentación de los insurgentes americanos contra el dominio español se haya concentrado, como lo ejemplifica la obra de Fray Servando Teresa de Mier, en una refutación de los supuestos títulos en que España hacía descansar su derecho a la dominación de sus posesiones de ultramar: el descubrimiento de las nuevas tierras, la conquista, la donación por el Papa de los territorios americanos, el traslado de la civilización al otro lado del océano, etcétera. Teresa de Mier refuta uno a uno estos argumentos y convierte su demostración en una formidable requisitoria contra España. Los supuestos títulos de civilización y cultura son, dice Teresa de Mier, un encubrimiento vergonzoso de la explotación, injusticia y el crimen. El descubrimiento, la conquista y la pacificación de la tierra son títulos nulos en sí mismos, porque el descubrimiento se convirtió en explotación, la conquista en masacre y la pacificación en despoblación. América no le debía a España la civilización, al contrario, fue España quien más se benefició de los territorios americanos, pues de estas tierras salieron las plantas, los cultivos, los metales preciosos, los nuevos conocimientos geográficos y el comercio que transformó a España en una potencia mundial. Pero en lugar de que estas riquezas impulsaran el desarrollo de los americanos, España las utilizó a su beneficio exclusivo y convirtió la relación con América en una servidumbre desmesurada que impedía el progreso material, social y cultural de los americanos.³⁶

Así lo denuncia Teresa de Mier en las Cortes de Cádiz en 1811, donde se sigue teniendo una visión tan distorsionada de estas tierras y sus habitantes como al principio, ahí se sostiene que "los habitantes de América son como los orangutanes, incapaces de regeneración; los indios son tan brutos como al principio; las castas son aún peores, flojos, perezosos e indignos de compasión; los criollos son irreligiosos, hipócritas, una nación enervada, y holgazana."³⁷ En este ambiente y aprovechando la debilidad del trono de Fernando VII con la invasión napoleónica, se desarrolla la guerra de independencia, que como nueva desgracia para el grueso de la población solo eliminó el nivel más alto de la escala social del virreinato, el cual fue ocupado por la elite criolla, mientras la población indígena siguió relegada al último peldaño de la escala social.

Una vez consumada la independencia, la nueva nación necesitaba un modelo cultural a desarrollar, por un lado los que proponían como sustento de la nueva nación sus raíces indígenas y los que apelaban por el modelo de países europeos. Durante el siglo XIX, la pugna entre liberales y conservadores, americanistas e hispanistas no solo producía un vacío de poder en el que se gestionaron aventuras políticas como el imperio del Archiduque Maximiliano; además, al intentar rescatar los valores patrióticos y nacionalistas, se acentuaba el rechazo virulento al pasado hispánico e indígena donde el último, a pesar de su palpable, existencia no tenía espacio en proyecto alguno de nación. Por

Capítulo I

ejemplo, en opinión de Justo Sierra, el mayor anhelo de Benito Juárez era "sacar a la familia indígena de su postración moral, la superstición, de la abyección mental, la ignorancia, de la abyección fisiológica, el alcoholismo, a un estado mejor aunque fuese lamentablemente mejor"; en tanto que para Maximiliano "los indios son la mejor gente del país; los malos son los que se llaman decentes y los clérigos y los frailes."³⁸

En la primera época del México independiente surge la primera mención legislada respecto a los indios, "esta data de la ley fundamental de 1824, que declaró en el artículo 50, que establecía en las facultades del Congreso General, que este tenía competencia para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios."³⁹ El liberalismo mexicano se encontró con la paradoja de la igualdad jurídica formal y la igualdad social real. Ya en 1824, en las sesiones del Congreso Constituyente, José María Luis Mora, insistió en que sólo se reconocieran diferencias económicas y se desterrara la palabra indio del lenguaje oficial; así, empezó a usarse la frase, "los antes llamados indios." El mismo Mora, como embajador en Inglaterra, solicitó a ese gobierno en 1848, ayuda para reprimir a los indios mayas, que, según él, sólo eran capaces de "odios irreconciliables y revoluciones sangrientas" pues lo que urgía era "blanquear la población." En suma, el indígena sólo era una carga heredada de la colonia.

1.3.1 Reforma y propiedad comunal de la tierra

Los gobiernos federales entre 1821 y 1855 iniciaron la desamortización de la tierra. De esta forma, los liberales, en su afán de desamortizar los bienes eclesiásticos fueron de manera indirecta portavoces de los latifundistas. Antes de que el gobierno federal dictara la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, varios estados habían legislado sobre la materia en términos parecidos. Por ejemplo, en Chihuahua, la Ley de Colonización de 1825 en su artículo 21 ordenaba que los terrenos despoblados que pertenecían a los indios se repartieran gratuitamente entre los que carecieran de ellas. Permitted, sin embargo, que se vendiera el excedente de tierra de estas comunidades, manteniendo las ganancias en un fondo común. En Veracruz, se ordenó la repartición de las comunidades indígenas en 1826. En Zacatecas, en 1825 se repartieron las tierras del fondo legal de los ayuntamientos. El Congreso de Puebla decretó en 1828, aunque no se aplicó, la repartición de tierras y agua comunitarias. El 1830, el Estado de México decretó la repartición de tierras comunales de los pueblos.

En el aspecto agrario, la legislación del Estado de Jalisco fue muy rica. En febrero de 1825 declaró a los "antes llamados indios" dueños de las tierras, casas y solares que poseían en lo particular y en posteriores decretos se procedía a la repartición y

Capítulo I

suspensión de los repartimientos de tierras comunales debido a la confusión de si eran propiedad particular o de los pueblos, y si eran indios puros o mestizos. Así, ante tal dilema, el Congreso de Jalisco respondió en 1826 que debía estimarse por indios a los que "la pública estimación" reputará como tales, aunque tuvieran otra mezcla. Esta discusión se extendió hasta la desamortización que inició el gobierno federal, pero lo que es importante señalar es que a manera de definición, se habló de "pueblos *histórica y culturalmente* vistos como tales," siendo ahora, un "sujeto de derecho"⁴⁰

Uno de los proyectos más interesantes fue el presentado al Congreso por Ponciano Arriaga, donde proponía, entre otras cosas, la repartición de tierras a los peones, dándoles semillas y herramientas, en lugar de los proyectos de colonización; señaló los beneficios de poner en vigor algunas de las leyes de indias, en especial las relativas a la libertad de los trabajadores, el pago de jornales en efectivo, distribución de tierras, baldíos, pastos, aguas y montes.

La ley de desamortización del 25 de junio de 1856 se inspiraba en el individualismo, por lo tanto, intentó desaparecer la propiedad comunal para formar la pequeña propiedad agrícola. En años posteriores, se les urgió para legitimar sus propiedades, expidiéndoles gratuitamente el título respectivo, pero la respuesta era tan morosa que lo único que la activaba era una denuncia de su tierra como baldía. Para 1890, el secretario de Gobernación, Romero Rubio, propuso que ejidos y terrenos comunales fueran repartidos equitativamente entre los vecinos de los pueblos. Por último en el artículo 69 de la Ley de marzo de 1894 se concedía personalidad jurídica a los ayuntamientos que defendieran los ejidos y gestionaran su repartimiento.

El Imperio de Maximiliano coincidió en la desamortización de los bienes comunales y dictó varias leyes para dirimir conflictos entre pueblos: sobre tierras y aguas, 1865; sobre terrenos comunales y repartimiento para cederlos a los naturales y vecinos de los pueblos a los que pertenecían, junio de 1866; y, en septiembre de ese año se expidió una ley sobre terrenos útiles y ejidos de los pueblos, con la particularidad de ser publicada en español y náhuatl. Además, es de destacar la creación de una comisión de mexicanos e europeos para estudiar sus condiciones de vida; y el decreto de la emperatriz Carlota sobre la abolición de los castigos corporales en las haciendas, la reducción de la jornada de trabajo y los límites de la servidumbre por deudas.

La oposición de los pueblos a la desamortización de sus tierras fue tan fuerte que en 1910 todavía se conservaba, en contra de la ley, el 41% de la propiedad comunal. Otros la disfrazaban nombrando un representante legal, pero otros fueron despojados de sus tierras al denunciarse como baldíos y carecer de título. Esto lo hacían en general los hacendados colindantes que además se

Capítulo I

quedaban con la fuerza de trabajo de los antiguos propietarios. Antes de la Reforma, los indígenas encontraban su fuerza en el grupo como medio de defensa y con el cultivo de sus tierras comunales para hacer frente a sus necesidades, pero al carecer de éstas o como propietario individual no era posible hacer frente a los latifundios y sólo restaba unirse como trabajador en las haciendas o en las obras públicas y la construcción del ferrocarril durante el Porfiriato.

1.3.2 Trabajo y educación.

Desde la Independencia se declaró la libertad de trabajo en México, sin embargo, se siguió exigiendo el servicio personal, acentuándose además el servicio por deudas. La Constitución de 1857 reconocía dicha libertad, sin embargo, las constituciones de varios estados como Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Campeche, Yucatán y Chiapas, tipificaban como delito el incumplimiento de contrato si se había recibido un anticipo. Por otra parte, Maximiliano, en ley de noviembre de 1865 declaró que los trabajadores del campo eran libres de separarse de la hacienda si no tenían deudas, regular la jornada de trabajo y el salario en moneda. En algunos lugares, como Chiapas, las deudas podían ascender a quinientos pesos, es decir, ocho o diez años de trabajo, ya que ganaban cuatro pesos mensuales, y el promedio de deudas era de doscientos pesos. A fines del siglo XIX y principios del XX, estados como Colima, Chiapas y Sonora legislaron en contra por el servicio por deudas. Aunque nunca faltaron cargas de trabajo como el "tequilo" en Oaxaca y otros Estados que consistía en un día de trabajo gratis al gobierno o el servicio militar forzado o la "leva" que proveía a los ejércitos, afirmando que "el cuartel civiliza al indio."

Respecto a la educación también se reconoce el antes y después de la Reforma. Por ejemplo, el Congreso de Chihuahua en 1826 dispuso admitir en las escuelas a los indígenas. En el resto del país se propuso establecer escuelas para enseñar a leer y escribir y que asistiera un individuo de cada pueblo indígena a Guadalajara y México para regresar a su lugar de origen a enseñar. En la Reforma desaparecieron las instituciones eclesásticas de educación y los ayuntamientos se hicieron cargo, pero el nivel y calidad disminuyó.

En el porfiriato, al carecer de voluntad y profesorado especializado en las diferentes lenguas, la práctica general fue el aprendizaje del español; aunque existieron algunos intentos de la enseñanza del náhuatl y otras lenguas, tanto en el Colegio de San Gregorio, en el seminario de Puebla; o en la carrera de administrador de fincas de campo, que incluía el idioma de la región; en 1884, por otro lado, se nombró a Francisco del Paso y Troncoso como profesor de náhuatl en la Escuela Nacional

Capítulo I

Preparatoria; en 1908 se incluyó ésta cátedra en la clase de etnología del Museo Nacional de Arqueología, Etnología e Historia; por último, diversos Estados del país instalaron escuelas para la enseñanza del español y la educación primaria, aunque la política oficial nunca tuvo el empeño y la preocupación de los sacerdotes en la educación indígena. Por ejemplo, sólo se conocen un par de obras de civismo traducidas por el gobierno al zapoteco, en 1887, y otra al náhuatl en 1888; en cambio, los catecismos y otras obras religiosas se tradujeron en diversas lenguas en todo el país y durante todo el siglo, sólo con las notables excepciones de los yaquis y los mayos.

1.3.3 Rebeliones del siglo XIX.

En el siglo XIX, el norte del país es aún un territorio inhóspito donde se considera a los indios bárbaros. Para su control, se optaron dos medidas: las misiones religiosas o los presidios y colonias militares.

Las misiones funcionaron en la primera mitad del siglo y eran atendidas con esmero, al grado de que algunas llegaban a congregar hasta 3 mil indígenas; y la mejor de ellas, la de California en 1834, además contaba con 105 mil cabezas de ganado mayor, 20 mil caballos y más de 40 mil cabezas de ganado mayor. Su declive se debió a la inestabilidad del país, el difícil acceso al norte, la invasión norteamericana y las Leyes de Reforma.

La historia de los presidios y colonias militares está llena de altibajos de acuerdo a los vaivenes del país. Su principal misión era proteger el norte de las incursiones de indios bárbaros, que en muchas ocasiones solicitaban tierras, pero en la mayoría de los casos se les reprimía. Durante la primera mitad del siglo, se llegó al extremo de pagar recompensas. En Chihuahua, por ejemplo, en 1859 se pagaban 200 pesos por guerrero muerto, 250 por prisionero, 150 por mujer o niño y 100 muerto; en 1883 los precios se mantenían igual pero incluían 200 pesos por cabellera. Sólo con reticencias se llegaron a firmar algunos pactos como: con los comanches, en 1843, en términos de alianza y protección; en 1850, el gobierno de Chihuahua firma con los apaches; en el Tratado de Guadalupe se negocia con Estados Unidos el impedimento de invasiones de indios que se encuentren de lado de su frontera, pero Santa Anna los releva de esa carga en el Tratado de la Mesilla.

Después de la Independencia y durante todo el siglo, prácticamente no hubo año en que no se suscitara una rebelión indígena en casi todo el país; además de las constantes incursiones de apaches y comanches, muchas veces hasta Durango, Zacatecas o San Luis Potosí. Por sus medidas represivas, se pueden destacar algunas rebeliones como: la de Sierra Gorda, la de mayas y la de mayos y yaquis.

Capítulo I

En la Sierra Gorda, de enero de 1848 a fines de 1849, en los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, se conocen varios documentos oficiales y su origen es la defensa de la tierra. La de los mayas de 1847, encabezada por Jacinto Pat y Cecilio Chi, tuvo su origen en los movimientos separatistas de 1840 cuando se les invitó a unirse a la lucha a cambio de tierras. El gobierno local recurrió a la deportación disfrazada de contrato de trabajo de indios mayas a Cuba en 1849, pero la intervención del gobierno federal prohibió este comercio humano entre 1849 y 1853 cuando sólo se habían efectuado dos envíos, pero el comercio continuó, hasta que un decreto de Juárez en 1861 lo condenó con la pena de muerte. Desgraciadamente, el fin de las deportaciones no fue el fin de la guerra, que se dio por terminada hasta el 1 de junio de 1904, después de ser sofocada por 3 mil soldados en la parte oriental del Estado, hoy Quintana Roo. A pesar de lo anterior aún se dieron algunos encuentros en 1906 y 1909. En las sublevaciones de los mayos y yaquis hubo una mayor intervención federal. Las de 1825 con Juan Bandera y 1868 tuvieron un tinte separatista, pero las de 1875 y 1905, con Cajeme y Tetabiate, tuvieron un carácter separatista, agrario y antiblanco. En éstas también se recurrió a la deportación, está vez a los Estados del sur, principalmente a Yucatán, "por ser enemigos obstinados de la civilización", pero muchos se fugan de las haciendas henequeneras y emprenden a pie el regreso a su tierra. En esta campaña se recurrió a 4 mil ochocientos soldados para vencer a 2 mil doscientos rebeldes yaquis.

1.4 Revolución

Como hemos visto, el Porfiriato colaboró al exterminio de los restos del mundo indígena, testimonios como el del periodista norteamericano John Kenneth Turner en su obra "México Bárbaro" muestran las condiciones de esclavitud en los grandes latifundios. A principios de la Revolución se consideraba que el 29% de la población era indígena y netamente rural; de ésta, la población libre era el 51% y el 49% estaba sujeta a ranchos y haciendas, que eran unas 8 mil 245, de 834 hacendados, con una extensión de 84 millones de hectáreas, es decir, el 48% del territorio nacional. Los peones eran unos 3 millones y con sus familias sumaban 9 millones en una población total de 15 millones, es decir, el 60%. La mayoría de los hacendados eran criollos, hijos y descendientes de extranjeros; 32 mil hectáreas pertenecían a extranjeros, de éstas, 51% a estadounidenses y el resto de españoles, británicos, franceses y alemanes, entre otros.

Esta época fue semillero de la revolución de 1910, aunque desde 1906, en el Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, se buscan mejorías en las condiciones de trabajo en el campo y la minería, se señala la prohibición del

Capítulo I

empleo a menores de catorce años, mejores condiciones de higiene y de alojamiento, supresión de la tienda de raya y se especifica la protección a la raza indígena y se dice que al triunfar el partido liberal, se restituirían los terrenos a los pueblos yaquis, mayas y otras tribus.

En el Plan de San Luis de Francisco I. Madero de octubre de 1910 se dice que numerosos propietarios, en su mayoría indígenas, fueron despojados abusando de la ley de terrenos baldíos y se exige su restitución.

En el Plan de Ayala de Emiliano Zapata de noviembre de 1911, se dice que los terrenos, montes y aguas que se hayan usurpado se restituirán a los pueblos y ciudadanos que tengan los títulos correspondientes.

Más tarde, en la Ley Agraria de 1915, expedida por Venustiano Carranza, se hacen algunas reivindicaciones al campesinado, pero los pueblos indígenas como tales, sólo verían cumplidas sus expectativas en el plano agrario en el Art. 27 de la Constitución de 1917, que aunque no se les reconoce una personalidad jurídica fue un gran avance la utilización del término "comunidades" y con la redistribución de la tierra se les permite reorganizar su comunidad social.

1.5 El siglo XX

Hasta aquí, nuestra herencia histórica había dejado una nación conformada por regiones culturales de fuerte fisonomía política, altamente independientes, con una cohesión social, política y económica en la que las culturas indígenas eran un pequeño sector incrustado y olvidado. Los regímenes posteriores a la Revolución tomaron a estas culturas regionales bajo el yugo del centralismo con la fundación del Partido Nacional Revolucionario (posterior Partido de la Revolución Mexicana y Partido Revolucionario Institucional) las consolidó dentro de sus bases como uno de sus tres sectores: campesinos, obreros, y organizaciones populares urbanas; bajo el razonamiento de que el mundo indígena pertenecía al primer sector.

En la primera mitad del siglo, la antropología se dio a la tarea de identificar grupos, delimitando una frontera cultural o geográfica para su estudio, tomando como primera demarcación la lingüística, dividiendo al país en grupos culturales basados en sus diferencias y similitudes; subdividiendo el cuadro entre lenguas y dialectos según el número de individuos que lo utilizasen. El mapa de México quedó demarcado por regiones lingüísticas y su estudio se concretaba a la comunidad sin buscar su integración a la nación o rescatarlas jurídicamente como un grupo diferenciado. El Estado se convirtió en tutor de los pueblos indígenas por medio del indigenismo y se servía del antropólogo para su estudio; así, el Instituto Indigenista no podía ejercer una representación política

Capítulo I

de los indígenas y su único vocero, el antropólogo, "para cumplir con el papel de denunciar la miseria de los pueblos indios, a que lo obligaba su convicción, tenía que aparecer ajeno y contestatario del Estado, pero al mismo tiempo era empleado de ese mismo Estado. Su papel como representante político de los indígenas no podía más que chocar con el funcionario al servicio del Estado, que no acababa de romper con cacicazgos colonialistas."⁴¹

En los años cuarenta, hay un reconocimiento retórico del pasado indígena que desemboca en una producción artística y cultural nacionalista. "El manifiesto del Sindicato de Obras Técnicas, Pintores y Escultores, de 1923, afirma: 'El arte del pueblo de México es la manifestación espiritual más grande y más sana del mundo y su tradición indígena es la mejor de todas.'"⁴²

Por otra parte, entre 1917 y 1942 se formaron ejidos de las tierras expropiadas bajo las modalidades de restitución, dotación y ampliación. Para la primera se debía demostrar con títulos y documentos legales la propiedad y despojo sufrido, creándose en 1921 la Procuraduría de los pueblos para apoyarlos gratuitamente en los trámites. Ésta pasó a ser el Departamento de Asuntos Indígenas en 1934 pero sólo logró convertir en ejidos el 6% de las tierras. La dotación fue la más socorrida con el 79%. Con la ampliación, los pueblos solicitaron tierras cercanas o lejanas para apoyar sus necesidades y así sucedió con el 15%. Por el método llamado confirmación, se reconocieron como ejidos todas esas tierras comunales que habían escapado por distintas razones a la hacienda, por lo aislado de su territorio o por su férrea defensa, como es el caso de los yaquis. Con éste método se incorporaron al régimen ejidal 478 comunidades.

1.5.1 El Instituto Nacional Indigenista

El 4 de diciembre de 1948, por decreto legislativo y de acuerdo a los resolutivos del Primer Congreso Indigenista Interamericano de 1940, se crea el Instituto Nacional Indigenista como la primera legislación federal en materia indígena. Nace como un instituto especializado de investigación, no sólo cultural, sino para crear programas de promoción económica y medidas de bienestar, promoviendo mejoras ante el ejecutivo e interviniendo como coordinador y dirigente de las mismas; fungiendo además como cuerpo consultivo entre instituciones oficiales, privadas y entre las comunidades. Su base organizativa fueron los centros coordinadores con proyectos regionales de desarrollo de comunidades. Se crearon 11 de estos centros entre 1950 y 1969, tratando el problema desde una perspectiva rural para aumentar el poder adquisitivo, la restitución de tierras, mejoras a la tecnología agropecuaria y aumento de la producción, construcción de caminos, educación, servicios y conocimientos médicos y sanitarios.

Capítulo I

Para 1956, el mismo Alfonso Caso se expresaba así en el Instituto de altos estudios de América Latina, de la Universidad de París: "De este modo esperamos que el problema indígena como tal desaparezca en los próximos veinte años. Pero eso no implica naturalmente que los valores culturales indígenas habrán muerto entonces; por el contrario, seguirán incorporándose, como ha sucedido hasta hoy, a la vida mexicana, para darle al país su cultura característica y su personalidad. Podríamos decir, para que México siga siendo, cada vez más México."⁴³

El problema de la acción indigenista fue la dispersión, ya que otras instituciones públicas podían realizar acciones con mayor presupuesto y menos responsabilidad; lo cual creó, además, un conflicto de intereses donde el INI nunca tuvo el poder de obligar a las dependencias estatales o federales a cumplir sus decisiones, que incluso se vieron entrapadas en la burocracia, ya que sólo se le consideraba una autoridad moral. Paradójicamente, sus propios logros se convertían en problemas. Al reducir la mortalidad y con la explosión demográfica se incrementaba la presión sobre la tierra, los procesos migratorios hacia zonas selváticas no pobladas y hacia las ciudades, con sus naturales consecuencias de desempleo, falta de vivienda, etcétera.

En suma:

Los principios fundamentales que lo sustentaron y la proyección metodológica del tratamiento regional coordinado fueron acogidos por los congresos indigenistas interamericanos como experiencias que debían estudiarse y aprovecharse. La acción del INI logró sensibilizar a sectores importantes de la población civil frente al problema indígena. Rompió el aislamiento de muchos grupos y redujo actitudes discriminatorias frente al indígena. Promovió cambios socioeconómicos en la vida de las comunidades como el mejor aprovechamiento de los recursos naturales mediante el cultivo a base de terrazas, la explotación racional de los bosques, la introducción de frutales, el cultivo de fibras, el mejoramiento de semillas y de especies pecuarias. Luchó contra el enganchamiento abusivo de los indígenas y por la liquidación de este sistema. Mejoró la vivienda indígena y difundió la luz eléctrica y las comunicaciones telegráficas y telefónicas. Realizó campañas sanitarias con la consiguiente reducción de la mortalidad infantil. Todo esto quedaba en su haber como una labor sumamente positiva.⁴⁴

Actualmente, el INI da atención en 23 estados de la República, por medio de 96 centros coordinadores indigenistas, cuyas actividades son coordinadas por 21 delegaciones estatales y 12 subdelegaciones; cuenta además, con un hospital mixto en Cuetzalan, Puebla, que da tanto atención en medicina académica o científica, como en medicina tradicional; y un albergue para pacientes de tercer nivel de atención médica en la ciudad de México. El Instituto también cuenta con 15 radiodifusoras, 3 centros de capacitación y administra 1,134 albergues para atender a 58,000 niños indígenas. Con dicha infraestructura, en 1994 tenía una cobertura territorial de 985 municipios, con 9,424 localidades y

Capítulo I

una plantilla de 4,691 servidores públicos, repartidos en sus oficinas generales de la ciudad de México y el resto de los Estados.

1.5.2 Indigenismo y educación indígena.

Al indigenismo, podríamos definirlo como el "conjunto de concepciones teóricas y procesos concienenciales que, a lo largo de las épocas han manifestado lo indígena."⁴⁵

Luis Villoro nos habla de una antinomia en el tratamiento en el tema indígena ya que siempre ha variado entre la liberación y el sojuzgamiento. Según la primera posición habría que dejar en absoluta libertad sus costumbres y cultura, e incluso, la libertad para elegir para sí la ignorancia y el atraso. Según la segunda posición debe abolirse su libertad de opción para lograr la total liberación de su ignorancia y prejuicio. Las dos posiciones son extremas y en realidad terminan en su esclavitud.

Dejar al indio en su vida precortesiana, so capa de respetar su originalidad, supone inhabilitarlo para que luche contra la opresión e impedir que se libere de sus propios prejuicios, los responsables en gran parte de su servidumbre. Occidentalizarlo a la fuerza, por otro lado, so pretexto de emanciparlo, implica por lo pronto tratarlo en plan de objeto, obligarlo a adoptar medios de vida ajenos, esclavizándolo a ellos. El indianista fanático trata al indio como hombre libre, pero, en el fondo, quiere que permanezca esclavo. El occidentalista exaltado quiere al indio libre, pero, de hecho, lo trata como esclavo. Tal es la antinomia verdadera."

La política indigenista se ha transformando desde los enfoques teóricos de las ciencias sociales a las distintas formulaciones políticas y culturales de la historia y problemática actual de estos pueblos. Hoy en día se suele diferenciar entre "indigenismo" e "indianismo"; el primero "se basa en un compromiso reivindicatorio por parte de autoridades e individuos que no pertenecen a alguna comunidad indígena; mientras que el segundo se emplea para distinguir las actividades y reivindicaciones protagonizadas por los mismos indígenas."⁴⁷

A principios del siglo XX, el sistema educativo se propuso integrar la nacionalidad mexicana mediante la unificación social y cultural. En 1911, la ley de instrucción rudimentaria se proponía enseñar a leer y escribir español a la población indígena. En 1921, el departamento de educación y cultura indígena nombró a los primeros maestros ambulantes que trabajaron en las comunidades. En 1922, se inicia la creación de maestros rurales con la Escuela Normal Rural Federal en Michoacán. Para 1923, se crearon las bases para el establecimiento de las Casas del Pueblo, que dieron origen a las misiones culturales, una especie de escuelas ambulantes. En 1935, a recomendación del lingüista y misionero protestante, William Cameron, director del Instituto Lingüístico de Verano, se

Capítulo I

aceptó una instrucción previa en lengua indígena y una posterior instrucción en castellano, bajo la misma premisa de Carlos V en 1550 para la evangelización.

En 1939, se crea el Consejo de Lenguas Indígenas y de 1941 a 1943, la Secretaría de Educación Pública inició una política de "unidad nacional" para frenar la tendencia socialista en las escuelas rurales imponiendo los planes y programas urbanos y eliminando la participación social de la escuela en la comunidad evitando que el maestro se convirtiera en líder político. Para 1947, la Dirección General de Asuntos Indígenas dividió al país en 18 zonas de acuerdo con similares características antropológicas, geográficas y sociales; aunque sólo destacaban las regiones principales.

De esta manera, el español no sirvió para cohesionar y si en muchas ocasiones para dividir o como medio de imposición; además de sólo ser una lengua de trabajo o instrumento de autodefensa en cuestiones legales y reclamos agrarios, tal como sucede hoy a algunos hispanoparlantes en Estados Unidos, que se avergüenzan del español y optan por el inglés para buscar oportunidades. Si bien en 1911 se reconoció la necesidad de castellanizar, en 1935 se dijo que era necesario alfabetizar en lenguas vernáculas y después en español. A partir de 1964 se reconoce que no basta el bilingüismo para educar y castellanizar, era necesario tomar en cuenta el contexto cultural. En ese año, se crea el Servicio Nacional de Promotores Culturales Bilingües, primero dependiente de la Dirección General de Asuntos Indígenas y después de la Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Indígena. De 1964 a 1976 se preparan 14,500 promotores en educación bilingüe y bicultural en educación primaria y con promotores nativos. Para 1978, se crea la Dirección General de Culturas Populares. Ya no sólo crea promotores, sino proyectos de afirmación y recuperación de las lenguas y manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales en medicina, tecnología y memoria histórica. Así, hubo un resurgimiento de las lenguas, floreciendo escritores en lenguas vernáculas con el apoyo de instituciones nacionales y extranjeras como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Harvard y otros escritores, dándose la subsecuente publicación de sus obras y la instauración de premios, concursos, becas, etcétera.

En cuanto a la confusión entre lo que se llama idioma y dialecto el investigador Carlos Montemayor nos dice que no sólo consiste en la cantidad de hablantes ya que, no existen idiomas superiores a otros puesto que "todo idioma es un sistema lingüístico definible en los términos de cualquier otro, con el ordenamiento gramatical necesario para una compleja gamma de comunicación abstracta, simbólica, metafórica, imperativa, expresiva, lúdica, a partir de un sistema cronológico particular" y la "variación dialéctica es un concepto lingüístico que se aplica

TERMINA CON

Capítulo I

al uso regional de un idioma; sólo en ese sentido es posible hablar de 'dialectos' en lingüística."⁴⁸

1.6 Demografía⁴⁹

Gonzalo Aguirre Beltrán habla de "regiones de refugio" al referirse a las zonas que habitan los pueblos indígenas después de alcanzarlas en su huida de la represión. Su población sufrió múltiples variaciones durante la colonia, además de la guerra y la inhumana explotación, surgieron las devastadoras epidemias; como la del tifus que sólo atacaba a los indios y se presentó 32 veces, siendo particularmente agresivas las de 1545 y 1576, y la de 1735-1753 donde murieron 40 mil 150 indígenas en la capital; la viruela fue también un severo problema que en 1762 dejó 10 mil personas muertas de todas las razas y se repitió la epidemia en 1769.

Según los estudiosos Mendizabal y Rosemblat, apoyados en la "Geografía y descripción universal de las indias," de López de Velasco, nos dicen que para el año 1570 había en México entre 3 y 3.5 millones de indígenas. Mientras que el estudio de Cook y Simpson nos dice que en 1540 había cerca de 6.5 millones; y 2.5 millones para 1597. Para el siglo XVIII y principios del XIX, ambos estudios tienen como base el censo de población de los años 1890 y 1893 por el conde de Revillagigedo y una cifra de 3,676,281 de personas.

Según los historiadores estadounidenses, S. Cook y W. Borah en su estudio "*The indian population of central México. 1531-1610*," los habitantes del México central antes de la conquista eran 25 millones. En 1532 eran cerca de 16 millones, 800 mil; en 1568 2 millones 600 mil; en 1580 un millón, 900 mil; en 1595 un millón, 375 mil; en 1605 un millón, 375 mil.⁵⁰

Juan López de Velasco, un funcionario del Consejo de Indias considerado como uno de los mejores geógrafos de su tiempo, dice que la población del continente hacia 1570 constaba de tan sólo 10 millones de habitantes; 9,700,000 indígenas; 200 mil negros y mulatos y 100 mil blancos. A mediados del siglo XVIII el total de la población rondaría en los 13 millones de habitantes. A partir de 1750 de inicia una fuerte subida y a finales de la colonia alcanzó los 23 millones de habitantes. Los indígenas seguían siendo el primer contingente étnico con unos 8,500,000 habitantes, en segundo lugar mestizos y mulatos con 6,500,000 y, finalmente, blancos y los negros con 4,000,000 cada uno.⁵¹

Por otro lado, según Gonzalo Aguirre Beltrán⁵² el número de españoles inmigrantes durante toda la Colonia no superaba las 250 mil personas, de las cuales el 10% eran mujeres. Los negros introducidos por la trata sumaban una cifra semejante pero con un porcentaje mayor de mujeres, aproximadamente el 33%. Al inicio del movimiento de Independencia, los indígenas constituían aún el grupo mayoritario, el 60% de la población, siendo el 40% de criollos, un

Capítulo I

18% de mulatos y 21% de mestizos. Solo había 15 mil españoles europeos en esta época y se asentaban mayoritariamente en la ciudad de México. Durante el siglo XIX, el sector indígena deja de ser el grupo mayoritario, pero se cuenta aún un número de entre 3.5 y 4.5 millones.

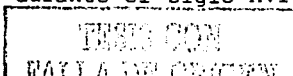
Para 1980, el INI consideraba que 9% de la población del país era indígena, y para este cálculo hacía uso únicamente del criterio del idioma. La Secretaría de Educación Pública señalaba que aproximadamente 10 mil indígenas, por diversos motivos eran excluidos como hablantes de lenguas indígenas. La demógrafo Luz María Valdez,⁵³ nos dice que el censo de población de 1980 arrojó la cantidad de 5 millones 100 mil indígenas y para esta cifra se utilizó el criterio del idioma o dialecto, contabilizando únicamente personas mayores de 5 años de edad, y agregaba que a la vuelta de 90 años la población indígena iba en pleno crecimiento demográfico ya que según datos censales, en el decenio de 1970-1980, se registro un crecimiento anual de 5.2% de la población indígena contra una tasa del 3% de la población en general.

En 1995, el Censo de Población y Vivienda del INEGI identificó a los estados con más de 30% de hablantes indígenas: Yucatán 39.7%, Oaxaca 36.6%, Quintana Roo 26.1%, Chiapas 25.1%, Hidalgo 17.7%, Campeche 15.9%, Puebla 13%, Guerrero 12.7%, San Luis Potosí 11.2%. Mientras que en 1998, el anuario del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) identificó 24 lenguas indígenas con 5 millones y medio de hablantes, pero dentro de éste había un rubro que colocaba a más de 20 mil individuos de otras lenguas y no tomaba en cuenta a los menores de cinco años.

En el año 2000, la Dirección General de Culturas Populares de la SEP, publicó en mapa de "La diversidad cultural de México," en el que se toman otros aspectos además del idioma, como la cultura y en este caso se encontraban cerca de 4 millones de personas para un total de aproximadamente 10 millones y medio, cerca del 10% de la población del país y el doble de lo que consideraba el anuario; aquí, se identifican 62 lenguas por ciertas variaciones idiomáticas. México es el segundo país en el mundo con mayor cantidad de lenguas vivas, 63 contando el español, sólo atrás de la India con 65 y seguido por China con 54. De las lenguas vivas tenemos que el náhuatl tiene 2 millones y medio de hablantes, el maya millón y medio pero existen al menos 24 lenguas con menos de 4 mil hablantes, lo cuál las pone en peligro de desaparición.

1.6.1. Definición de conceptos de indio e indígena.

El concepto indio, como es sabido, nace de la confusión de este continente con la Indias Orientales y se aplicó el genérico indios a los habitantes originales de estas tierras. La palabra no apareció en los diccionarios europeos durante el siglo XVI, pero a



Capítulo I

partir de 1600 se encuentra formalmente con una constelación de términos como: bárbaro, cruel, grosero, inhumano, aborígen, antropófago, natural y salvaje. El primer diccionario de la Real Academia Española publicado entre 1726 y 1732 agregó el estereotipo de tonto y crédulo, además de la expresión: ¿Somos indios?, como alusión a los indios que se tienen por "bárbaros y fáciles de persuadir". La edición actual conserva la expresión y la explica como una expresión familiar "con que se reconviene a uno cuando quiere engañar o cree que no le entienden lo que dice." Además, contiene las expresiones: "caer de indio [...] Caer en un engaño por ingenuo"; "hacer el indio [...] divertirse o divertir a los demás con travesuras [...] hacer algo desacertado o perjudicial..."

En el siglo XVIII se recogen los sentidos de antropófago y salvaje en los diccionarios: *Dictionnaire Universel, Géographique et Historique* de Thomas Corneille de 1708; en el *Dictionnaire Universel* de Antoine Furetière de 1708; y en el *Grand Dictionnaire Géographique et Critique* de Bruzen de la Martinière de entre 1726 y 1739. Pero en 1798 el *Dictionnaire de l'Académie Française* formuló la expresión "les indigènes de l'Amérique". Esta voz es de origen latín: *indu* (en), *geno* (engendrar, producir). Era empleada por autores latinos como Virgilio, Ovidio, Tito Livio y Plinio, que designaban indígena al pueblo latino originario de Lacio, para distinguirlo de los advenedizos, los que habían nacido fuera, en otro lugar.⁵⁴

Alfonso Caso nos lo explica de esta forma Y habla de cuatro criterios para identificar una comunidad indígena:

Es indio, todo individuo que se siente pertenecer a una comunidad; que se concibe así mismo como indígena, por que esta conciencia de grupo no puede existir sino cuando se acepta totalmente la cultura del grupo; cuando se tienen los mismos ideales éticos, estéticos, sociales, y políticos del grupo; cuando se participa en las simpatías y antipatías colectivas y se es de buen grado colaborador en sus acciones, es decir, que es indio el que se siente pertenecer a una comunidad indígena.

[...]El biológico, que consiste en precisar un importante y preponderante conjunto de caracteres físicos no europeos; el cultural, que consiste en demostrar que un grupo utiliza objetos, técnicas, ideas y creencias de origen indígena o de origen europeo pero adaptadas de grado o por fuerza entre los indígenas, y que sin embargo han desaparecido ya de la población blanca. Estos rasgos deben ser también preponderantes en la comunidad. El criterio lingüístico, perfecto en los grupos monolingües indígenas, aceptable en los bilingües, pero inútil en los grupos que ya hablan castellano y por último el criterio psicológico, que consiste en demostrar que el individuo se siente formar parte de una comunidad indígena.⁵⁵

La clasificación o definición de un grupo humano es fácilmente rebasada por la realidad y de difícil aplicación, y en este caso no existe un consenso para una definición o descripción tanto en el ámbito nacional o internacional debido a que responde a diferentes criterios, desde el racial hasta el sociocultural, variando además de un país a otro y de un organismo a otro. Observamos que tanto en

Capítulo I

las Naciones Unidas como en sus organismos especializados los conceptos varían, por ejemplo las definiciones más recientes se derivan del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en los que se hace la distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas así como también entre el término población y pueblo, hablando también de la importancia de la autodefinición. Lo mismo sucede en los diferentes países de América, siempre respondiendo a diversos intereses para su reconocimiento o situación jurídica; por ejemplo, en Estados Unidos y Canadá, del reconocimiento jurídico dependerán los programas de ayuda y demás beneficios que adquirieran del estado.

En cuanto al concepto de mestizo, la investigadora Lilian Álvarez de Testa nos dice:

Seguramente no fueron los primeros mestizos quienes generaron para sí este nombre. Si originalmente mestizo se definía por oposición a castizo -de buen origen y casta, noble, puro- ¿quién renunciaría deliberadamente - a título personal y de su prole- a estas cualidades? Dada la carga semántica de este concepto, no podemos suscribirnos a la propuesta de identificarnos como mestizos.

Podría tal vez, argumentarse a favor de definir al pueblo mexicano como esencialmente mestizo, de manera que se operará la reivindicación de los valores que el otro - el conquistador, el puro - se reconoce en el ente mezclado. Tendríamos que señalar, entonces, la imposibilidad e inconveniencia de postular razas puras, lo pernicioso de fincar la identidad de los mexicanos en un criterio racial y las trampas con que se maneja una categoría supuestamente universal, la cual grupos hegemónicos aplican a los demás pero no a sí mismos [...] nombrarnos mestizos equivale a marcarnos con el signo de la derrota, de la resignación, del silencio [...] Identificarnos como mestizos es erróneo e inaceptable, pues no nos distingue ni nos unifica. Con el razonamiento de la identidad mestiza de los mexicanos, se produce el enredo de considerar a los grupos indígenas extranjeros en su patria [...] Además, estrictamente no podría considerarse mexicano a quien no descendiese de indígena y europeo, yendo en contra de lo estipulado por nuestra Constitución. Las elites reservan el apelativo de mestizo para el pueblo y sus manifestaciones culturales. El criollismo aberrante va de la mano de una actitud a la vez de sumisión y desprecio ante lo extranjero, de racismo ensañado particularmente en contra de grupos de origen africano y asiático, y de un paternalismo colonial que se manifiesta cada vez que las elites hablan de sus indios"⁵⁶

Hoy día, el concepto de raza está siendo muy debatido desde el ámbito biológico hasta el sociocultural, ya que se habla de una sola raza, la humana, y el problema no recae en aceptar o no ser una mezcla de rasgos fisonómicos o color de piel distintos sino del uso que se le da a este término. Ya José Vasconcelos en 1925, en oposición a definirnos bajo un tinte de conquista o de conciencia derrotada hablaba con algo de romanticismo de una Raza Cósmica, y escribió:

En la América española ya no repetirá la naturaleza uno de sus ensayos parciales, ya no será la raza de un solo color, de rasgos particulares, la

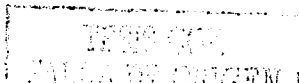
Capítulo I

que salga de la olvidada Atlántida; no será la futura ni la quinta ni la sexta raza, destinada a prevalecer sobre sus antecesoras; lo que allí va salir es la raza definitiva, la raza síntesis o raza integral, hecha del genio y con la sangre de todos los pueblos y, por lo mismo, más capaz de verdadera fraternidad y de visión realmente universal."

Sin referirse a la raza en sentido biológico sino como actitud, anota Leopoldo Zea esta será una actitud de convivencia de los hombres con otros hombres independientemente de su estirpe y cultura, una raza de razas, una cultura de culturas, una nación de naciones, como ya lo habían soñado José Martí o Simón Bolívar, que veía en el Imperio Romano, en su llamada Romanidad o latinidad un ejemplo de convivencia de razas, culturas y religiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ¹ Ayala, Francisco. "Un Viaje de Cinco Siglos". *La jornada Semanal*. no.35. p. 26.
- ² Hernández Chávez, Alicia. *México. Breve historia contemporánea*. P. 46-47.
- ³ Rojas José Luis. *Los aztecas. Entre el dios de la lluvia y el dios de la guerra*. P.122.
- ⁴ Véase: Mitre Fernández, Emilio. *Cristianos, musulmanes y hebreos. La difícil convivencia en la España medieval*; Sola Castaño, Emilio. *Los Reyes Católicos. Los reyes que sufragaron la mayor quimera de la historia*.
- ⁵ Sola Castaño, Emilio. *Op. Cit.* P. 78
- ⁶ Morales Padrón, Francisco. *Cristóbal Colón. Almirante de la Mar Océana*. P.93
- ⁷ *Ibidem*. P. 95.
- ⁸ Benitez, Fernando. 1992. *¿Qué celebramos, qué festejamos?* P. 61-62.
- ⁹ Lucena, Manuel. Descubrimiento de América. *Novus Mundus*. P. 60-62
- ¹⁰ Florescano, Enrique. "El viaje de Cristóbal Colón y sus interpretaciones." *La Jornada Semanal*. no. 27. P. 27.
- ¹¹ *Ibidem*. P.28.
- ¹² Zavala, Silvio. *Ideario de Vasco de Quiroga*. P. 21
- ¹³ *Ibidem*. P. 31
- ¹⁴ Véase: León-Portilla, Miguel. *Visión de los Vencidos*. Cap. I.
- ¹⁵ Benitez, Fernando *Op. Cit.* P. 69
- ¹⁶ Ginés de Sepúlveda. Juan. *Tratado sobre las causas justas de la guerra contra los indios*. P. 32.
- ¹⁷ de las Casas, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. P. 29
- ¹⁸ Travieso, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. P. 82.
- ¹⁹ Giner, Salvador. *Historia del pensamiento social*. P. 219, 220
- ²⁰ Larios, Enrique. "Jurisdicción y Entidades Indígenas." *Aspectos Nacionales e Internacionales Sobre Derecho Indígena* p. 23.
- ²¹ Le Clézio, Jean Marie. "El pensamiento Interrumpido de la América India." *La Jornada Semanal*. no.36. P. 28.
- ²² Véase. Weckman, Luis. *La herencia medieval de México*.
- ²³ Eugenio Martínez, Ma. De los Angeles. *La Ilustración en América. (Siglo XVIII), pelucas y casacas en el trópico*. P. 102
- ²⁴ Trabulse, Elias. "Los orígenes científicos del indigenismo actual." . Archivo General de la Nación. *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*. P. 81.
- ²⁵ Weckman, Luis *Op. Cit.* P. 423.
- ²⁶ León, Portilla, Miguel. "La antigua y la nueva palabra de los pueblos indígenas." Archivo General de la Nación. *Op. Cit.* P. 31
- ²⁷ Weckman Luis. *Op. Cit.* P. 534.
- ²⁸ *Ibidem*. 537
- ²⁹ Véase. Caso, Alfonso y Zavala, Silvio. *La política indigenista en México*.
- ³⁰ Benitez, Fernando. *Op. Cit.* P.246-259
- ³¹ *Loc.cit.*
- ³² *Ibidem*
- ³³ *Ibidem*. P. 28
- ³⁴ Véase. Soriano Hernández, Silvia. *Lucha y resistencia en el México colonial*.
- ³⁵ Chomsky, Noam. *Año 501. La conquista continúa*. P. 13.
- ³⁶ Florescano, Enrique *Op. Cit.* P. 28.
- ³⁷ Zea, Leopoldo. Descubrimiento e Identidad Latinoamericana. P.41.
- ³⁸ Bonfil Batalla, Guillermo. *México Profundo. Una civilización negada*. P. 154.
- ³⁹ Madrazo Cuellar, Jorge "Hacia un encuadramiento constitucional de la problemática indígena en México." *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*. P. 11.
- ⁴⁰ Montemayor, Carlos. *Los pueblos indios de México hoy*. P. 77.
- ⁴¹ Arispe, Lourdes y De Gortari, Ludka. *Repensar la Nación: Fronteras, Etnias y Soberanía*. P. 15.
- ⁴² Bonfil Batalla, Guillermo. *México profundo. Una civilización negada*. P. 167.
- ⁴³ Montemayor, Carlos. *Op. Cit.* P. 92.
- ⁴⁴ *Ibidem*. P. 94, 95.
- ⁴⁵ Villoro, Luis. *Los grandes momentos del indigenismo en México*. P. 14
- ⁴⁶ *Ibidem*. P. 242.
- ⁴⁷ C.N.D.H. *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*. P. 20.
- ⁴⁸ Montemayor, Carlos. *Op. Cit.* P. 107.
- ⁴⁹ Véase: Anexo 1a y 1b.



⁵⁰ Alperovich, M.S. "El exterminio de la población indígena" Varios. *Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas*. P. 107.

⁵¹ Pérez, Mallaina, Pablo E. *La colonización. La huella de España en América*.

⁵² Citado por: Madrazo Cuellar, Jorge. *Op. Cit.* P. 9

⁵³ *Ibidem*. P. 10

⁵⁴ Montemayor, Carlos. *Op. Cit.* P. 24-25.

⁵⁵ Caso, Alfonso. "Definición del Indio y lo Indio." *América Indígena*. Vol. VIII. no. 4. P.241

⁵⁶ Álvarez de Testa, Lilian. *Mexicanidad y libro de texto gratuito*, P. 13-14.

⁵⁷ Citado por: Zea, Leopoldo. *Regreso de las Carabelas*. P.55

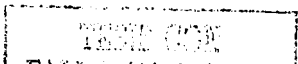
2. Los Derechos Humanos y los pueblos indígenas.

Los tratados de derechos humanos son un principio establecido en el derecho internacional, donde un Estado limita su soberanía para internacionalizar un tema que de otro modo no estaría regulado. Por ejemplo, si dos Estados acuerdan tratar a sus ciudadanos de manera humanitaria y otorgarles determinados derechos humanos, éstos se han internacionalizado al señalar ese tema en particular. Entre ellos, ninguno podrá aseverar legalmente en el futuro que el trato que da a sus ciudadanos es un tema que pertenece exclusivamente a su jurisdicción nacional. Este principio ha sido sumamente importante para el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos y su internacionalización. Aunque el proceso de internacionalización prosigue hasta hoy (cada vez que un tratado de derechos humanos entra en vigor), este empezó en el siglo XIX con los tratados que prescribían el comercio de esclavos, y acuerdos internacionales que protegían a las minorías cristianas en el imperio Otomano (Turquía).

El derecho internacional tradicional generó diversas doctrinas e instituciones con objeto de dar protección a diferentes grupos de seres humanos: Esclavos, minorías, determinadas poblaciones nativas, ciudadanos en el extranjero, víctimas de violaciones masivas, combatientes, etcétera. Esas leyes y prácticas propiciaron las bases conceptuales e institucionales para construir la legislación contemporánea de los derechos humanos internacionales. La diferencia más significativa entre la legislación moderna y sus antecedentes históricos estriba en que en la actualidad los seres humanos poseen derechos internacionales garantizados como individuos y como ciudadanos de algún Estado.¹

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, son tratados en los cuales los Estados Partes o naciones que participan en él, se comprometen a aceptar, respetar y asegurar el pleno logro de los derechos y disposiciones que en él se traten y adoptar medidas para ello, es decir, promulgar las leyes necesarias. Todas las personas que residen en los Estados Partes han de disfrutar de esos derechos, sin discriminación alguna y solo algunos de ellos estarán sometidos a las limitaciones de ley, con el fin de asegurar el derecho de los demás, la moral, el orden público y el bienestar general. Sin embargo, determinados derechos no pueden ser suspendidos, ni siquiera en situaciones excepcionales: la vida; protección contra la tortura, contra la esclavitud o la servidumbre, contra la prisión por deudas, contra leyes penales retroactivas; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Una vez ratificados los Pactos por los países firmantes, adquieren carácter de ley y prevén instrumentos para escuchar y recibir comunicaciones de los particulares sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.



2.1. Los derechos humanos y la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En general, es posible decir que los Derechos Humanos son inherentes a nuestra naturaleza, son derechos que posee todo ser humano por el simple hecho de serlo; un derecho humano, es el fundamento que nos permite desarrollar y ampliar nuestra cualidad humana, inteligencia, habilidad, talento, conciencia, para conseguir la plena satisfacción de nuestras necesidades físicas, intelectuales e incluso espirituales. Se trata así, de dar todo el valor y dignidad, respeto y protección a cada vida humana. Estos derechos son inmutables, eternos, supranacionales, universales y el Estado tiene la obligación de promoverlos y protegerlos. Esta promoción y protección no es automática. Para ello existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la proclamación básica de los derechos inalienables e inviolables de la familia humana.

La declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en París en 1948 por voto unánime de la Asamblea General de las Naciones Unidas, salvo las abstenciones de seis países del bloque soviético, de Arabia Saudita y de Sudáfrica, contiene las definiciones de los principales derechos individuales, cívicos y políticos consagrados en las constituciones modernas. La declaración hace énfasis en el carácter inviolable de los derechos de la persona, pero se han producido cambios importantes en la segunda mitad del siglo XX, como por ejemplo: la declaración sobre la independencia de los países y pueblos coloniales (1960), y la declaración en 1970 sobre las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados. La ONU ha sido un eficiente promotor de los principios de respeto y convivencia, pero ha sido la dinámica de la sociedad humana la generadora de esa evolución. Esta evolución ha traído "nuevos" derechos humanos que se han desarrollado rápidamente en las últimas décadas. Dichos derechos contienen elementos de solidaridad y respeto a las naciones, pueblos y grupos humanos diversos, por ejemplo: el derecho a la autodeterminación, la igualdad en el desarrollo económico y social, a la cultura propia y participar de los beneficios de la cultura universal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en un principio se concibió como una exposición de los objetivos que toda nación civilizada debía alcanzar y no formó parte del derecho internacional obligatorio. Sin embargo, el hecho de haber sido aceptada por gran cantidad de Estados, le ha dado un considerable peso moral, por lo que se convino en la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de 1968, que esta Declaración constituía una obligación para los miembros de la comunidad internacional. Esta ha sido citada como justificación en múltiples medidas de las Naciones Unidas, ha inspirado convenios

Capítulo 2

internacionales y ha influenciado Constituciones y Leyes nacionales y ha sido invocada en innumerables tribunales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye el primer segmento de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende además el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de este último Pacto, todos adoptados por la Asamblea General en 1966.

En sus dos primeros artículos, la Declaración señala a todos los seres humanos, sin distinción alguna, nacidos libres e iguales en dignidad y derechos y manifiesta los principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración. En sus siguientes 19 artículos, otorga derechos civiles y políticos como: La vida, la libertad y la seguridad; protección contra la esclavitud y la servidumbre; protección contra la tortura, las penas y tratos crueles; reconocimiento de la personalidad jurídica; igual protección de la ley; recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los derechos humanos; libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios; derecho a un juicio público y justo por un tribunal independiente e imparcial; presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad; prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse; libertad contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia; derecho de libertad de circulación, de residencia, de salir de cualquier país y regresar al propio; derecho de asilo; nacionalidad, de casarse y fundar una familia, derecho a la propiedad; libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, reunión y asociación pacífica; participación en el gobierno e igualdad de acceso a las funciones públicas del país.

Además, la declaración se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que figuran: la seguridad social; el trabajo y su libre elección; una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia digna; derecho a fundar sindicatos y sindicarse; derecho al descanso y tiempo libre; nivel de vida adecuado para la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica; seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez; protección a la maternidad e infancia; educación y participación en la vida cultural de la comunidad; protección de los intereses morales y materiales que correspondan por ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas.

En su artículo 28, señala que toda persona tiene derecho a un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

Su artículo 29 dice que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y

Capítulo 2

plenamente su personalidad; en cuanto al libre ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades ésta solo estará sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general. Estos derechos no podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

En el artículo 30 y último señala que nada de lo contenido en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere a ningún Estado, grupo o persona, derecho alguno para hacer nada tendiente a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en la Declaración.

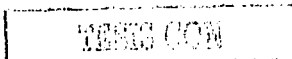
Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación", así, ampara derechos como: establecer libremente su condición política; proveer y disponer libremente de su desarrollo económico, social y cultural; trabajo y protección especial a la familia; nivel adecuado de vida; derecho a la educación,

Además, el Pacto establece además que los Estados Partes asegurarán sin discriminación alguna a todas las personas en su territorio, todos los derechos que se enuncian en él.

Asimismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que constituye la tercera parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, reafirma la libre determinación y uso de riquezas y recursos naturales para todos los pueblos suscribiendo derechos como: la vida, de la que a nadie se podrá privar arbitrariamente y en países que persista la Pena Capital, sólo se impondrá en los más graves delitos; protección contra la tortura, la esclavitud y las detenciones ilegales; libertad de circulación; limitaciones para la expulsión de extranjeros ilegales; igualdad ante los tribunales; garantizar la personalidad jurídica de todo ser humano; prohibir toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada; libertad de pensamiento, conciencia y religión; prohibición por ley de toda propaganda en favor de la guerra y odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación, hostilidad o violencia; derecho a reunión pacífica y libre asociación; participar en la dirección de asuntos y funciones públicas; votar y ser elegido; igualdad ante la ley; medidas de protección a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Así, el Pacto garantiza a todos los individuos que se encuentren en territorio de los Estados Partes, sin discriminación alguna, los derechos reconocidos en él y en caso de ser violados los derechos humanos de una persona, ésta dispondrá de un recurso efectivo en el país de que se trate.

Por último, La última parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos es el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en 1976, faculta al Comité



Capítulo 2

de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de particulares sobre violaciones de cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto, siendo necesario que el Estado contra el que se presenta una alegación sea Parte tanto del Pacto como del Protocolo Facultativo, además, el particular debió haber agotado todos los recursos e instancias internas disponibles, es decir, el asunto debió haber pasado por los tribunales nacionales o autoridades administrativas competentes.

Respecto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a pesar de no haber establecido un órgano concreto de verificación, los Estados Partes envían informes al Secretario General de las Naciones Unidas, mismos que son transmitidos al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados competentes. En 1985 el Consejo creó un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se integra por 18 expertos independientes para estudiar y debatir los informes de los Estados Partes y formular recomendaciones de carácter general al Consejo. Este tuvo su primera sesión en 1987. Asimismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos estableció un órgano al cual los Estados Partes informan periódicamente sobre la observancia de los Derechos Humanos en su territorio. Este Comité se integra también de 18 expertos independientes, estudia los informes, los comenta con el Estado Parte y formula observaciones generales a los Estados y al Consejo Económico y Social. El Comité celebró su primera sesión en 1977.

2.2. La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías.

En 1946, el Consejo Económico y Social, creó la Comisión de Derechos Humanos para la redacción de la Carta Internacional de Derechos Humanos. Hoy día, de sus 18 miembros originales, han pasado a ser 43 y es el órgano principal de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Sus funciones son muy amplias y se ocupa de cualquier cuestión relacionada con ellos, hace estudios, prepara instrumentos y documentos, investiga denuncias, tramita comunicaciones sobre violaciones de derechos, emite recomendaciones y coordina las actividades relativas a los derechos humanos de todo el sistema de las Naciones Unidas.

La Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías fue creada en 1947, como respuesta a la necesidad de especialización en la resolución de nuevos problemas de Derechos Humanos. Está integrada por 26 expertos independientes elegidos por la Comisión; está facultada para realizar estudios, manejar comunicaciones sobre violaciones de derechos y formular recomendaciones. La Subcomisión suele designar relatores especiales o establecer grupos de trabajo que se ocupen de temas específicos, como: discriminación en la educación, religión, administración de

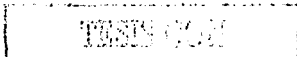
Capítulo 2

justicia, consecuencias adversas en el disfrute de los derechos de asistencia política, económica y de otra índole que se preste a regímenes colonialistas y racistas, cuestiones relativas a la libre determinación, derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y los derechos de las poblaciones indígenas.

En los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a la persona que pertenezca a dichas minorías el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia religión y a emplear su propio idioma según el artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En 1998, por primera vez México fue objeto de una resolución sobre derechos humanos por parte de un organismo de las Naciones Unidas. La Subcomisión de Prevención de Discriminación Y Protección a las Minorías, urgió al gobierno mexicano a luchar contra la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos, especialmente de aquellos que causan numerosas víctimas entre la población indígena. La resolución aprobada el 20 de agosto en Ginebra, hace referencia indirecta a la matanza de Acteal. Desde entonces, han sido consignados varios presuntos responsables de la masacre, pero el juicio negativo que tiene la subcomisión sobre la situación en México refleja, en buena medida, el punto de vista de la comunidad internacional.²

A partir de 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a Minorías se encargó de un estudio más amplio sobre la problemática indígena. Así, en 1982 se creó un grupo de trabajo para examinar los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y prestar atención a la evolución de normas internacionales relativas a éstos. La Subcomisión, ha puesto especial énfasis en casos de destrucción física de las comunidades (genocidio) y de su cultura (etnocidio), así, en 1983, la Asamblea General instó a reconocer los siguientes derechos fundamentales de dichos pueblos como: llamarse a sí mismos por sus nombres y expresar libremente su propia identidad; tener un estatuto oficial y formar sus propias organizaciones y representantes; mantener dentro de las zonas donde viven la estructura económica y el modo de vida tradicionales sin afectar en modo alguno su derecho a participar libremente y con igualdad en el desarrollo económico, social y político del país; mantener y utilizar su propio idioma, siempre que sea posible, para la administración y la enseñanza; Disfrutar de la libertad de religión o creencias; tener acceso a la tierra y a los recursos naturales, por su importancia fundamental en sus tradiciones; y estructurar, gestionar y controlar sus propios sistemas de enseñanza.³

Dentro de las demandas de los pueblos indígenas existen semejanzas a pesar de la diversidad étnica. Una constante es la idea de mantener separados su identidad y patrimonio cultural de la



Capítulo 2

cultura occidental, resultando contraproducentes las políticas de asimilación e integración.

El primer antecedente de la lucha por el respeto a sus derechos, lo encontramos en la década de los años veinte, con la visita de los indígenas estadounidenses a la Sociedad de Naciones, que tuvo relevancia, pero no se obtuvieron logros concretos. Para 1948, los indios Bolivianos mandaron una iniciativa a las Naciones Unidas para crear una Subcomisión que se encargara de sus problemas sociales. Sin embargo, hasta 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó que se llevara a cabo un estudio completo de la situación. En 1977, se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, la primera Convención Internacional de Organizaciones No Gubernamentales Sobre Cuestiones Indígenas. En 1981, le siguió otra Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales Sobre Cuestiones Indígenas y de la Tierra. Estos esfuerzos, así como el estudio encargado en 1971 a José R. Martínez Cobo (del Ecuador), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones durante los años 1981 y 1984, hicieron presión para la formación en 1982 del Grupo de Trabajo Sobre Poblaciones Indígenas. El estudio de Martínez Cobo como Relator Especial, aborda una amplia gama de cuestiones de Derechos Humanos.

Entre estas se incluyen una definición de las poblaciones indígenas, el papel de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales. Los principios básicos y la eliminación de la discriminación en materia de derechos humanos, así como áreas especiales de acción en esferas tales como salud, vivienda, educación, lengua o idioma y cultura y las instituciones sociales, culturales y jurídicas, el empleo, la tierra, los derechos políticos, los derechos y las prácticas religiosas, la igualdad y la administración de justicia. Sus conclusiones, propuestas y recomendaciones son un hito importante en el estudio por las Naciones Unidas de los problemas de derechos humanos que enfrentan los pueblos indígenas; muchas de ellas se estudian todavía y otras se han incorporado en resoluciones de la Subcomisión.⁴

2.2.1. Grupo de Trabajo Sobre Poblaciones Indígenas.

El grupo de trabajo, creado en 1982 y con sede en Ginebra, Suiza, está compuesto por 5 expertos de Derechos Humanos de las 5 regiones geopolíticas de la ONU. Los expertos son parte de la Subcomisión de la Discriminación y Protección a Minorías. La Subcomisión informa y depende de la Comisión de Derechos Humanos. De aquí nació la propuesta del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas en 1993 y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo 1995-2004. El grupo está abierto a todo representante de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, así como gobiernos, organizaciones no gubernamentales y académicos. Sus sesiones se han considerado todo un éxito, por el interés despertado en todos los sectores por preparar reuniones preparatorias y reunir hasta 400 personas en una sesión.

Capítulo 2

Además de facilitar y alentar el diálogo entre gobiernos y pueblos indígenas, el Grupo de Trabajo tiene dos tareas oficiales: examinar los acontecimientos nacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas; y elaborar normas internacionales sobre los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta las semejanzas y las diferencias respecto a la situación y aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo.⁵

Para estos fines, el Grupo atiende información escrita presentada por gobiernos, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, órganos no gubernamentales y poblaciones indígenas.

En 1991, el Grupo de Trabajo elaboró un Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde reconoce la facultad de perseguir su propio desarrollo económico, social, cultural y espiritual en condiciones de libertad y de dignidad, con derecho al pleno y efectivo disfrute de todas las prerrogativas y libertades establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales; por consiguiente, se les reconoce el derecho a no estar sujetos a discriminaciones y a ser protegidos contra el genocidio. El documento señala además que las poblaciones indígenas tienen derecho a reavivar y preservar su identidad y tradiciones culturales, lo cual incluye el derecho a manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, así como a utilizar, desarrollar, promover y transmitir a futuras generaciones sus propios idiomas, sistemas de escritura y literatura, con la consiguiente obligación de parte de los Estados que aceptaren dicha Declaración de tomar medidas para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, judiciales y administrativas, proporcionando para ello, cuando fuere necesario, servicios de intérpretes y otros medios adecuados.

El proyecto fue ampliado y precisado durante el 11o. período de sesiones del Grupo de Trabajo y se puntualizó en el artículo 42 que los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo. Además, en el artículo 20 se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten y los estados obtendrán el consentimiento libre e informado de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas. En el artículo 23, los pueblos indígenas pueden determinar y elaborar prioridades y estrategias para su desarrollo y sean capaces de determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten, y administrarlos con sus propias

Capítulo 2

instituciones. El Artículo 31 afirma que los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su *derecho de libre determinación*, tienen derecho a la *autonomía* o al *autogobierno* en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular respecto a la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas *funciones autónomas*. Cabe destacar que el artículo 39 dice que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos, además de tomarse en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de dichos pueblos.⁶

2.3. La Organización Internacional del Trabajo (OIT): Convenio no. 107 y Convenio no. 169.

Desde su creación en 1919, la OIT siempre ha defendido los derechos de los pueblos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan del desarrollo de otros sectores de la comunidad internacional. En 1953, la OIT publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 aprobó el convenio No. 107 y la recomendación No. 104 sobre la protección de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales. Estos fueron los primeros instrumentos jurídicos que se ocuparon por proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y existencia misma, se veían amenazados por la cultura dominante.

En 1989, después de 4 años de labor, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una versión revisada del convenio No. 107. Este nuevo instrumento, conocido como Convenio No. 169 elimina toda actitud paternalista y asimilacionista y sirve como base para las nuevas actividades operacionales y de asistencia técnica de la OIT destinadas a las poblaciones indígenas.

El Convenio no. 107 abarca distintos aspectos de la vida y trabajo indígena. En sus tres primeros artículos obliga a los Estados a desarrollar programas de protección en miras a su integración progresiva a la vida nacional, pero sin atentar contra la vida humana o iniciativa individual, ni recurrir a la fuerza o coerción ni a la aculturación artificial. Este convenio recibió muchas críticas, principalmente por su carácter etnocentrista e integracionista y por su modelo de desarrollo basado en conceptos como: "etapas menos avanzadas", "atraso", "progreso", etcétera, y mira las diferencias culturales como una condicionante de atraso, siendo la única vía de desarrollo, la integración cultural,

Capítulo 2

económica y política. A pesar de contener disposiciones tendientes a la protección del indígena, éste no deja de verlo como algo inferior que solo puede ser aceptado en tanto no obstruya los planes de desarrollo e integración nacional. Su política solo va encaminada a la protección de su integridad física y no incluye la preservación de su cultura ni su derecho consuetudinario.

El convenio 169, ratificado por México en 1990 y en vigor desde 1991, constituye el documento jurídico internacional más importante en materia de derechos indígenas. En este documento, resalta el abandono de la ideología integracionista y destaca el reemplazo del término "poblaciones" por el de "pueblos". En este sentido, el artículo 10. evita una posible controversia del término con el derecho internacional y a la letra dice: "La utilización del término pueblos en este convenio no deberá interpretarse como una expresión que implique relación con los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional".

El Convenio 169 señala que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados (Artículo 4o.); y que al aplicar sus disposiciones, deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y tomarse en consideración la índole de los problemas que se le plantean tanto colectiva como individualmente (Artículo 5o.). Por otra parte, el Convenio reivindica el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, al tiempo que contempla el establecimiento de medios para que los pueblos, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, interesados puedan participar libremente, en todos los niveles y diferentes instancias, en la adopción de soluciones que les conciernan (Artículo 6). En el Artículo 7º dice que los pueblos interesados deberán tener derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, cuando afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan; y controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional que les afecten directamente.

El Convenio 169 contiene disposiciones relativas al derecho consuetudinario indígena. El Artículo 8o. contempla que al aplicar la legislación nacional a estos pueblos, deberá tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario y plantea claramente que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos

Capítulo 2

internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. El Artículo 9° reitera la idea de compatibilidad en el castigo de delitos al señalar que en la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, indica además, que las autoridades y los tribunales que se pronuncia sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta sus costumbres en la materia.

El Artículo 10 prevé, de alguna manera, ciertos atenuantes en la imposición de sanciones penales, al tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas, al tiempo que plantea que deberá darse preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento.

Un aspecto fundamental en lo relativo al derecho de la costumbre indígena, lo constituye el derecho a la tierra. Tanto las organizaciones indígenas como los expertos del tema, han subrayado de manera insistente que, para los grupos indígenas, la tierra reviste un carácter radicalmente distinto al atribuido por la ideología occidental y por la economía de mercado. Mientras que para esta última, la tierra es un bien susceptible de enajenación y una mercancía cuyo valor radica en su potencial económico, para los indígenas, en cambio, la tierra posee en lo esencial un carácter espiritual y profundamente religioso. El convenio 169 reconoce la relación especial de los indígenas con sus tierras y territorios y los aspectos colectivos de esa relación. Así, establece la obligación de los gobiernos de respetar su importancia especial para las culturas y valores espirituales que reviste su relación con las tierras o territorios, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular, los aspectos colectivos de esa relación. Además, el término "territorio" debe tenerse en cuenta cuando se reconocen ciertos derechos sobre las tierras a estos pueblos (Artículo 13); en particular, en los casos previstos en los Artículos 15 y 16, relativos a la existencia de recursos naturales en las tierras y en caso de traslados de estos pueblos. El Artículo 14 establece que los Estados deberán reconocer los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar efectiva protección, así como para salvaguardar su derecho a utilizar las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso. El Artículo 15 dispone que deben protegerse especialmente sus derechos a los recursos naturales existentes en sus tierras, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Cuando los recursos naturales pertenezcan al Estado, deberán establecerse procedimientos para consultar a los pueblos indígenas en cuyas tierras existen estos

Capítulo 2

recursos, estableciendo que también podrán beneficiarse de los resultados de su explotación. Asimismo, el Convenio tiene disposiciones relativas respecto a las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra y a la adopción de medidas apropiadas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras (Artículos 16, 17 y 18). El Artículo 19 contempla que los programas agrarios nacionales deberán garantizar condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población y prevé la asignación de tierras adicionales a cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a un posible crecimiento numérico.

La parte V se refiere a la seguridad social y la salud. Al margen del principio general que prevé que la seguridad social debe extenderse a los pueblos indígenas y aplicarse sin discriminación, el Convenio dispone preservar y utilizar los métodos de prevención, las prácticas curativas y los medicamentos tradicionalmente utilizados por los pueblos en cuestión. Además, establece que los programas de salud deben planearse y administrarse con su cooperación y darse prioridad a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local (Artículos 24 y 25).

La parte VI establece normas para la educación y los medios de comunicación. Se indica que los programas educativos deben responder a los conocimientos y técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas. El Artículo 28 dispone que debe enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua, además de enseñarles la lengua nacional u oficial del país en que residen. Por otro lado, el Artículo 27 establece que debe reconocerse su derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación y facilitarles los recursos apropiados para este propósito. Asimismo, las instituciones así establecidas deben satisfacer las normas mínimas previstas por las autoridades en consulta con los pueblos.

El Convenio reitera el deber de los gobiernos a respetar la distintividad cultural de los pueblos indígenas. En el Artículo 30 se dispone la necesidad de adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los pueblos autóctonos. Y el 31 prevé que deberán adoptarse las medidas educativas necesarias para eliminar en los otros sectores de la población los prejuicios que pudieran existir con respecto a estos pueblos.⁷

Como sabemos, cuando un gobierno ratifica este convenio tiene la obligación de aplicar sus disposiciones. La OIT cuenta con un mecanismo de supervisión que prevé una revisión de cada 5 años y se solicitan informes o memorias en los que los gobiernos indican las medidas tomadas en la legislación y en la práctica, la OIT invita, no exige a que los gobiernos consulten a las organizaciones indígenas para preparar tales informes. Estos son analizados por la

Capítulo 2

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que consta de 20 expertos y su reunión es anual. Cada año, en junio, la Comisión de la Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, selecciona los casos más graves de violaciones detectadas por la Comisión de expertos y puede pedir aclaraciones a los representantes de los gobiernos. Es posible que se den contactos directos, si el gobierno lo aprueba con el Director General de la OIT para revisar *insitu* dichas dificultades como el trabajo que se dio en México, en especial en Chiapas a principios de 1996, sobre las condiciones de trabajo y salud ocupacional de los trabajadores indígenas agrícolas, jornaleros y estacionales.

Existen mecanismos de presentación de dos tipos de denuncias sobre el incumplimiento del Convenio: quejas y reclamaciones, pero como cualquier organismo intergubernamental, la OIT no tiene poder coercitivo, aunque cuenta con las armas del diálogo o la asistencia técnica a gobiernos u organizaciones que lo soliciten.

2.4. Los Derechos Humanos y la Constitución Mexicana.

En su estudio sobre la Constitución Mexicana de 1917, el investigador Rodolfo Lara Ponte, nos dice: "En materia constitucional es generalmente admitido que puede provenir de dos fuentes el contenido de una Constitución: la primera puede ser una Constitución anterior; y la segunda un movimiento social o una revolución, existiendo en medio de estos dos elementos una serie de matices que tenemos que considerar, a pesar de que algunas de las fuentes citadas sea la dominante y caracterice el cuerpo general de la Constitución que se encuentra en análisis."⁸

Se requiere un estudio de las fuentes cuando se pretende hablar de un punto específico de la Constitución. En este caso, los Derechos Humanos, expresados en nuestra Carta Magna como garantías individuales, no fueron de ninguna manera una ruptura con la Constitución de 1857, como en cambio podría ser la parte social expresada en la nueva Constitución, que venía a ser una diferencia palpable con su antecesora. Nuestra Constitución de 1917, fue el resultado, no solo del movimiento revolucionario de 1910, es en gran parte la conquista histórica de un siglo de búsqueda y definición de libertades desde la Abolición de la Esclavitud de Don Miguel Hidalgo y Los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos. Además, no se puede descartar la influencia del pensamiento liberal de la Revolución Francesa y la Independencia Norteamericana. Este pensamiento liberal, fue moldeándose con las normas supremas de 1824, 1842 y el Estatuto Orgánico de 1856 hasta verse incorporado finalmente en la Constitución de 1857. El liberalismo en México, fue evolucionando hasta convertirse en un liberalismo político social, cuyos principios se ven reflejados en

Capítulo 2

los artículos 3º, 27 y 123 como un logro de la participación directa de las masas populares.

En cuanto a la declaración de derechos del hombre como individuo, expresados en nuestra Constitución, en el Título Primero, Capítulo I, De las Garantías Individuales; Rodolfo Lara Ponte nos dice que es posible dividir en 3 grandes partes dichas garantías: Los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad. Que a su vez se subdividen y se expresan en la Constitución de la siguiente forma:

Las garantías de igualdad son: 1) Todo individuo goza de las garantías que otorgan la Constitución (Artículo 1º); 2) Prohibición de la esclavitud (Artículo 2º); 3) Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (Artículo 3º); 4) El varón y la mujer son iguales ante la Ley (Artículo 4º); 5) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (Artículo 12); 6) Prohibición de fueros (Artículo 13); 7) Prohibición de procesar por Leyes privativas o tribunales especiales (Artículo 13).

Las garantías de libertad se dividen en 3 grupos: a) las libertades de la persona humana; b) las libertades de la persona cívica y c) las libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades de espíritu.

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son:

1) Libertad de trabajo (Artículo 5º); 2) nadie puede ser privado del producto de su trabajo; si no es por una resolución judicial (Artículo 5º); nulidad de los pactos contra la dignidad humana (Artículo 5º); 4) posesión de armas en el domicilio y su portación, en los términos que fije la Ley (Artículo 10); libertad de locomoción dentro y fuera del país (Artículo 11); 6) abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (Artículo 22).

Las libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual, son:

1) Libertad de pensamiento (Artículo 6º); 2) libertad de imprenta (Artículo 7º); 3) libertad de conciencia (Artículo 24); libertad de culto (Artículo 24); 5) libertad de intimidad, que a su vez comprende dos aspectos; la inviolabilidad de la correspondencia (Artículo 16) e inviolabilidad del domicilio (Artículo 16).

Las garantías de la persona cívica son: 1) libertad de reunión con fin político (Artículo 9º); 2) de manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta (Artículo 9º); 3) prohibición de extradición de reos políticos (Artículo 15).

Las garantías de seguridad jurídica son: 1) derecho de petición (Artículo 8º); 2) a toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (Artículo 8º); 3) irretroactividad de la Ley (Artículo 14); 4) privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (Artículo 14); 5) principio de legalidad (Artículo 14); 6) prohibición de aplicar analogía y mayoría de la razón en los juicios penales (Artículo 14); 7) principio de autoridad competente (Artículo 16); 8) mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (Artículo 16); 9) abolición de prisión por deudas (Artículo 17); 10) expedita y eficaz administración de justicia (Artículo 17); 11) prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal (Artículo 18); 12) garantías del auto de formal prisión (Artículo 20); 13) sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos (Artículo 22); 14) nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (Artículo 23)º.

Existen cierto tipo de derechos ante los cuales, los analistas no se han puesto de acuerdo sobre su exacta definición, entre sociales o individuales, así se les ha considerado mixtos o sui géneris. Estos encarnan un tipo de valor moral solidario entre gobernantes y gobernados, tales como la protección a la salud, el medio ambiente o el derecho a la información. El autor se inclina por llamarlos "garantías convergentes" y agrega que estos se vinculan principalmente con una etapa de transición de la etapa de los derechos humanos de segunda generación a una etapa de ampliación, o de tercera generación.

Un ejemplo claro de este tipo de derechos, es el Artículo 4° de la Carta Magna que actualmente ha sido nuevamente modificado. Este fue redactado por el constituyente de 1917 y fue transferido en sus dos párrafos al quinto, mediante reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1974.

Sus reformas y adiciones han estado orientadas hacia: a).- la tutela de la igualdad jurídica de los sexos, la protección y el fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable (D.O. 31-XII-1974); b).- la promoción de la responsabilidad de los padres, el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez (D.O. 18-III-1980); c).- la protección de la salud, la distribución de competencias y responsabilidades entre la Federación y los estados en materia de Salubridad General, para la prestación de servicios en ese campo (D.O. 3-II-1983); d).- el fomento de la vivienda y el apoyo institucional para tal fin (D.O. 7-II-1983); e).- la protección de las culturas y pueblos indígenas (D.O. 28-I-1992).'

A pesar de la controversia académica por situar estos derechos en la definición que les corresponde, estas no pierden su valor en el aseguramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales que otorgan las garantías individuales. Finalmente podemos apuntar que este tipo de garantías convergentes, no son otra cosa que el impulso de las demandas sociales que se ajustan al derecho, así como también el reflejo de los ideales básicos recogidos por medio de documentos de derecho internacional, universal y acuerdos regionales adoptados y ratificados por nuestro país.

2.5.1. El Ombudsman

El Estado de Derecho, tiene como una de sus principales características el ejercicio del poder público a partir de preceptos normativos generales y de las leyes que derivan de éstas, es decir, el Estado de Derecho como el Estado limitado e impedido constitucionalmente para ejercer arbitrariamente el poder contra sus gobernados, y que es erigido por y para la sociedad en su conjunto.

El Ombudsman surge como respuesta o contrapeso del Estado como defensor de los gobernados, ante el cual éstos últimos acuden para

Capítulo 2

denunciar cualquier abuso o incumplimiento de parte del poder público de cualquiera de los derechos humanos por ley reconocidos. El investigador Héctor Fix Zamudio, nos dice que el Ombudsman como:

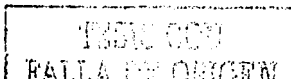
...uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, que, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales, sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos Órganos del Gobierno, al Órgano Legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.:"

Así, el Ombudsman es un órgano suplementario en la relación entre gobernantes y gobernados que busca siempre la salvaguarda de los derechos del hombre. Si hablamos de un mecanismo complementario para el justo cumplimiento de dichos derechos, damos por un hecho que existe una insuficiencia en la materia de su procuración. En los Estados modernos, la procuración y promoción de los derechos humanos, a pesar de ser de carácter prioritario, muestran una marcada disfunción en la interrelación gobierno-población, debido a diversos factores políticos, económicos o sociales, en donde el Ombudsman no está instalado como un tribunal con poder ejecutivo o prioritario, es por el contrario, la última instancia a la cual acudir, una vez agotados todos los recursos en la demanda de un servicio público, además en su resolución de cualquier caso sólo puede emitir opiniones o recomendaciones, siempre de carácter imparcial. La eficacia de su actuación reside en la fuerza moral que haya ganado como organismo, así como la presencia que tengan las personas encargadas de encabezarlo ante la sociedad, generalmente abogados de probada rectitud y alto nivel de competencia.

Dentro de los antecedentes del ombudsman en México se encuentran:

La Procuraduría de Pobres: La Ley de Procuraduría de Pobres, impulsada por Ponciano Arriaga en el año de 1847 en el estado de San Luis Potosí, contaba con la competencia de tres procuradores, cuya misión consistía en defender a los menesterosos ante cualquier abuso o agravio por parte de las autoridades públicas o en el mejor de los casos, llevar al responsable ante el Juez.

La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos: El 3 de enero de 1979, el gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, la creó como un medio complementario al de las vías jurídicas establecidas para gestionar ante la autoridad competente por el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución.



Capítulo 2

La Procuraduría de Vecinos: Esta fue creada por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima el 21 de noviembre de 1983 y fue integrada a la Ley Orgánica Municipal de Colima en diciembre de 1984. El funcionario encargado era nombrado por una propuesta de la dependencia municipal, ratificada por el Cabildo y estaba facultada para recibir quejas, investigarlas, proponer sanciones e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran los ciudadanos.

La Defensoría de los Derechos Universitarios: El 29 de mayo de 1985, la Universidad Nacional Autónoma de México, instauró dicho órgano que goza de independencia para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario, recibiendo quejas del personal académico y alumnos. No atiende lo relacionado a problemas laborales, resoluciones académicas, disciplinarias o problemas que puedan solucionarse por los medios establecidos por la legislación universitaria.

La Procuraduría para la Defensa Indígena (Oaxaca) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero): Nacidas en 1986 y 1987 respectivamente, tienen la finalidad de proteger derechos específicos de las etnias que habitan diferentes regiones en dichos Estados. La primera de ellas, depende del Ejecutivo Local y se encarga principalmente de gestionar y vigilar los procesos de liberación de indígenas que se encuentran privados de su libertad por condiciones culturales y funge como asesor legal ante cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas. Por otra parte, la Procuraduría Social de la Montaña, dependiente del Ejecutivo Estatal, tiene como función fundamental el promover y proteger los derechos de aquellas etnias que habitan en las montañas de la entidad.

La Procuraduría de Protección Ciudadana (Aguascalientes): La presente, nace el 14 de agosto de 1988 con el propósito de investigar las quejas de personas afectadas por omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos, además, se encarga de la promoción de la cultura de los derechos humanos.

La Defensoría de los Derechos de los Vecinos (Querétaro): Fue instaurada el 22 de diciembre de 1988 para investigar las denuncias sobre la afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de autoridades municipales.

La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal: Nace en 1989 como un órgano desconcentrado para contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.

La Dirección General de Derechos Humanos: Creada el 13 de febrero de 1989 como parte de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión de Derechos Humanos (Morelos) Instaurada en abril de 1989 con funciones similares a las descritas en los casos anteriores.

2.5.2. Reforma al artículo 102 constitucional.

La más evidente muestra de la adopción del Ombudsman en México se dio con la instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990. En un principio, la Comisión fue instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo, adscrita a la Secretaría de Gobernación. De esta forma, fue sujeto de innumerables críticas, por su inclusión dentro del Ejecutivo, alegando que su función estaría limitada por verse supeditada a una autoridad.

El 18 de noviembre de 1991, es enviada al Congreso la iniciativa Presidencial para la reforma del apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución, la cual destaca los siguientes puntos:

Establece la existencia de un organismo defensor de los derechos humanos, estructurado de acuerdo con la ley expedida por el H. Congreso de la Unión.

Faculta a las Legislaturas de las Entidades Federativas para crear organismos equivalentes a nivel local.

Excluye a los organismos de derechos humanos de ejercer competencia en materia electoral, laboral y de análisis jurisdiccional.

Prevé que en tanto las legislaturas estatales expiden las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos seguirá conociendo de las violaciones a los derechos humanos en el ámbito local.

Dispone que en caso de existir el respectivo organismo defensor de derechos humanos en una Entidad Federativa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos le anulará las quejas que les corresponden y que estén pendientes de resolución.

Después de un acalorado debate, que se centró principalmente en la propuesta de varios diputados para que la Comisión tuviera ingerencia directa en asuntos laborales y electorales, la iniciativa fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 cuyo texto es el siguiente:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el H. Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

De esta manera, en tan solo dos años, la Comisión alcanzó el rango Constitucional. Desde su nacimiento, bajo la inspiración y el modelo del Ombudsman escandinavo, la institución supo adaptarse al perfil y características del orden jurídico y político mexicano. En

Capítulo 2

relación a esto, Jorge Madrazo Cuellar, actual presidente de la institución, dijo ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, Suiza, en febrero de 1993:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un verdadero Ombudsman que realiza todas las funciones que los organismos típicos de esta naturaleza cumplen en el mundo. Conoce quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y se pronuncia por su superación, resarcimiento y responsabilidad de los culpables, mediante recomendaciones que tienen el carácter de públicas, autónomas y no vinculatorias jurídicamente para sus destinatarios.

Esta es la más importante labor que tiene encomendada el organismo. Sin embargo, su función no se concreta a conocer de quejas individuales y colectivas por presuntas violaciones a derechos humanos, como lo hacen la mayoría de los Ombudsman. Además, tiene la encomienda de ampliar y fortalecer la cultura mexicana sobre los derechos humanos.¹³

El Ombudsman mexicano ha influido de manera decisiva en la gestación de una nueva cultura de los derechos humanos en México reflejada en diferentes ámbitos de la vida nacional, es además, una contribución notable en la relación entre gobierno y población por el respeto de las libertades.

2.5.3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los pueblos indígenas.

La CNDH, está integrada por un Presidente, un Consejo, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo, tres visitadores y personal profesional, técnico y administrativo. En relación al nombramiento de sus funcionarios, correspondía al Ejecutivo Nacional proponer al Presidente y Consejeros, que eran aprobados por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente. A partir del 12 de octubre del 2001 el Senado aprobó por unanimidad reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos que garantiza al organismo plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. De esta forma, ahora será el Senado y no el Ejecutivo el que nombre al titular de la comisión, además de que su cargo durará cinco años con posibilidad a reelección a un año.

Es competencia de la Comisión el conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se deriven de actos u omisiones de autoridades administrativas federales, en la prestación de un servicio público, o la abstención de las autoridades respectivas de actuar en contra de quien vulnera los derechos de terceros. Las quejas deben ser recibidas de cualquier persona, incluso un menor de edad o representante del afectado, y por cualquier medio, incluso oral si la situación lo amerita, dentro del término de un año a partir del daño recibido o bien del día en que el quejoso haya tenido conocimiento de los hechos. En caso de que el afectado no sepa o no pueda escribir, o no hable

Capítulo 2

español, le será proporcionado un asesor y un traductor, según sea el caso. En el caso de que el denunciante esté recluido, es obligación de los responsables de los centros de detención o reclusión, entregar de manera inmediata la información respectiva. Iniciado el procedimiento, la Comisión se encarga en primera instancia de buscar una reconciliación entre la autoridad y el quejoso, si han pasado 90 días y el problema no se resuelve, se reabre el procedimiento solicitando un informe al respecto de la autoridad, y si este no es entregado, implicará la aceptación tácita de la impugnación. Si la queja presentada es improcedente o infundada, será rechazada inmediatamente, pero el reclamante será orientado por la Comisión para que acuda a la autoridad o servidor público indicado para conocer y resolver el asunto. De las pruebas aportadas por el quejoso, por la autoridad y las que obtenga la propia Comisión, serán valoradas por parte del Visitador General, basándose en los principios de lógica y de la experiencia, así como de orden legal. Una vez valoradas, la Comisión se encuentra en posibilidad de emitir la recomendación adecuada o bien la emisión del acuerdo de no responsabilidad de autoridad.

Las recomendaciones de la Comisión, serán difundidas para que la sociedad conozca de sus gestiones y propiciar confianza en la institución, asimismo, las autoridades podrán considerar la posibilidad de expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias o prácticas administrativas que procuren la salvaguarda de los derechos humanos. De este modo, las recomendaciones son: públicas, autónomas y no anulatorias de actos contra los que se presentó la queja. La Comisión, además de expedir recomendaciones, tiene la facultad de emitir acuerdos con carácter obligatorio, así como medidas precautorias o cautelares para evitar la consumación de violaciones que vuelvan imposible la reparación del derecho protegido.

Para la realización de estos fines, la CNDH siempre debe recordar su posición apolítica e imparcial, y abstenerse en todo momento de conocer sobre los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, asuntos laborales o resoluciones de carácter jurisdiccional, así como no responder consultas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

El trabajo del ombudsman en México es monumental. El reto más importante que enfrentará en nuestro país en el siglo XXI, es el combate a la pobreza, ya que invariablemente ésta resulta una fuente de constantes violaciones a los derechos fundamentales que combina con todos los nuevos factores de convivencia social y competencia individual derivados de la globalización, requiere un análisis cuidadoso de la efectividad y vigencia del esquema de protección de los tradicionales derechos fundamentales y sociales, como el derecho al desarrollo y a la paz.

Capítulo 2

En realidad, para el caso de los derechos humanos sólo se necesita un sentido firme de respeto a la dignidad humana. No es una cuestión técnica o de "infraestructura" jurídica ni siquiera de separación de los poderes y funciones, sino de civilización, de valores, de conducta, de temple, de poseer y cultivar un sentido de lo elementalmente humano, no por mero humanitarismo, sino por razones de principio y cohesión social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su lucha por el respeto de los derechos individuales se ha adjudicado grandes aciertos y cada vez mayor aceptación entre la población del país, no obstante, al referirnos al respeto de los derechos de las minorías como grupo social y como pueblo, aún hay mucho camino por recorrer.

Los pueblos indígenas que presentan una gran diversidad cultural y lingüística en nuestro país, demandan reivindicaciones específicas, que les permitan conservar su cultura y riqueza como grupo étnico.

Estas demandas se refieren principalmente a una mejor impartición de justicia, a través del respeto a sus propias normas tradicionales. Piden que no se les discrimine en los distintos programas del gobierno; que sean juzgados por sus mismas autoridades tradicionales y en su lengua materna; exigen el derecho a la tierra; que se les reconozca personalidad jurídica como grupo social; que se promueva el desarrollo de sus comunidades, permitiéndoles la explotación razonada de sus recursos naturales con el objeto de obtener beneficios directos sobre éstos; el hecho de mantener, conservar y proteger su medio ambiente, buscando el equilibrio ecológico de su territorio. Además del derecho a la autonomía con una aspiración legítima que busca el fortalecimiento y respeto de la nación pluriétnica.⁴⁴

En su intento por acceder a la justicia, los indígenas en muchos casos se ven impedidos, tanto como individuos o como grupo social, entre otras causas por el desconocimiento de las leyes o la mala administración de la justicia, al interpretar y aplicar normas de manera inadecuada. Lo anterior ha llevado a la CNDH a la creación de programas y grupos de trabajo para tratar de ayudar directamente a las comunidades o individuos en conflicto con una autoridad o en la capacitación a estos grupos para la prevención de problemas.

En enero de 1991, la CNDH, creó el Programa de Atención a Grupos Indígenas, con el objetivo de brindar atención especial a estos grupos. El programa opera mediante la Coordinación de Asuntos Indígenas, adscrita a la Segunda Visitaduría General. Este programa opera mediante una nueva concepción de la ley y su aplicación, este se apoya en el principio según el cual "no se debe dar trato igual a desiguales", tomando como principio de desigualdad la peculiar situación de los indígenas por sus características socioeconómicas y culturales, así como por los acentuados índices de pobreza y marginación en que se encuentran, lo que en su conjunto viene a ser el común denominador de los pueblos indígenas.

Capítulo 2

La Coordinación de Asuntos Indígenas recibe y da trámite a las quejas sobre violaciones a los Derechos Humanos que afecten los intereses de individuos o comunidades indígenas. Estas quejas, pueden ser también recibidas durante las brigadas de trabajo en las comunidades que se tenga un programa específico. Asimismo, son atendidas las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de indígenas que sean publicadas o mencionadas en algún medio de difusión, aunque no se haya presentado una queja en ese sentido.

Por otra parte, la Coordinación tiene como una de sus facultades más importantes la orientación y asesoría jurídica a los indígenas sobre Derechos Humanos y sobre instancias a las que debe acudir cuando la CNDH no sea competente en sus asuntos. La labor de la CNDH y del Programa de Asuntos Indígenas es difundida constantemente a través de cursos de capacitación, la publicación de artículos y en programas de radio.

Debido a las limitaciones jurídicas contenidas en la Ley y Reglamento Interno de la CNDH, en cuanto a competencia y tratamiento de expedientes, la Coordinación orienta sus esfuerzos a la elaboración de estudios específicos por regiones o con problemas indígenas concretos.

El primer proyecto de la Coordinación de Asuntos Indígenas se inició el 17 de febrero de 1991 con el programa piloto de la zona Mixe del Estado de Oaxaca. Con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista se realizaron visitas a las zonas más representativas de la cultura Mixe, obteniendo como resultado 45 reuniones de trabajo y 22 escritos de quejas con la investigación correspondiente, de las que se desprendieron solo 22 como competencia de la CNDH, así como sus respectivas recomendaciones. El análisis concluyó con la publicación del estudio Memoria de la Zona Mixe en el Estado de Oaxaca de noviembre de 1991, el cual fue enviado a las autoridades de dicho Estado, a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Instituto Nacional Indigenista y a las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la zona.

El segundo proyecto de la Coordinación fue el Programa Piloto en la Sierra Norte de Puebla, cuyo resultado fue publicado en la Gaceta de la CNDH en 1992. Este guarda la semejanza con el primer proyecto en hacer referencia a las condiciones socio-económicas y políticas de la región, como factores importantes para las repetidas violaciones a los Derechos Humanos de los Indígenas de esas regiones, y hace la sugerencia a las autoridades competentes para garantizar un clima de estabilidad y la realización de acciones concretas encaminadas a las mejoras de estos grupos.

A partir de un conjunto de quejas presentadas desde 1990, se realizó el Informe Sobre el Problema de las Expulsiones en los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos, este informe trata sobre la transgresión de la libertad de cultos y el fenómeno de expulsiones donde participan, además de factores religiosos, factores de carácter jurídico, económico, cultural y político.

ENCUENTRO

Capítulo 2

El informe destaca los diversos problemas que enfrentan indígenas Tzotziles, así como sus condiciones de vida, formas de organización política, social y religiosa. Uno de los principales problemas se debe a la incompatibilidad del sistema jurídico nacional con normas históricamente derivadas de las tradiciones y costumbres de dichos pueblos.

En julio de 1992, dentro del Programa de Trabajo de la CNDH, se acordó en coordinación con el INI el programa piloto de la Sierra Tarahumara, el cual, basado en visitas a la zona, se buscó la difusión de los Derechos Humanos, el funcionamiento de la CNDH y la recolección de quejas.

La problemática de los indígenas Rarámuris resultó ser también demasiado compleja, siendo las quejas más comunes: la falta de acceso a la jurisdicción del Estado, aislamiento geográfico y dispersión de grupos, la infructuosa coexistencia de órdenes jurídicos distintos y la impunidad en la que operan grupos asociados al narcotráfico, que han llevado a muchos indígenas a verse involucrados, por necesidad, en estas actividades ilícitas. En este estudio se conocieron de diversas violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas, como la de cinco individuos Tarahumaras internos en el penal el Cereso de Guachochi, Chihuahua, los cuales no sabían la razón de su detención y el Juez encargado no había realizado las diligencias correspondientes para dar un juicio a los detenidos.

Otro caso que fue aceptado e investigado por la Secretaría de la Defensa Nacional, se relaciona con miembros del Ejército Mexicano acusados de detener ilegalmente a indígenas e incendiar sin razón algunas de sus casas, hecho suscitado en un operativo sobre plantíos de marihuana y amapola.

Otro programa de amplia difusión en el país es el Programa de Capacitación a Grupos Indígenas, el cual es dirigido principalmente a líderes naturales, autoridades tradicionales y miembros de la comunidad. En este, se han realizado cursos, talleres, jornadas y foros para la enseñanza de los Derechos Humanos en diversas zonas del país. Dentro de la temática impartida, destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la CIT, el Artículo 4º Constitucional, el acceso a la Justicia y temas agrarios.

Es importante destacar que el presente programa persigue la preparación de promotores indígenas, para ser multiplicadores dentro de sus distintas comunidades, los cuales son apoyados con material didáctico, como cuadernillos donde se habla de sus derechos, en los que se dan tanto programas generales, como ejemplos de situaciones que forman su vida cotidiana, adecuando el contenido de los cursos a las características del auditorio, es decir, al grupo étnico del cual se trate.

Así, podemos ver que la realización de dichos cursos va dirigida principalmente en 3 direcciones:

Capítulo 2

1) Cursos a indígenas en sus comunidades, en donde existe una constante violación a sus derechos fundamentales; 2) Cursos a indígenas que por su condición de migrantes se enfrentan a situaciones particulares; 3) Cursos a líderes y autoridades indígenas que están interesados en el conocimiento de los derechos humanos y por su posición dentro de la comunidad tienen la posibilidad de promoverlos y darlos a conocer.

La experiencia de la CNDH sobre problemática indígena nos ejemplifica cuan variada es, desde el aislamiento geográfico, el desconocimiento del idioma castellano y la legislación imperante en el país, así como la terrible marginación económica y carencia de todo tipo de servicios e infraestructura, ha creado una sistemática violación a sus derechos fundamentales y la impunidad permanente del infractor. Por lo anterior, se ha puesto especial atención en los procedimientos de queja ante la Comisión Nacional, insistiendo en que el mayor número de datos que se puedan proporcionar es mejor, tanto para la identificación del quejoso, como del infractor, además es importante hacerles saber que el trámite es gratuito, que contarán con la ayuda de un traductor y que no es necesario un abogado.

Las recomendaciones de la CNDH, han sido muy variadas y ante distintas instancias, como por ejemplo, en 1992 ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Patrocinio González, para promover la libertad absoluta e incondicional de ocho indígenas Choles y Tzeltzales; o en el Estado de Oaxaca cuando se promovió ante el Procurador General de Justicia el cumplimiento de las órdenes de aprehensión de involucrados en amenazas, robos, despojos y lesiones en la comunidad Mazateca, entre otras muchas.

El tristemente célebre caso suscitado el 27 de junio de 1995 en Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benitez, en el Estado de Guerrero, en el que 17 personas fueron asesinadas y 14 resultaron heridos por elementos de la Policía Judicial del Estado; nos dio muestras por un lado, del peso moral y compromiso en pro de los Derechos Humanos que ha reafirmado la CNDH, pero por el otro, la aún deficiente impartición de justicia que se vive en México, así como el clima de violencia, excesivo poder de algunos funcionarios y la equivocada imagen que se tiene del indígena en México.

En este caso, el resolutivo de la CNDH fue contundente, tanto en sus indagaciones como en sus recomendaciones, al cual el gobernador del Estado, Rubén Figueroa Alcocer, respondió con prontitud en la remoción de varios funcionarios, pero no así al esclarecimiento de las causas, que como la Comisión probó en su momento, las personas integrantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), que se dirigían a un mitin para protestar por la desaparición de uno de sus compañeros, fueron asesinados a mansalva y las pruebas presentadas por la policía son falsas, por ejemplo el videocasete que consignó los hechos, fue editado a conveniencia y los cuerpos y las armas que supuestamente llevaban

Capítulo 2

los hoy occisos no coincidían con la lógica criminalística de un cuerpo al ser herido y caer.

En ese entonces, el mismo Presidente de la CNDH, Jorge Madrazo Cuellar, reconoció las carencias que sufría México en materia de procuración y administración de justicia y aceptaba que el acceso a una auténtica justicia impartida por el Estado es muy relativa, a pesar de la Reforma Constitucional y de diversas modificaciones a los Códigos de Procedimientos Penales en materia indígena, las tensiones y conflictos se siguen centrando en la difícil convivencia entre el orden jurídico positivo y el orden basado en tradiciones y costumbres.

Las graves carencias que sufre la comunidad indígena en el país, aunado a la incompatibilidad en la mayoría de los casos de su sistema jurídico tradicional con el imperante en el país, solo ha llevado a romper con los puntos claves para la protección de los Derechos Humanos, estos son la paz y la seguridad. El respeto a estos derechos solo puede darse en un clima propicio de paz y seguridad dentro del marco de un cierto desarrollo económico sin los cuales se rompe el esquema y todo esfuerzo resulta infructuoso. Esto solo puede lograrse con empeño y principalmente con un cambio de actitud por parte de las autoridades y del gobierno, dentro de lo cual, los Derechos Humanos deben ser una herramienta más o como:

La idea de los derechos humanos surge como un antídoto que intenta volver menos azarosa e incierta nuestra vida ante las acechanzas, que ironía, de nuestros propios semejantes y de aquellos que ven en el poder un instrumento más para utilizar a los otros hombres como medio.

Es por ello, bueno y necesario que los derechos humanos pasen a formar parte de nuestra cultura y mejor aún, que los mexicanos construyamos nuestra propia cultura de los Derechos Humanos, pero partiendo de la condición de que estos dejen de ser un algo inasequible, todopoderoso y mágico que vendrá a resolver por sí solo nuestros problemas y conflictos nacionales.

El camino de los derechos Humanos en México ha sido largo y difícil. Desde el sexenio pasado se empezaron a dar constantes roces con la opinión internacional sobre los derechos humanos en nuestro país. Uno de los momentos más difíciles se dio en 1997 con el desencuentro entre el entonces presidente Ernesto Zedillo y el secretario general de Amnistía Internacional, Pierre Sané, que llevó a este último a decir que la percepción que la comunidad internacional tiene sobre la situación de los derechos humanos en México, al momento, es la obtenida del mensaje gubernamental durante su visita y que los hechos habían derivado en una crisis y en una demora en la aplicación de las medidas para detener el grave deterioro que se vive en ese sentido.¹⁵

En octubre de ese mismo año, se suscitaron dos hechos más igualmente relevantes. Por una parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió desde Washington un informe contra el

Capítulo 2

gobierno mexicano relativo a los excesos del ejército en el conflicto armado de Chiapas, que consistieron principalmente en la detención, tortura y asesinato de tres indígenas en el ejido de Morelia durante el levantamiento de 1994. Por otro lado, el entonces director de investigaciones de Human Rights Watch-Rayo América, Joel Salomón, criticó al Presidente mexicano por sus desafortunadas declaraciones en París y enfatizó: "Por parte de Human Rights Watch estamos buscando información del gobierno... El problema es que el gobierno no quiere entrar en detalles con nosotros sobre los casos... y me da la impresión de que con simples desmentidos nos quiere callar... De hecho el gobierno tiene más interés en desmentir que en solucionar."¹⁶

El nuevo gobierno del Presidente Vicente Fox parecía empezar con el pie derecho y en su primer día firmó un convenio sobre Cooperación Técnica con la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, además de que fue muy bien visto por esa organización el nombramiento de Mariclaire Acosta como Embajadora de México en esta materia para representar al país en los diversos foros y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones de las Organizaciones Internacionales.

A pesar de estos hechos, el panorama se empieza a ensombrecer a finales de junio del año 2001 al ratificarse la sentencia de los llamados campesinos ecologistas, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, a 6 y 10 años respectivamente, y en octubre del mismo año con el asesinato de la abogada Digna Ochoa, además de la recomendación, en noviembre, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para liberar al general José Francisco Gallardo, al que consideró el único preso político del continente que tiene a su favor una resolución de la CIDH.

Todo lo anterior sucede después del otorgamiento del premio de Derechos Humanos a Samuel Ruiz, el 16 de septiembre, como una distinción que le hace por su labor la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos. Esto último además de las ya comentadas reformas a la Ley de la CNDH.

Por desgracia se tiene la percepción de que estos hechos no solo no han tenido una adecuada atención, sino que también es claro que esconden muy oscuros intereses y se vislumbra una profunda organización delictiva y una peligrosa inmovilidad por parte de las autoridades. Por ejemplo, antes de su asesinato, el 19 de octubre, la abogada Digna Ochoa ya había sufrido otros atentados y amenazas, el más directo el 29 de octubre de 1999 que obligó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a emitir una resolución el 17 de noviembre de 1999, requiriendo al Estado mexicano su intervención para la salvaguarda de su integridad física y de otros integrantes del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro." Asimismo, se ha dado una gran importancia a la línea política como móvil del asesinato ya que, entre otros casos, llevaba los de guerrilleros del ERPI; los de los hermanos Cerezo Contreras, detenidos por la

Capítulo 2

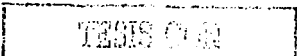
colocación de los petardos en tres bancos de la ciudad de México; el de los recientemente indultados campesinos ecologistas; e intervino en la defensa de varios integrantes del EZLN detenidos en prisiones de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Estado de México.

Lo peor de estos hechos es que no se pueden considerar casos aislados. Desde septiembre de 1999, el Centro Miguel Agustín Pro, ha recibido amenazas y allanamientos; en enero del 2000 fueron amenazados de muerte Juan López Villanueva, abogado del Centro De Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, en Chiapas, y Arturo Solís, director del Centro de Estudios fronterizos de Tamaulipas; en junio de ese año, es desaparecido Plácido Camargo Ruiz, activista educativo; y para octubre es asesinado Misael Asencio Domínguez, dirigente de la Organización Campesina del Sur; así, a fines de Octubre del 2001, reciben nuevas amenazas cinco reconocidos defensores de los Derechos Humanos, donde además se exige al gobierno un pago de 30 millones de pesos para respetar sus vidas, e incluso se adjudican el asesinato de Digna Ochoa. En la carta se amenaza a Miguel Serré, del Comité para la Humanización de las Prácticas Indiscriminatorias; Fernando Ruiz, del Consejo para la Ley y los Derechos Humanos; Juan Antonio Vega, de Todos los Derechos Para Todos; Sergio Aguayo, expresidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; y Edgar Cortes, director del Centro de Derechos humanos Miguel Agustín Pro; y para terminar también el periodista Germán Dehesa recibió un correo electrónico amenazándolo de muerte.

De esta forma, y según el informe de la Red Nacional de Organismos Civiles "Todos los Derechos Para Todos", que se presentaría al Secretario de Gobernación Santiago Creel, de 1994 a la fecha, se han documentado 143 agresiones y actos de hostigamiento contra defensores de Derechos Humanos, principalmente en Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Distrito Federal; siendo así las agresiones más comunes: amenazas de muerte, persecuciones, advertencias, secuestros, desapariciones, vigilancia en los domicilios privados y lugares de trabajo, observación con cámaras de largo alcance, espionaje telefónico, robo de materiales y dinero.¹⁷

Es de suponerse que en el ámbito internacional todos estos hechos merecieran al menos algunas declaraciones. Desde los primeros días, el gobierno estadounidense; la Alta Comisionada para derechos Humanos de las Naciones Unidas, Mary Robinson; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y diversas ONG, como Human Rights Watch, condenaron el asesinato y urgieron al gobierno mexicano a hacer una investigación completa.

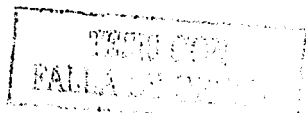
Por otra parte, el 23 de octubre, el gobierno de Francia; la representante especial del Secretario General de la ONU para los defensores de Derechos Humanos, Hina Jilani; el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Dato Param Cumaraswamy, emitieron un comunicado con el largo y



Capítulo 2

contundente titulo de: "Las Naciones Unidas profundamente afligidas y escandalizadas por el asesinato de la abogada mexicana de derechos humanos Digna Ochoa", donde señalan que "es hora que el gobierno mexicano ponga fin a la impunidad y tome las medidas necesarias para asegurar que en México los defensores de derechos humanos puedan continuar su trabajo en completa seguridad... Este hecho demuestra la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los defensores de derechos humanos en México y ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las medidas de protección... El gobierno de México ha condenado severamente el asesinato de Digna Ochoa. Ahora es el deber de las autoridades Mexicanas investigar a fondo e inmediatamente con vistas a llevar a los responsables de este despreciable crimen a la justicia sin retraso alguno."¹⁸

De esta manera, un año que empezó con grandes esperanzas en cuanto a Derechos Humanos y expectativas a la solución del conflicto en Chiapas , terminó con cuestionamientos al Estado de Derecho en nuestro país, como el no acatamiento del exhorto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la liberación del General Gallardo, e incluso acciones como su liberación al reducirse su condena y el indulto de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera por "razones humanitarias", y la anunciada Fiscalía Especial en Derechos humanos dejan muchas dudas por la forma y el momento en que aparecen así como sus pobres resultados. Además han resurgido testimonios y reclamos de viejos problemas sin solución como la matanza en Tlatelolco de 1968, el jueves de Corpus de 1971, los desaparecidos de los años setenta y ochenta, la matanza de Aguas Blancas , Acteal, la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la controvertida "Ley indígena", que será objeto de análisis en nuestro próximo capítulo.



¹ Buergerthal, Thomas. *Derechos humanos internacionales*. p. 43-45.

² Gutiérrez Canet, Agustín. "La diplomacia del avestruz." *El Universal*. Primera Sección. 25 de agosto de 1998. p. 23.

³ O.N.U. *Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas*. p. 38.

⁴ *Ibidem*. p. 2.

⁵ *Ibidem*. p. 4.

⁶ *Ibidem*. p. 6.

⁷ C.N.D.H. *Las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas en México*. p. 29 y 30.

⁸ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos y el constitucionalismo mexicano*. p. 158.

⁹ *Ibidem*. p. 164.

¹⁰ *Ibidem*. p. 184.

¹¹ Citado por: Lara Ponte, Rodolfo. *Op. Cit.* 206.

¹² Stein, José Luis. "La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos." *Reformas constitucionales y modernidad nacional*. p. 38.

¹³ Citado por: Lara Ponte, Rodolfo. *Op. Cit.* p. 38.

¹⁴ Vega, Graciela. "La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los indígenas." *Cuadernos de la Gaceta*. p. 38.

¹⁵ Fierros, Aurelia. "Pierre Sané: en México, total impunidad." *El Universal. Bucareli Ocho*. 9 de noviembre de 1997. p. 4-9.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Alcántara, Liliana. "Registran 143 agresiones contra ONG" *El Universal. Nación*. 2 de noviembre del 2001. p. A6.

¹⁸ Benavides, Carlos y García, Ariadna. "Exige ONU esclarecer caso Ochoa." *El Universal. Nación*. 25 de octubre de 2001. p. A9.

3. Marco legal de los pueblos indígenas en México y la experiencia internacional

No hay una correspondencia entre los logros obtenidos a nivel internacional y lo que ocurre al interior de nuestros países. Por el contrario, parece existir un divorcio entre lo internacional y lo nacional.
Rigoberta Menchú Tum.

La lucha y el respeto por los derechos humanos y la connotación actual de esta temática ha llevado a cuestionarse a los estudiosos en esta materia sobre la validez de los conceptos individualistas en los que se venían sentando las bases de dichos derechos. La idea occidental de libertad e igualdad, desde la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde uno de sus dogmas principales, la "igualdad ante la ley," ha negado sistemáticamente la desigualdad real entre los seres humanos. Así, el pobre, el ignorante, el desintegrado, las minorías y en este caso los indígenas, se encuentran indefensos y lisiados ante un mundo de relaciones jurídicas donde algunas, si no la mayoría, les resultan ajenas y hostiles.

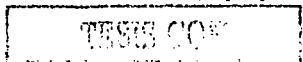
Un claro ejemplo de esto es el vigente aforismo jurídico que reza que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento", lo cual resulta especialmente cruel cuando la ignorancia llega incluso al conocimiento de la existencia de la ley misma y de la obligación de acatarla, especialmente cuando su contenido es contrario a los valores propios y vigentes en la comunidad de la que se forma parte.

Como en su oportunidad lo hemos señalado, nunca ha habido un plan de nación en el que se considere como parte integral a los pueblos indígenas y se han encontrado en una casi permanentemente indefensión en su relación con el Estado-Nación y la administración pública principalmente.

Antes de las reformas al párrafo primero del artículo 4o constitucional, el único concepto que se tenía sobre el indígena en nuestro país era el que lo relacionaba con el campesino, y así lo identificaba nuestra Carta Magna en el artículo 27, donde se hacía referencia a los grupos de población "que de hecho o por derecho guarden el estado comunal."

Hoy en día, los nuevos instrumentos internacionales han enfatizado conceptos como el respeto a la cultura, organización económica, política, jurídica y territorial; derechos que en la visión del mundo con ojos indígenas cobran un sentido más amplio y en algunos casos opuestos al de la legislación nacional.

Así, derechos como la libertad religiosa, propiedad, derechos de participación política, etcétera, se integran en una compleja amalgama a causa de la propia cosmovisión y cultura de los grupos indígenas, donde se mantienen mezclados religión, organización social, derecho, propiedad y



Capítulo 3

relación con la tierra y el medio, en una forma de vida y de entendimiento de ésta, difícilmente comprensible para quienes no participamos de esa cultura.

3.1 Reforma al artículo 4o Constitucional.

Como un primer paso para remediar la grave omisión e injusticia por tantos años perpetuada en nuestra Constitución, en abril de 1989 se creó la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas en México, dependiente del Instituto Nacional Indigenista, la cual tuvo como primer trabajo el de elaborar un estudio y proyecto de reforma constitucional sobre este tema.

La comisión creó una propuesta de reforma de dos párrafos al artículo 4o de la Constitución por considerar que en ese artículo se encuentran consagrados los derechos sociales de grupos específicos y cuyo texto fue el siguiente:

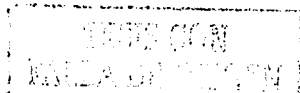
La nación mexicana tiene una composición étnica plural, sustentada fundamentalmente en la presencia de los pueblos indígenas de México. Las constituciones de los estados y las leyes y ordenamientos de la Federación y de los Estados y municipios, establecerán las normas, medidas y procedimientos que protejan, preserven y promuevan el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas que correspondan a su competencia, en todo aquello que no contravenga a la presente Constitución. Las referidas disposiciones serán de orden público e interés social.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios de orden federal y local en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas durante todo el proceso, y al resolver el fondo del asunto.

El proyecto de reforma se sometió a una intensa consulta popular, de la cual el 98% manifestó estar de acuerdo en dichas reformas. Para esta consulta se realizaron 228 actos en los cuales el 40% de las participaciones vinieron de autoridades y organizaciones indígenas.

Una vez reunidos todos los elementos, el Ejecutivo presentó en diciembre de 1991 ante la Cámara de Diputados su reforma de adición del párrafo primero al artículo 4o de la Constitución y así fue publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.



Capítulo 3

Esta reforma tuvo que pasar por un largo proceso para su aprobación, ya que los diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), no se convencían de la necesidad de dicha reforma ni en su contenido; en tanto que los del Partido de la Revolución Democrática (PRD), a pesar de estar convencidos de su importancia, no se ponían de acuerdo en el contenido, y por otra parte, los del Partido Acción Nacional (PAN) siempre estuvieron en desacuerdo con ella. Así, al final la iniciativa fue aprobada por 272 votos a favor, 2 en contra y 50 abstenciones (del PAN).

Desde ese primer momento, las críticas a la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas se identificaron en dos vertientes principalmente: por un lado, los que basados en el principio de "igualdad formal ante la ley" pensaban que la reforma sólo fomentaría la clasificación y el distingo artificial entre los mexicanos, sin haber razón alguna para otorgar derechos especiales a los indígenas, ya que al ser mexicanos son titulares de todas las garantías, libertades y prerrogativas que la Constitución establece para todos los nacionales. Por otro lado, el segundo grupo sentaba sus críticas en la insuficiencia de la propuesta, inclinándose por el derecho de la autodeterminación, respeto pleno a su cultura y territorio, entre otros puntos.

Como hemos mencionado, en la mayoría de los casos, la igualdad formal no funciona y en el peor de los casos llega a convertirse "en el más refinado instrumento de explotación del indígena; que hizo su miseria más miserable y que generó entre los compatriotas indios la más grande de las desconfianzas respecto a la administración de justicia."³

A pesar de que estas dos vertientes tenían sus seguidores, al parecer no eran los tiempos históricos y políticos para negarse a aprobar una iniciativa del ejecutivo o para avanzar más en ella. En esos momentos se privilegiaba todo lo que diera apariencia de justicia social y ayuda a las clases necesitadas, cabe recordar que en diciembre de 1988 había arrancado uno de los instrumentos básicos de esa administración, el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), por lo que esa iniciativa era imposible de ser frenada, pero tampoco se podía pensar en llegar tan lejos, puesto que la reforma fue pensada como el reconocimiento a una omisión histórica en nuestra Carta Magna, mas no como un cambio de principios jurídico políticos, o como parte de una reforma del Estado-Nación en su relación con los pueblos indígenas.

Además de lo anterior, es posible notar fácilmente, que la propuesta de la comisión era diferente y mucho más rica. Por ejemplo, ahí se hablaba de "composición étnica plural" y no de "composición pluricultural", ya que el concepto de etnia y grupo étnico es más amplio. "Un grupo étnico es una categoría de gente que se ven a sí mismos y son vistas por otros a partir de su herencia cultural."⁴ De esta manera la cultura queda incluida como una característica del grupo humano. Además, la propuesta de la

Capítulo 3

comisión hablaba de una nación "sustentada fundamentalmente en la presencia de los pueblos indígenas" y no de ser "sustentada originalmente" en ellos lo cual ya les da un sentido de pasado, solamente de base u origen, casi negando su razón actual. En cuanto al futuro era claro que la comisión tenía pensado una continuidad para el tema, ya que abría la posibilidad de nuevos ordenamientos legales a nivel federal, estatal y municipal, pero la reforma aprobada únicamente hablaba de que la "ley protegerá y promoverá" su cultura, de un "acceso a la jurisdicción del Estado" o de tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en juicios y procedimientos agrarios, pero no se menciona a qué ley se refiere o cómo se tomarán en cuenta sus costumbres.

De esa manera es como se pierde una valiosa oportunidad para legislar en la materia más a fondo, es decir, de haber creado una ley reglamentaria del párrafo primero del artículo 40 constitucional en la cual se especificara la competencia legislativa de la Federación, Estados y Municipios, que estableciera formas de protección y promoción de las diferentes culturas y que aclarara los instrumentos con que se contaría para que los indígenas accedieran efectivamente a la jurisdicción del Estado. Pero, como hemos dicho no parecían ser los tiempos, y se perdió la valiosa experiencia de esa Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas en México y que tal vez hubiera ahorrado una década de discusiones y quizás no estuviéramos hablando actualmente de guerrilla en el país o hablaríamos de otro tipo de ella. De esta forma, parece ser que sólo se tenía pensada una reforma de ornato, puesto que días antes había pasado la reforma al artículo 27 constitucional, que sería vista como un duro golpe al ejido y la propiedad comunal de la tierra.

3.2. Reforma al artículo 27 constitucional

La reforma al artículo 27 constitucional apareció en el Diario Oficial el 6 de enero de 1992, y junto con su nueva Ley Agraria o reglamentaria del 26 de febrero de 1992, se reconocía como la cancelación tácita del contrato social agrario de la Revolución Mexicana al suprimir el carácter inalienable, inembargable e imprescindible de las parcelas y tierras de uso común de los ejidos y las comunidades agrarias; derogar el derecho de los campesinos a recibir tierras y aguas suficientes en dotación tomándolas de los latifundios o de los que en el futuro se formen; derribar los límites a la propiedad agraria privada, permitiendo, bajo la figura de sociedades mercantiles, la ulterior concentración de la tierra en número menor de latifundios que los existentes en 1910; derribar las salvaguardias de la integridad territorial del país al permitir a sociedades mercantiles extranjeras adquirir tierras agropecuarias y forestales en suelo nacional; y cancelar los derechos económicos preferenciales instituidos a favor de los ejidos y comunidades.⁵

Capítulo 3

El artículo 27, señala en su fracción VII, párrafo II: "...La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas." Pero, al igual que en el anterior párrafo primero del artículo 4o no dice como las protegerá, aunque el artículo 106 de la Ley Agraria a la letra dice: "Las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional." Es decir, se decretó un cambio sustancial en el carácter dado a la propiedad comunal de la tierra desde la Revolución Mexicana y se basó la protección de las tierras de las comunidades indígenas en una Ley hasta hoy inexistente, a pesar de que la propia Ley Agraria prevé que los tribunales agrarios tomen en cuenta los usos y costumbres de estos grupos y que cuenten con un traductor en los litigios en que se vean involucrados, nunca se menciona el cómo.

Por otra parte, desde el mes de marzo de 1992, el INI organizó reuniones para considerar el contenido de una posible ley reglamentaria del artículo 4o y 27 fracción VII, párrafo II constitucionales, mismas que dieron como resultado una propuesta en 1993 que fue comentada por el Procurador General de la República, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, la secretaria de Desarrollo Social, la secretaria de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Ecología y representantes civiles indígenas y no indígenas. Dicho documento, se entregó a la Secretaría de Gobernación para recoger sus comentarios y en octubre de ese año se envió a la Presidencia de la República.

De esta forma, el 19 de enero de 1994, se anuncia en el diario Oficial la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas, con el objeto de coordinar acciones y definir las políticas que en el ámbito de la Administración Pública se requieran para promover, proteger y apoyar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus condiciones de vida, especialmente en los aspectos de carácter social, económico, educativo, cultural de salud y de trabajo; así como para garantizar la plena administración de justicia y el respeto de los derechos individuales y colectivos a favor de todos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas en la nación mexicana.

De este modo, el Instituto Nacional Indigenista hizo llegar la propuesta de ley reglamentaria a esta nueva instancia y a la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso de la Unión, para lo cual ambas instancias realizaron una consulta, pero que nunca rindió frutos y que ya había sido alcanzada por el conflicto en Chiapas.

El descontento sobre las reformas al artículo 27 y la nueva Ley Agraria ya se había dejado sentir. Las organizaciones campesinas de todo el país se opusieron a la reforma, inclusive

Capítulo 3

organizaron diversos foros y mesas de trabajo como el Foro Nacional sobre la Ley Agraria Campesina del artículo 27 Constitucional donde inclusive formularon una Ley Agraria Campesina en oposición a la otra, pero sus esfuerzos parecen nunca haber sido tomados en cuenta.

3.3 Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

La presente ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que dice que "el Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran" y agrega que el Estado reconocerá y protegerá las quince lenguas indígenas existentes, además de proteger su acervo cultural y organización social, castigar el saqueo cultural y establecer procedimientos que aseguren el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. Este artículo va muy de acuerdo con lo que era el antiguo artículo 4 constitucional, aunque ya se deja ver más completo y comprometido con la situación específica de Oaxaca, por ejemplo al enumerar las lenguas existentes y preocuparse por el patrimonio cultural y su relación con los pueblos indígenas.

El artículo 16 aparece mediante Decreto número 258, publicado en el Periódico Oficial el 6 de junio de 1998, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas aparece publicada dos años después por Decreto número 86 del 29 de octubre de 1990. Dicha ley aclara desde sus disposiciones generales que es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución de Oaxaca y acentúa la composición del Estado reconociendo en el artículo 2 la "presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas" y agrega que sus

raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente, en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado.

Además, nombra a los pueblos indígenas del Estado y abre la posibilidad a que las comunidades "afromexicanas" e indígenas de otros Estados de la República con residencia temporal o permanente en el Estado se acojan a la ley.

Su artículo 3o es muy ilustrativo al presentar un glosario de los conceptos usados y como deberán entenderse en la ley. De ahí se destaca la mención explícita de que "El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como terceras personas." Asimismo, habla de la autonomía como

Capítulo 3

la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

De esta forma, aclara que el territorio indígena debe entenderse como la

porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan su forma específica de relación con el mundo, sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano ni de las Autonomías del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Así también, hace la diferenciación entre los derechos individuales y los derechos sociales y entre las autoridades municipales y las comunitarias y reconoce además sus sistemas normativos internos.

De esta manera, en sus ocho capítulos y sesenta y tres artículos, va puntualizando los alcances de esta ley. Por ejemplo, en su capítulo dos, "De los pueblos y comunidades indígenas," nos dice que éstas tienen el "derecho social a determinar libremente su existencia como tales" (artículo 4o), y señala a la Procuraduría para la Defensa del Indígena y el Poder Judicial como la instancia del Estado encargada de aplicar esta ley (artículo 5o) y reconoce que los derechos consagrados en ésta serán ejercidos por las autoridades de los pueblos y comunidades (artículo 7o).

En su capítulo tres sobre "la autonomía", se dice que "en el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de las cuales ejercerán la autonomía", la cual será a "nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios" (artículo 8o); además, prevé que sea la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca la encargada de atender los conflictos agrarios (artículo 9o); pero da la oportunidad de que los pueblos y comunidades ejerzan su derecho social de "darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos" (artículo 10); asimismo, los municipios no indígenas promoverán la creación de "regidurías de asuntos indígenas" (artículo 11); por último, declara que en el Estado "quedan prohibidos los reacomodos y desplazamientos de pueblos y comunidades indígenas" aunque abre la posibilidad a que estos se deban a motivos del orden público (artículo 14).

En cuanto a la cultura y la educación, que son contempladas en el capítulo cuarto, el artículo 16 es particularmente interesante,

Capítulo 3

ya que habla del delito de etnocidio y de su sanción de seis años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios mínimos, e incurrir en este delito quien atente contra la cultura, o la integridad física de los indígenas o fomente una asimilación con engaños (artículo 16); y después dice entender "por discriminación cultural grave toda acción u omisión que implique deshonor, descrédito o prejuicio al sujeto pasivo en razón de su calidad de indígena" (artículo 17); por otro lado, el Estado garantiza que los niños indígenas tengan la educación básica "bilingüe e intercultural" y se adhiere a lo consagrado en el artículo 3o Constitucional (artículo 24); incluso, afirma el derecho de que los pueblos y comunidades indígenas tengan sus propios medios de comunicación en sus propias lenguas (artículo 26); y su derecho a practicar sus propias religiones (artículo 27).

En el capítulo cinco "de los sistemas normativos internos", éstos "se consideran actualmente vigentes y en uso" (artículo 28); pero garantiza el acceso a la jurisdicción del Estado, atender cualquier petición y proporcionar un traductor en cualquier proceso penal, civil, agrario o administrativo (artículo 31 y 32); sus sistemas normativos también serán convalidados por las autoridades estatales y se espera que no contravengan a la Constitución General de la República (artículo 34); por otro lado se señalan los casos y formalidades en donde las autoridades indígenas ejercerán su jurisdicción (artículos 38-44).

Las mujeres indígenas merecen un apartado en el capítulo seis, donde se promueve su participación y reafirma sus derechos fundamentales como determinar el número y espaciamiento de los hijos, recibir educación y capacitación, etcétera (artículos 45-50).

Los recursos naturales son tratados en el capítulo siete, y en este se dice que los pueblos indígenas tendrán acceso a estos según lo consagrado en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, pero abre la posibilidad del dialogo con los pueblos cuando se promuevan obras y proyectos del Estado; así también, les da opción de realizar actividades de supervisión, protección, restauración, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales (artículos 51-57).

El capítulo siete se consagra al desarrollo, y aquí el Estado reafirma diversos compromisos como eliminar la desigualdad, la aplicación de recursos y la inclusión de los pueblos en programas y planes de desarrollo con pleno respeto a su autonomía (artículos 58-63).

Se ha hablado bastante sobre las actuales reforma a la constitución en materia indígena y lo menos que se ha dicho es que son insuficientes, así que sirva el próximo punto como comparación entre La ley indígena del Estado de Oaxaca y las nuevas reformas para darnos cuenta que la experiencia nacional, ya no se hable de la internacional, parecen no haberse tomado en cuenta una vez más

Capítulo 3

en esta materia, como ya sucedió en las reformas anteriormente mencionadas.

3.4 Reformas constitucionales del 14 de agosto de 2001 en materia indígena.

El martes 14 de agosto de 2001, se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto por medio del cual se reforma nuestra Carta Magna, con la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 1º; reforma íntegramente al artículo 2º; derogación del párrafo primero del artículo 4º; adición de un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo al artículo 115.

El llegar a esta ley representó un largo camino que en su historia más reciente incluye la marcha del EZLN por 12 Estados de la República; la aparición de la comandancia zapatista en la tribuna del Palacio Legislativo de San Lázaro y las más de 322 controversias constitucionales que ha suscitado la aprobación de estas reformas a la Constitución, pero veamos en que consisten.

El artículo lo suma ahora tres párrafos. El primero es con el que contaba originalmente, el segundo es el antiguo artículo 2º, y su tercer párrafo de adición es el siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La reforma al artículo 2º es la que lleva todo el peso de las cuestiones indígenas, aquí, se deja ver el espíritu del derogado párrafo primero del artículo 4º Constitucional, al referirse a "la composición pluricultural" de la "Nación mexicana" y define a los pueblos indígenas como "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas." Más adelante nos dice que la "consciencia de su identidad" es un criterio fundamental para aplicar las disposiciones sobre pueblos indígenas. Habla de la importancia del territorio y de su derecho a la "libre determinación" que "se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional" y traslada el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a "las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico."

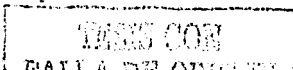
En cuanto a la libre determinación y la autonomía, el artículo señala en su apartado A, ocho supuestos para ejercerla: para "decidir sus formas internas de convivencia y organización social,

Capítulo 3

económica, política y cultural"; "aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos", pero respetando los principios generales de la constitución, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres y señala que la "ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes"; "elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno"; "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad"; "conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras"; "acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia... al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan"; "elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos"; "acceder a la jurisdicción del Estado" tomando en cuenta "sus costumbres y especificidades culturales" con el derecho en todo momento de ser asistidos por interpretes y finaliza esta sección señalando que serán las constituciones y leyes de los Estados las que establezcan la mejor expresión de la libre determinación y autonomía "así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público."

En el apartado B, el artículo 2o prevé que la Federación, los Estados y los Municipios, para "promover la igualdad" y "eliminar cualquier práctica discriminatoria" establezcan instituciones y determinen las políticas que garanticen estos derechos y señala en nueve puntos las obligaciones de dichas autoridades: impulsar el desarrollo regional con "acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno"; garantizar e incrementar los niveles de educación, que será bilingüe e intercultural; asegurar el acceso a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional; mejoramiento de la vivienda y servicios sociales básicos; propiciar la incorporación de la mujer al desarrollo; extender la red de comunicaciones y "establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación"; apoyar actividades productivas, inversiones públicas y privadas y la incorporación de tecnologías; establecer políticas sociales que protejan a los migrantes indígenas en el país y en el extranjero; "consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen" y termina diciendo que será la Cámara de Diputados la que establezca las partidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

El artículo 18 tuvo una adición que se refiere a que los sentenciados puedan "compurgar sus penas en los centros



Capítulo 3

penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como una forma de readaptación social."

El artículo 115 en su fracción tercera prevé que "las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."

De esta forma, estas fueron las polémicas reformas a la Carta Magna que se dieron en llamar Ley indígena, que baste el sentido común para darnos cuenta que esta no es tal. Las reformas, en sí mismas, son ya un gran avance, pero es evidente que se esperaba mucho más con el antecedente directo de la Ley Indígena del Estado de Oaxaca y aún más si tenemos en cuenta las expectativas que se suscitaron con la marcha del EZLN a la capital del país.

3.5 La experiencia legislativa de América Latina en materia indígena.

Como ya se ha revisado, la definición de personas, grupos, comunidades y pueblos, constituye un problema complejo. A pesar de ello, la definición es importante si queremos plantear como un derecho el reconocimiento jurídico de un pueblo. Además, caer dentro de un supuesto de definición implica en las diferentes jurisdicciones nacionales el goce de distintos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

En Estados Unidos, por ejemplo, se hace la clasificación en tres grupos, indios reconocidos, indios no reconocidos e indios urbanos. Para beneficiarse de los servicios de la Dirección de Asuntos Indios es necesario ser indio reconocido por el Gobierno Federal, para lo cual hay que tener al menos un 25% de sangre india, vivir cerca o en una reserva o bien pertenecer a una tribu, entre otros factores. La categoría "nativo americano," así como la de "latino," en el Censo estadounidense de 1990 integra personas con diferentes orígenes culturales. En éste se incluyeron 2 millones de nativos de los cuales 96% eran indios norteamericanos que formaban 100 tribus mayores y 500 poblaciones con mil habitantes o menos, que ocupan 554 regiones y controlan 300 reservaciones, un total de 56 millones de acres, principalmente en el oeste, como un legado de las políticas de reubicación del siglo XIX. Cerca de 1.4 millones viven en o cerca de la tierra tribal, mientras que otros 500 mil viven en áreas urbanas.

Por mucho tiempo se les ha considerado como los más pobres de Estados Unidos. En 1985, el desempleo era mayor al 30% y cerca de la tercera parte de los que tenían empleo ganaban menos de 10 mil dólares al año. En este contexto, al ocupar un status jurídico único como sujetos a la ley federal pero no a la estatal, se aprobó en 1988 la *Indian Gaming Act*, que permitía a las tribus ofrecer juegos de azar, obteniendo ganancias hasta de 6 mil millones de dólares al año, lo que han dado en llamar "el-nuevo búfalo," al

Capítulo 3

reemplazar este dinero su anterior modo de vida con la caza de ese animal. De esta manera han creado empleos e incluso han empezado a incursionar en la política, con una contribución de 2 millones de dólares a la campaña demócrata en 1996.⁶

El caso de América Latina es distinto, y aquí se ha tenido que legislar en materia indígena con mayor ahínco. En la mayoría de los casos se ha logrado un reconocimiento en las constituciones de los diferentes países y varios cuentan con legislaciones específicas y menciones en leyes vinculadas con la tenencia de la tierra y derechos de educación principalmente. De esta forma, veamos caso por caso, iniciando con Argentina.

a) Argentina:

La Constitución de Argentina, según Boletín Oficial de la República Argentina del 23 de agosto de 1994, reconoce en su artículo 75 que corresponde al Congreso "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos" además de "garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural", así como "reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan" y "asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales."

Argentina también posee desde el 8 de noviembre de 1985 la ley número 23,302 "Sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes", que declara en sus objetivos que es "de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas" (artículo 1); y les reconoce personería jurídica, entendiéndolas como "los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad" además de que "la personería jurídica se adquirirá mediante inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas" (artículo 2); por otra parte, esta ley crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para que actúe como el organismo que aplique esta ley, dicte reglamento funcional, lleve a cabo el registro, elabore planes y proponga el presupuesto (artículo 6); esta ley también tiene un reglamento promulgado mediante Decreto número 155, del 2 de febrero de 1989, sobre las responsabilidades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; por otro lado, la Ley Federal de Educación también menciona en su artículo 5 "el derecho de las comunidades aborígenes a preservar pautas culturales" además de ver por una "convivencia social pluralista y participativa."

b) Bolivia:

Según la ley número 1,615 del 6 de febrero de 1995, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 1 a "Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural"; y en su artículo 175 "se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas" y declaran especial cuidado a las tierras comunitarias, además de reconocerles personalidad jurídica y permitir el uso de las costumbres y a las "autoridades naturales" para "ejercer funciones de administración y participación... como solución alternativa de conflictos."

En la Ley número 1551 de "Participación popular" del 20 de abril de 1994, se dice en el artículo 1, que se "reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular, articulando a las comunidades indígenas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país."

Por otra parte, en la Ley número 1,715 del 18 de octubre de 1996, sobre el "Servicio Nacional de Reforma Agraria", se garantizan los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras comunitarias y se apegan a la definición de "territorio indígena" del Convenio 169 de la OIT, además de que se prevé que en la Comisión Agraria Nacional exista un Secretario Nacional de Asuntos Étnicos y un Presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia.

La Ley número 1,565 de "Reforma Educativa" del 7 de julio de 1994 pretende la construcción de "un sistema educativo intercultural y participativo... sin discriminación alguna" (artículo 3); además de que "los Consejos Educativos de Pueblos Originarios... participarán en la formulación de las políticas educativas y velarán por su adecuada ejecución, particularmente sobre interculturalidad y bilingüismo.

Por último, la Ley número 1,654 del 28 de julio de 1995, sobre "Descentralización Administrativa", nos dice que son atribuciones del prefecto el "registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales."

c) Brasil:

La Constitución de la República Federativa de Brasil menciona como un bien de la Unión "las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios" (artículo 20); y que compete a la Unión legislar sobre poblaciones indígenas (artículo 22); además de que es "competencia de los jueces federales procesar y juzgar... los conflictos sobre derechos indígenas"; asimismo, en el capítulo ocho, "De los indios", en su artículo 231, reconoce "a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias, tradiciones y los derechos

Capítulo 3

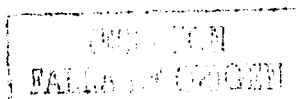
originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a al unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes", además de aclarar que "las tierras de que se trata en este artículo son inalienables e indisponibles y los derechos sobre ellas son imprescriptibles."

Mediante decreto número 828/91, se crea la "Comisión de Defensa de los Derechos Indígenas" que "tiene por atribución recibir, gestionar, valorar y encaminar denuncias relativas a violaciones a derechos e intereses de los indios y sus comunidades."

d) Chile:

La Ley número 19,253 o "Ley indígena" del 28 de septiembre de 1993, dice en su artículo 1 que "el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde los tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ello la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura" al mismo tiempo, señala que es "deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas."

Esta ley, en su artículo 2, también considera criterios para considerar a los indígenas como "ser hijos de padre y madre indígenas... incluso adoptiva", "descendientes de las etnias... siempre que posean al menos un apellido indígena" o si se acredita su procedencia por generaciones, además de mantener los rasgos culturales como formas de vida, costumbres o religión o que el cónyuge sea indígena. Esta calidad de indígena se acreditará mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (artículo 3); la Ley también considera como una falta la discriminación (artículo 8); declara que las tierras indígenas "no podrán ser enajenadas, embargadas, grabadas" (artículo 13); crea un Fondo de Desarrollo indígena (artículo 23); aboga por el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas así como su fomento en radioemisoras y canales de televisión (artículo 28); además se crea una "Corporación Nacional Indígena como un servicio Público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio" (artículo 38); la costumbre se hace valer como derecho en los juicios en tanto no contravenga a la Constitución (artículo 54); además, se contemplan disposiciones particulares para cada etnia (artículos 66-74), y para indígenas urbanos y migrantes (artículos 75-77).



e) Colombia:

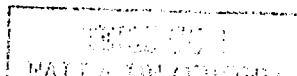
La Constitución Política de Colombia dice en su artículo 7 que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación" y reconoce a las "lenguas y dialectos" como oficiales en sus territorios y declara que la educación en las comunidades indígenas será bilingüe, en cuanto a las tierras comunales las declara "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (artículo 63); se considera nacionales colombianos por adopción a "los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos" (artículo 96); habrá una representación de "dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas" y éstos deberán haber ejercido el cargo de "autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena"; se valida la costumbre como derecho (artículo 246); y se declara como "entidad territorial" a los territorios indígenas (artículo 286), concediéndoles la "autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley", teniendo el derecho de "governarse por autoridades propias", "administrar recursos" y "participar en las rentas nacionales" (artículo 287).

En la Ley número 115 o "Ley General de Educación" del 8 de febrero de 1994, se dice que entre los fines de la Educación está "el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad" (artículo 5); además, se busca "fomentar el interés y respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos (artículo 13); así también define la "etnoeducación" como aquella "que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos"; asimismo, se habla de una educación bilingüe (artículo 57).

f) Costa Rica:

La número 6,172 del 29 de noviembre de 1977 es la Ley Indígena de Costa Rica y en su artículo lo nos dice que "son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad"; y reconoce que estas comunidades tienen "plena capacidad jurídica" (artículo 2); aunque habla de "reservas indígenas... inalienables e imprescriptibles" (artículo 3), regidas por "sus estructuras comunitarias tradicionales" (artículo 4).

Por medio de Decreto Ejecutivo 21,475-G se establecen los "Consejos Étnicos Indígenas" como "organismos socioculturales consultativos y de coordinación entre las diferentes Reservas indígenas pertenecientes a un mismo grupo étnico indígena" (artículo 1).



Capítulo 3

Existe además la Ley número 7,225 o "Ley de Inscripción y Cedulación Indígena" que se adhiere a la definición de la Ley Indígena para obtener la inscripción.

Por otra parte, por medio de la Ley número 5,251 se crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas como "una institución de derecho público que contará con personería jurídica y patrimonios propios" y está integrada por representantes de dependencias gubernamentales, instituciones educativas, consejeros municipales y asociaciones proindígenas. Además, el Decreto número 22,072 crea el "Subsistema de Educación Indígena" cuyo objetivo general es "desarrollar progresivamente la educación bilingüe y bicultural en las Reservas Indígenas oficialmente reconocidas."

En el proyecto de Ley número 12,032 o "Ley de Desarrollo Autónomo" se dice que esta Ley "define las relaciones entre las comunidades indígenas y el Estado, establece un marco para su derecho a lograr la reivindicación de sus culturas" (artículo 1); y en tiende por autonomía "el derecho que se le reconoce a los pueblos indígenas de participar, a través de sus propias organizaciones sociales en las tomas de decisiones que les afecte directamente en los territorios que les corresponden, de acuerdo a las tradiciones culturales que cada uno de ellos reconozca como propias" (artículo 2); reconocen la capacidad de los pueblos indígenas a definir su propio modelo de desarrollo según el principio de autonomía expresado en el Convenio 169 y expresan "la garantía del Estado de velar por la defensa y el desarrollo de sus sistemas de organización comunal", así como el respeto y reivindicación a sus valores culturales, el reconocimiento a sus instituciones y "derecho consuetudinario en la medida en que sean compatibles con el sistema jurídico vigente" (artículo 3). Además, en capítulos posteriores se habla de desarrollo sostenible, propiedad y tenencia comunal de la tierra, medicina natural, salud, educación pluricultural, medio ambiente, desarrollo y créditos, recursos naturales y derecho consuetudinario.

g) Ecuador:

La Constitución política del Estado Ecuatoriano en su artículo 10 se describe, entre otras cosas, como "pluricultural y multiétnico" y reconoce "para los pueblos indígenas, el quechua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial en los términos que fije la ley"; asimismo, "establece defensores públicos para los pueblos indígenas" (artículo 24), prohíbe la publicidad racista (artículo 81); reconoce que estos pueblos "se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y al pueblo negro, que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible" (artículo 83); y en el artículo 84 les reconocen como derechos colectivos el "mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, económico, social, cultural, lingüístico y

Capítulo 3

político"; "conservar la propiedad de sus tierras comunitarias que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles"; "participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables" y "ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de los recursos no renovables"; "conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia social, de organización, de generación y ejercicio de la autoridad"; acceder a una educación bilingüe; así también, se les reconoce "a las autoridades de los pueblos indígenas el derecho de ejercer funciones de administración de justicia" (artículo 191); y se dice que "los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por el consejo provincial, los consejos municipales, las juntas municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas".

Por medio del Decreto número 133 se crea el Consejo Nacional de Planificación y desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, que suprime a la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Negros, teniendo así "personería jurídica" y como funciones el definir políticas, programas, participación, recursos.

h) El Salvador:

En la Constitución política de El Salvador solo se hace mención en el artículo 62 que "las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto."

i) Guatemala:

La Constitución política de la República de Guatemala, firmada en México en 1995, reconoce como un derecho la "identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres" (artículo 58); además busca proteger a sus grupos étnicos y "reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos"; protege sus cooperativas, tierras y su posesión colectiva (artículo 67); habla de una enseñanza bilingüe (artículo 76); y en sus disposiciones transitorias habla de la divulgación de la constitución en lengua Quiché, Mam, Cackchiquel y Kekchí.

En el "Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" se encuentra el "Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas" donde se les reconoce como fundamentales "para la construcción de la unidad nacional" y se reconocen como un pueblo maya, se busca luchar contra la discriminación y habla de derechos culturales como el

Capítulo 3

idioma, los nombres, las toponimias, espiritualidad, templos y centros ceremoniales, trajes y reforma educativa y de medios de comunicación; y se identifican como derechos civiles, políticos, sociales y económicos, el tener autoridades locales indígenas, organización regional, derecho consuetudinario y derechos sobre la tierra.

j) Honduras:

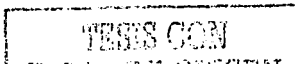
La Constitución Política de la República de Honduras dice en su artículo 173 que el "Estado protegerá y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folkllore nacional, arte popular y las artesanias"; y en el artículo 346 dice que "es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas."

k) Nicaragua:

La constitución Política de la República de Nicaragua dice que "reconoce la existencia de los pueblos indígenas" y que gozan del derecho de "mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de la tierra" (artículo 5); reconoce así, que el "pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica" (artículo 8); y que también serán de uso oficial las lenguas de las "Comunidades de la Costa Atlántica" (artículo 11); y les reconoce "el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural... dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones... el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales (artículo 89); además, es un derecho la educación intercultural en su lengua materna.

El 7 de septiembre de 1987, se firma el "Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", donde se reconoce la importancia histórica y actual de estas comunidades. Aquí se reconocen dos regiones autónomas que se subdividirán en municipios y son reconocidas como "personas jurídicas de derecho público que siguen... las políticas, planes y orientaciones nacionales" y en el artículo 8 se dice que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

1. Participar... en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional de su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Atlántica.
2. Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales...
3. Impulsar los proyectos económicos, sociales y culturales propios.
4. Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales, y la defensa de su sistema ecológico.



Capítulo 3

5. Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Atlántica, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.
6. Promover la cultura nacional en las Comunidades de la Costa Atlántica.
7. Fomentar el intercambio tradicional con las naciones y pueblos del Caribe...
8. Promover la articulación del mercado intrarregional e interregional contribuyendo de esta manera a la consolidación del mercado nacional.
9. Establecer impuestos regionales conforme las leyes que rigen la materia.

En cuanto a los derechos de los habitantes, en el artículo 11 se especifica que tienen los siguientes:

1. La absoluta igualdad de derechos y deberes entre sí, independientemente de su número poblacional y nivel de desarrollo.
2. Preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturas.
3. Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional.
4. Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores.
5. La educación en su lengua materna y en español, mediante programas que recojan su patrimonio histórico, su sistema de valores, las tradiciones y características de su medio ambiente, todo de acuerdo con el sistema educativo nacional.
6. Formas comunales, colectivas o individuales de propiedad, y la transmisión de la misma.
7. Elegir y ser elegidos autoridades propias de las regiones autónomas.
8. Rescatar en forma científica y en coordinación con el sistema nacional de salud, los conocimientos de medicina natural acumulados a lo largo de su historia.

Estas comunidades, además, tienen derecho a "definir y decidir su propia identidad étnica" (artículo 12); por otro lado, se crean "los siguientes órganos de administración: 1. Consejo Regional, 2. Coordinador Regional, 3. Autoridades municipales y comunales, 4. Otros correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios." (Artículo 15). Y dentro de las atribuciones del Consejo Regional se encuentran:

1. Regular mediante resoluciones y ordenanzas los asuntos regionales que le competen...
2. Elaborar el plan de arbitrios de la región.
3. Participar en la elaboración, planificación, realización y seguimiento de las políticas y programas económicos, sociales y culturales que afecten o conciernen a su región.
4. Resolver los diferendos de límites dentro de las distintas Comunidades de su respectiva región.
5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto regional.
6. Velar por la correcta utilización del fondo especial de desarrollo y promoción social de la región, que se establecerá a través de recursos internos y externos y otros fondos extraordinarios.
7. Elaborar el anteproyecto de demarcación y organización municipal para la correspondiente región, tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas de la misma.

Capítulo 3

8. Elegir de entre sus miembros al Coordinador Regional y sustituirlo en su caso.
9. Determinar mediante resoluciones la subdivisión administrativa de los Municipios de su región.
10. Elaborar un anteproyecto de ley relativo al uso racional y conservación de los recursos naturales de la región...
14. Promover la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región.

En cuanto a la propiedad comunal se dice que "la constituyen las tierras, aguas y bosques" y estas no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles; y sus habitantes tienen derecho a "trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado." (Artículo 36)

l) Panamá:

La Constitución política de la República de Panamá, se pronuncia en sus artículos 19 y 39 por la no discriminación y el no reconocimiento de "asociaciones inspiradas en ideas y teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o grupo étnico"; además se habla de que "las lenguas aborígenes serán objeto de especial estudio, conservación y divulgación" (artículo 84); asimismo, "el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales" (artículo 86); y "desarrollará programas de educación y promoción para los indígenas que ya poseen patrones culturales propios" (artículo 104); en cuanto a la cuestión agraria, se especifica que "el Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social" (artículo 123).

La Ley número 16, del 19 de febrero de 1953, "por la cual se organiza la Comarca de San Blas" para "dedicarlos a la agricultura y patrimonio familiar de los indígenas" (artículo 1); así también, se crea la Comarca Emberá-Wounaan por medio de la Ley número 22 del 8 de noviembre de 1983, en donde se delimitan las tierras para uso colectivo de grupos indígenas (capítulo I); se especifica que la administración de la justicia, la economía y los recursos naturales se hará en coordinación de autoridades y grupos indígenas (capítulos II, III, IV); y habrá un programa especial de enseñanza bilingüe.

m) Paraguay:

En la Constitución nacional de Paraguay, el capítulo cinco, "de los pueblos indígenas", se dice que se "reconoce la existencia de los pueblos indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y constitución del Estado paraguayo"

Capítulo 3

(artículo 62); y queda reconocido y garantizado su derecho a "preservar y desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat" y "aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural, religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus formas consuetudinarias para regular su convivencia interna" siempre que no sean contrarias a la Constitución (artículo 63); además, "tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra" que el "Estado proveerá gratuitamente" y "serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas" (artículo 64); asimismo, se garantiza su "derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país" (artículo 65); se les exonera de "prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley" (artículo 67); también tienen el derecho a la enseñanza en su lengua materna pero también al "conocimiento y empleo" de los idiomas oficiales, el español y el guaraní (artículo 77 y 140).

La Ley número 904 o Estatuto de las Comunidades Indígenas, "tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas" la defensa de su patrimonio, tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, sus efectiva participación en el desarrollo nacional, "acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos" (artículo 1); y para "los efectos de esta ley se entenderá como comunidad indígena al grupo de familias extensas, clan o grupos de clanes, con cultura y un sistema de autoridad propios que habla una lengua autóctona y conviva en un hábitat común." (artículo 2); se respetan sus modos de organización tradicional, aunque pueden adoptar otros modos reconocidos por la ley como el ejercicio de su autodeterminación (artículo 3); los jueces deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario, "debiendo solicitar dictamen fundado al Instituto Paraguayo del Indígena y a otros especialistas en la materia" (artículo 6), asimismo, "el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas y les otorgará personería jurídica" (artículo 7); en cuanto a la personería jurídica se hace un pedido de reconocimiento ante el Instituto Paraguayo del Indígena y éste solicitará su aprobación al poder ejecutivo (artículo 9 y 10).

h) Perú:

La Constitución Política de Perú, proclama la igualdad ante la ley y nadie debe ser "discriminado por motivo de raza" (artículo 1), y afirma que el "Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación" (artículo 19); además se fomentará la educación bilingüe e intercultural, reconociendo también los

Capítulo 3

idiomas indígenas como oficiales donde predominen (artículo 21 y 48); por otro lado, se dice que "las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización en el trabajo comunal y el uso de la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece" (artículo 89).

El Decreto número 22,175 o "Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario o de las regiones de la selva y ceja de selva" es un esfuerzo por incorporar la colectividad nativa a la vida económica nacional y donde el "Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las comunidades nativas" (artículo 7); y dice que estas comunidades se constituyen por conjuntos de familias vinculadas por su "idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente del mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso"; además, el "Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades nativas." (Artículo 10)

o) Venezuela:

La Constitución de la República de Venezuela maneja el concepto de ejido y los declara "inalienables e imprescriptibles" (artículo 32); por otro lado, dentro de los "derechos individuales" no se permite la discriminación por motivos de raza (artículo 61); además, el Estado buscará la mejoría de la población campesina y "la ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la nación."

La "Ley de la Reforma Agraria", "garantiza y reconoce a la población indígena que de hecho guarde el estado comunal o de familia extensiva, sin menoscabo del derecho que le corresponda como venezolano".

Existe además, el proyecto de "Ley Orgánica de Protección a las Etnias, Comunidades y Ciudadanos indígenas" y tiene por objeto "la protección de los ciudadanos y de las comunidades y etnias indígenas reconocidas como tales", garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos y el establecimiento de mecanismos de participación y gestión indígena; además, presenta un "régimen jurídico especial" en protección a las etnias, donde se "reconoce su derecho colectivo imprescriptible... sobre las tierras que habitan de modo permanente y las que utilizan para las actividades productivas" (artículo 5); así también, se habla de un "régimen de protección cultural" donde el Estado protegerá sus distintas y diversas expresiones culturales, arte, lengua, literatura, cosmovisión, ideas religiosas, valores, costumbres y tradiciones como patrimonio histórico y cultural de la nación (artículo 32); asimismo, se reconoce que "los ciudadanos indígenas tienen derecho

Capítulo 3

de asociarse libremente en organizaciones que representen a sus etnias y comunidades indígenas"; al mismo tiempo, se crea el Consejo Nacional de asuntos Indígenas como "órgano rector de la política indigenista del Estado, así como el encargado de asegurar el cumplimiento de la presente ley, de coordinar los órganos encargados de su ejecución y de las relaciones con sus etnias y comunidades indígenas."

Es un hecho que los derechos de los pueblos indígenas no son sólo formas superficiales de demandas. Otorgar derechos culturales implica el reconocimiento concreto de un pueblo o una entidad, o un ser autónomo e independiente, lo cual implica la definición de derechos territoriales, lingüísticos, jurídicos y de revitalización de la cultura interna. Dentro de los planteamientos que hasta ahora hemos revisado, vemos como una prioridad la coexistencia entre las diferentes culturas, lenguas y sistemas sociales.

De esta forma, la ideología indianista ha girado principalmente en cinco grandes rubros:⁷

1.- *Definición y status legal*: éste no sólo se trata como en el pasado reciente de que funcionarios, juristas o antropólogos discutan sobre quién debe ser considerado y quién no como indígena, ahora los mismos pueblos reclaman el derecho de la autodefinition.

2.- *Derecho a la tierra*: a pesar de que en esta era de globalización el derecho a la tierra y la cuestión agraria no parecen merecer demasiada atención, son temas que aún no se han resuelto debido a la especial relación que tienen con la tierra.

3.- *La identidad cultural*: el cambio cultural y la aculturación se han visto como nocivas, así como las políticas de asimilación. La sobrevivencia de la cultura se ha considerado como una resistencia pasiva al embate occidental, además de que la actual promoción de sus culturas es una tarea más segura que la actividad propiamente política, incluso ha sido una mejor forma de atraer recursos de los mismos gobiernos y de las diversas organizaciones.

4.- *Organización social y costumbre jurídica*: se expresa como un mayor grado de participación que busca ampliar la pluralidad jurídica, como un punto importante de cohesión al interior de las comunidades y su relación con el Estado-Nación.

5.- *Participación política*: En cuanto a esta relación con el Estado-Nación, han existido cierto tipo de autonomía ya que no sólo se pide mayor representación política sino también el ejercicio real de la autodeterminación.

De ésta manera, se espera no seguir cometiendo los errores del pasado y que nuestra nación y todo el continente dejen atrás esa apariencia que veía con preocupación el gran pensador Octavio Paz:

Desde hace cerca de dos siglos se acumulan los equívocos sobre la realidad histórica de América Latina, ni siquiera los nombres para designarla son exactos ¿América Latina, Hispanoamérica, Ibero América, Indo América?...

Capítulo 3

Cada una de estas designaciones deja sin nombrar a una parte de la realidad. Tampoco son fieles las etiquetas económicas sociales y políticas, la noción de subdesarrollo, por ejemplo, puede ser aplicada la economía y la técnica y no al arte, la literatura, la moral o la política. Más vaga aún es la expresión tercer Mundo. La denominación no sólo es imprecisa sino engañosa: ¿Qué relación hay entre Argentina y Angola, entre Tailandia y Costa Rica, entre Túnez y Brasil? Los problemas de América Latina, se dicen son los de un continente subdesarrollado. El término es inequívoco: más que una expresión es un juicio. Dice pero no explica. Y dice poco. ¿Subdesarrollo en qué, por qué y en relación con que modelo o paradigma? Es un concepto tecnocrático que desdeña los verdaderos valores de una civilización, la fisonomía y el alma de cada sociedad.

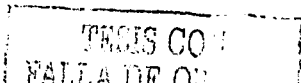
3.6 Reflexiones en torno a los derechos de los pueblos indígenas.

El presente apartado mas que una reflexión sobre las diferentes disposiciones jurídicas que rigen en nuestro país y en los distintos países de América Latina, es la oportunidad para dar cabida a las ideas que se han gestado alrededor de la conveniencia de tales legislaciones y dar la palabra a los realmente involucrados en este proceso, los propios pueblos indígenas.

Sobre el derecho a la costumbre, la abogada y doctora en etnología, Carmen Cordero Avendaño relata que en cierta ocasión escuchó esta entrega de Vara de Mando al presidente del municipio de San Juan Quiahije:

Sobre permiso a nuestro Santo Padre Sol, al Dios Supremo: Recibe la Vara de Mando y grábate en tú cara y en tú corazón, que está Vara será tú cabeza, será tú ser; él será quien te lleve por delante; en ella crearás. Ella es el símbolo del permiso dado por el pueblo para conducirlo. Que no se meta, ni en tú cara ni en tú corazón, que tú eres superior. Sé humilde, no cambies tú forma de sentir, de pensar, que tú decides todo. No pierdas el respeto del pueblo. Si tú como autoridad te comportas mal, el pueblo te pedirá cuentas por no haber actuado con la rectitud que esta Vara representa, y el pueblo podrá retirártela con la rectitud si no sabes sostenerla en tus manos con dignidad y respeto. Pero solamente nuestro Santo Padre Sol dará permiso de aceptar estos y dará permiso al que tomará tu lugar y seguirá adelante.

Expresiones como la anterior son tomadas sólo como unas bonitas piezas literarias, aunque apartadas totalmente de la realidad. Pero hay que aclarar que se apartarían de nuestra realidad y no de la de los pueblos indígenas que reflejan en este tipo de actuaciones tan comprometidas con la comunidad, su verdadero sentir y expresión de su costumbre y derecho consuetudinario, que puede definirse como "el conjunto de normas que rigen la vida y las relaciones en los pueblos y que la autoridad hacia o hace respetar u observar basándose en las costumbres jurídicas del pueblo, para evitar que alguien perturbe el orden público o la vida pacífica de la comunidad o cause prejuicio, ritual o moral a otro."⁹



Capítulo 3

Da esta forma, la cuestión indígena parece no ser solamente un asunto legislativo como hasta ahora lo hemos visto. Al respecto, el etnolingüista maya Bartolomé Alonso Caamal nos dice sobre el asunto indígena:

La cuestión indígena no es un asunto particular de los indios. Es una cuestión que por sus profundas dimensiones nacionales e incluso internacionales, compete a todos los mexicanos. Se trata nada menos que de nuestro proyecto nacional, que por su carácter global y estructural nos referimos al hecho de que no es algo que se resuelva con programas culturales o educativos; ni siquiera con proyectos de desarrollo económico, por más que la economía constituya la base de la estructura social.

La solución a las demandas de los pueblos indios no se encuentra en las instituciones de beneficiaria ni en los métodos paternalistas; la compasión lastima la dignidad del hombre y de los pueblos.¹¹

Es decir, por su carácter global el único plano que abarca el problema indígena en toda su magnitud y contribuye eficazmente a planear alternativas de solución estructural es el político, en el sentido más amplio de la expresión y por lo mismo en su sentido más específico de la búsqueda de mejoras para el individuo desde su comunidad. Así, según el maestro en antropología Jaime Martínez Luna, zapoteco de Oaxaca, la comunidad es "el resultado de la dinámica de las instancias reproductoras de nuestra organización ancestral y actual, descansó en el trabajo, nunca en el discurso; es decir, el trabajo para la decisión (la asamblea), el trabajo para la coordinación (el cargo), el trabajo para la construcción (el tequio) y el trabajo para el goce (la fiesta)."¹¹

Asimismo, afirma que al no existir una estructura de participación política regional que se sustente en la comunidad, tampoco podrá existir una legítima organización regional, al no existir verdaderos representantes. El hecho de que la organización regional haya sido promovida desde afuera, por lo regular desde el centro de la nación, ya sea por instituciones o partidos políticos, ha hecho que está se vea siempre de manera negativa.

De esta forma, los movimientos indígenas contemporáneos, insisten en su identidad étnica particular pero reconocen una identidad panindia, e inclusive una civilización india en el continente o una "nación india."

3.6.1. La identidad, un problema político y cultural

Algunos analistas manejan que el concepto de globalización se asocia a la imagen de la unificación de los estilos de vida, de consumo, de disfrute; en cambio la idea de la mundialización no implica la supresión de las diferencias culturales, sino su articulación en una totalidad distinta.

En México, por ejemplo, la antropología formula ideas y aproximaciones a la especificidad mexicana y éstas se han elaborado

Capítulo 3

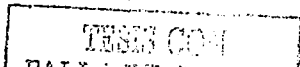
alrededor de cinco categorías básicas: indianismo, occidentalismo, mestizaje, yuxtaposición e hibridación. Hay actores y movimientos sociales que afirman que lo que caracteriza a la identidad de la mayoría de los mexicanos, en sus aspectos esenciales son sus pueblos indígenas, como una identidad que iría más allá de los grupos étnicos que aún perviven, y aún cuando parecería presentarse en las comunidades indígenas un cierto relajamiento en la "resistencia cultural," tenderían a afirmarse las capacidades de asimilación y reorientación para mantenerse cohesionadas al cambiar los contextos, se modificarían las percepciones y las formas de entendimiento, se reelaborarían las costumbres, los proyectos, el significado de su existencia y se transformarían las identidades, pero se conservaría su unidad y su diferenciación, esto es, su especificidad.

La posición opuesta afirma el carácter occidental de la identidad mexicana: la colonización y el periodo republicano occidentalizaron a México, tanto en el ámbito idiomático como en los valores, normas, religión cristiana (la cual anula prácticamente toda manifestación religiosa anterior) y paradigmas socioeconómicos. Los componentes culturales indígenas que todavía sobreviven, según esta tesis, irán desapareciendo con la modernización, o quedarán circunscritos a pequeños círculos étnicos de reproducción.

La tesis del mestizaje cultural sostiene que existen una identidad y una cultura mexicana propias, con sus diferentes particularidades en cada región, las cuales serían el resultado de una síntesis de distintos elementos culturales provenientes de las sociedades indígenas, europeas y africanas. El encuentro de estos grupos habría producido una síntesis cultural mestiza que representaría una nueva sensibilidad y actitud ante el mundo. El mestizaje supone un proyecto nuevo de cultura, en el cual, bajo la batuta de los ideales provenientes de la Ilustración, convergen el carácter de los pueblos precolombinos, la cultura hispánica y católica, la fuerza y el ritmo del África negra.

La tesis de la yuxtaposición, por su parte, afirma que la identidad se da en México en una trama de niveles; al no considerar estos niveles, las otras tesis anunciadas limitan el fenómeno que quieren aprehender, confundiendo un nivel con el conjunto de los otros o extrapolando sus afirmaciones a todos los restantes. La identidad mexicana sería una identidad precaria, insuficientemente constituida, oscilante y frecuentemente confusa, donde coexisten varios ejes y subidentidades en conflicto se caracterizaría por ser incompleta, fragmentaria y diversificada.

La tesis de la hibridación cultural, la cual busca abarcar diversas mezclas interculturales presentes en todos los ámbitos sociales. El mestizaje interclasista derivaría en la generación de formas híbridas en todos los sectores sociales. La coexistencia de culturas étnicas con nuevas tecnologías, la complementación de



Capítulo 3

formas de producción artesanal e industrial, la simultaneidad de la democracia con las formas arcaicas de poder, revelarían un conjunto de situaciones donde la heterogeneidad y multitemporalidad obligarían a los sujetos sociales a diseñar estrategias de adaptación, resignación y uso que les permitieran construir sentidos acerca de sí mismos, de sus grupos de referencia, de lo que acontece en el mundo, de lo trascendente y de lo trivial.

Uno de los componentes básicos de la identidad nacional mexicana ha sido el cultivo y la enseñanza de una lengua nacional. El multilingüismo, valioso de por sí, porque cada lengua es un mundo, es compatible con la existencia de un idioma común. En este caso se trata del español mexicano, forjado en cinco siglos, a partir de su matriz castellana.¹²

Es así, como a partir de principios de diversa índole que se enfrenta el presente y se busca una convivencia pluricultural más sana en la que pervivan las diferentes culturas.

3.6.2. El reto de la autonomía y la convivencia pluricultural

La tradición republicana concibe al individuo como miembro de una comunidad, de una cultura que le precede y dentro de la cual define su curso de vida, sus valores fundamentales, sus derechos básicos como persona. La igualdad entre los derechos de los individuos es de segundo nivel, dependiente de la igualdad entre las culturas como identidad propia. La autonomía de los individuos depende de la autonomía de las comunidades específicas a las que pertenece.

Reconocer la autonomía de las comunidades con identidad cultural específica implica, entre otras cosas, que las condiciones indispensables para la autonomía individual varían de cultura en cultura; por lo tanto, la canasta de derechos fundamentales compartidos por todas las comunidades dentro de un Estado, pero también habrá derechos específicos de cada comunidad que garanticen su supervivencia. Desde la perspectiva republicana, los derechos, la legislación y el ámbito de competencia del poder político se adecuan a las identidades culturales. Así, "el respeto y la primacía de la multiplicidad cultural de las comunidades dentro de un Estado implican una descentralización política muy adecuada y un tipo de representación política con fuertes vínculos y controles de los representados sobre los representantes."¹³

En México, el analista Fernando Pérez Correa¹⁴ nos dice que las expresiones constitucionales y su lenguaje se remontan a varios siglos y principalmente en el siglo XVIII, con la independencia estadounidense y la Revolución Francesa, se fijó el lenguaje al que contribuyen el liberalismo y la Ilustración: Estado, nación, soberanía, pueblo, territorio, poderes, gobierno y cobraron un sentido técnico específico. En este orden, la unidad del Estado nacional es una cuestión de esencia y nadie puede encontrarse por

Capítulo 3

encima del Estado; nada por encima del derecho; el derecho es la fuente del Estado; y éste, sólo está sometido a aquél. El Estado soberano se entiende como una formación histórica capaz de tomar sus propias decisiones políticas, con exclusión de fuerzas externas—estados, bloques, potestades— y de fuerzas internas—iglesia, estamentos, corporaciones.

En la teoría contemporánea del Estado existe una relación complementaria Estado-ley. "El Estado es la ley en acción." Es por eso que los constitucionalistas y teóricos del Estado tuvieran y tengan objeciones sobre afirmaciones como "libre determinación" dentro del Estado, vigencia de una ley dentro de otra, ejercicio de soberanía dentro de otra y en particular la reivindicación de una parte del territorio que es parte esencial del Estado; lo mismo ocurre con expresiones como "leyes privativas" o "derechos exclusivos" que acaso son admisibles políticamente pero insertadas en el texto constitucional parecen inaceptables y crean desconfianza, pero que a partir de los mismos supuestos el Estado mexicano reconoce por ejemplo la autonomía universitaria y de núcleos agrarios; por ejemplo, de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 constitucional el criterio que el Congreso de la Unión debe reconocer, para proceder a normar la cuestión agraria, es "la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan. La asamblea general es el órgano decisivo." Aquí tenemos, pues, un claro ámbito de autonomía constitucionalmente aceptado, antes de los supuestos reconocidos en las reformas constitucionales del 14 de agosto de 2001.

El artículo 3° reconoce a diversas instituciones de educación superior autónomas; como: "la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas," realizar sus fines, determinar sus planes y programas, fijar el estatuto de su personal académico y administrar su patrimonio. Con esto, no se crea una ley dentro de otra, ni un Estado incluido en otro, sino "un reconocimiento rigurosamente expresado."

El artículo 123 reconoce a obreros y empresarios el derecho "para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses." Ahora bien, las organizaciones respectivas pueden pactar condiciones jurídicas específicas que lleguen incluso a cobrar el carácter obligatorio de los llamados contratos. En otros términos, el acuerdo de organizaciones sociales es suficientemente, bajo ciertos requisitos, para generar condiciones "generales" de trabajo obligatorias en una rama productiva. Ésta es también otra instancia de autonomía públicamente reconocida y generadora de una normatividad específica.

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 25 Constitucional que obliga al Congreso de la Unión a promover la organización del sector social; ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de

Capítulo 3

bienes y servicios socialmente necesarios. Esta disposición destaca el interés político privilegiado que corresponde a estas instancias de organización, en rigor también autónomas, ya que integran una de las partes de los "acuerdos nacionales" o "programas para el crecimiento" pactados con el Estado.

El antiguo artículo 40 obligaba al Congreso Federal a proteger el desarrollo de las lenguas, culturas, etcétera. Fuera de toda duda se trataba de otra instancia de autonomía dotada de la capacidad de generar derecho y en su caso una ley reglamentaria, que, como hemos dicho hasta la saciedad, hubiera ahorrado mucho camino aún por andar.

Conviene acentuar que estas son instancias funcionales, no territoriales [...] aunque las normas que generan tengan vigencia en el ámbito de una comunidad o de una rama productiva, no sustraen del orden nacional legal el ámbito de ningún territorio ni generan un derecho privativo. En los casos citados se producen normas e incluso instancias jurisdiccionales para aplicarlas, las cuales no rompen, sino enriquecen, la unidad del orden jurídico nacional.¹⁵

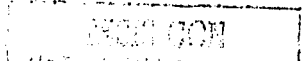
La Constitución regula "el territorio" y "el poder" como elementos irrenunciables del Estado y la soberanía nacional, cuya titularidad se atribuye al pueblo.

En el capítulo segundo del título segundo se consagra la regulación "De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional." Los artículos 48, 148 enumeran las partes que comprende el territorio nacional, las entidades que integran a la federación, sus respectivos límites y la situación de las islas y el mar territorial, también incluye el título segundo la forma de gobierno, expresión de la voluntad del pueblo.

La categoría jurídica de "autodeterminación" atiende a un significado riguroso empleado en el artículo 89 fracción X, como uno de los principios normativos de la política exterior de México que se aplica como una propiedad "de los pueblos soberanos." Así, nos dice el autor "no pueden ser más desafortunadas, entonces, en el contexto de la terminología constitucional, las expresiones de 'territorios' y 'libre determinación,' entre otras, como atributos de la autonomía de las comunidades indígenas; equivalen en rigor a vulnerar la integridad del Estado mexicano."¹⁶

De esta forma observamos que la Constitución está redactada en un lenguaje técnico, de suerte que su empleo equivoco crea comprensiones y reacciones erróneas. Es un derecho literal y entender una expresión por lo que dice es normal e irremediable. "En derecho no cuenta lo que se quiere decir, cuenta lo que se dice."

El artículo 115 establece que el municipio, es base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y deja a la legislación local la regulación



Capítulo 3

respectiva. Estas bases han dado lugar a un sistema municipal heterogéneo y diferenciado, de una gran riqueza, según las diversas características étnicas, históricas, geográficas y sociales de los Estados.

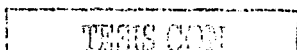
Por ejemplo, en Tlaxcala la ley reconoce a las autoridades de comunidades y pueblos con mil o más habitantes la calidad de presidencias municipales auxiliares. Dispone que el titular de la presidencia municipal auxiliar sea regidor en el cabildo y que las presidencias reciban recursos fiscales. Estos agentes municipales no son designados por el ayuntamiento o el cabildo, sino por el voto popular, y la elección se lleva a cabo sin la participación de los partidos políticos. La presidencia auxiliar cuenta con un equipo de colaboradores y comisiones de trabajo en las que la participación es honoraria y el trabajo comunitario obligatorio. Esta suerte de "cuarto nivel" de gobierno está comunitariamente rígida.

En Puebla se genera una organización horizontal. El cabildo es elegido por sufragio universal secreto y directo. Cada población importante, distinta de la cabecera municipal, es gobernada por una "junta auxiliar" electa en plebiscito sin la participación de partidos políticos. En las comunidades de menos de mil habitantes se designa un "inspector municipal," de acuerdo a usos y costumbres, aunque formalmente se trata de un colaborador del alcalde y sus funciones comprenden la organización del trabajo comunitario, obras comunes y servicios públicos. Además, en las comunidades más apartadas, se designan por el mismo derecho consuetudinario a los "jueces de paz," que son reconocidos como autoridades municipales auxiliares y resuelven sobre fallas leves y conflictos de menor cuantía.

En Oaxaca, como hemos visto, se han reformado la Constitución y Legislación electoral para tomar en cuenta el derecho consuetudinario en las formas de participación política. La Constitución reconoce el trabajo comunitario; regula la protección y perseverancia de la composición étnica plural y de las 15 lenguas indígenas, etcétera.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, así como las múltiples divisiones territoriales que emanan de él en una gran variedad de arborescencias, abre incontables posibilidades a las autonomías comunitarias. Investidos de personalidad jurídica, de la administración libre de su hacienda y de funciones propias, los municipios pueden ser el soporte de las autonomías étnicas y pluriétnicas.

Puede o no coincidir su situación geográfica con un municipio pero la misma Constitución ofrece una solución en el artículo 115 inciso III que dice "los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y consignación a la ley, podrán asociarse y coordinarse para la más eficaz prestación de los



Capítulo 3

servicios públicos que les correspondan" y en el inciso VI abre la posibilidad de organizar una gestión común: "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apoyo a la ley federal de la materia."

Y ahora con al adición de un último párrafo al inciso III, que abre la posibilidad a que las comunidades indígenas, dentro del municipio, se coordinen y asocien en términos de ley, abre mayores posibilidades, sólo cabe esperar que las legislaturas estatales tomen en serio estas disposiciones al legislar.

Así, la demanda de reconocimiento a los usos y costumbres, formas de gobierno y prácticas legales no solamente deben conformar una reivindicación en el ámbito jurídico; debe ser la expresión de una demanda política de reconocimiento, de respeto y un reclamo frente a la carencia de proyecto de nación que no incluya de manera efectiva a los pueblos indígenas en el país.

Ya el estudioso Gonzalo Aguirre Beltrán hablaba de "regiones de refugio," al referirse a las zonas que habitan los indígenas, ya que a ellas fueron empujados por el resto de la población en el país.

La cultura autónoma de los pueblos indios, nos dice Guillermo Bonfil Batalla,

se fundamenta en la herencia cultural que cada pueblo recibe y sobre la cual ejerce control y decisión. Es a partir de esa cultura autónoma y de los elementos que la integran (materiales, de organización, simbólicos y emotivos) como cada grupo se adapta a las nuevas circunstancias; resiste para conservar sus espacios en todos los órdenes de la vida, se apropia de los elementos culturales ajenos que resultan útiles y compatibles, e inventan nuevas soluciones, nuevas ideas, nuevas estrategias de acomodamiento que les permiten sobrevivir como una colectividad delimitada y diferente, cuyos miembros tienen acceso a un patrimonio cultural común, propio, distinto. Esta es sólo una parte de su realidad; pero en esa parte radica la razón de existencia de los pueblos indios.

En México parece no existir una coexistencia cultural, por el contrario, la diversidad cultural de la sociedad mexicana remite, en última instancia, a la presencia antagónica de dos civilizaciones.

La diversidad cultural, nos dice el autor, no es un problema en sí misma, y de hecho, constituye un capital tangible e intangible de enorme potencial para el país, debido a la pluralidad de las experiencias históricas acumuladas, que forman un vasto repertorio de recursos para hacer frente a las situaciones más variadas. El problema está en la estructura dual, asimétrica, que subyace en el fondo de esa pluralidad. Y aquí es indispensable volver una vez más al origen del problema que no es otro sino la

Capítulo 3

situación colonial de la que surge la actual sociedad mexicana. Un pasado cuya dualidad básica y antagónica no ha sido superada aún y se expresa, en cambio, en todas las facetas de la vida nacional.

En México, nunca ha habido convergencia cultural sino oposición, grupos sociales que han detentado el poder político, económico o ideológico desde la conquista hasta nuestros días, afiliados por herencia o circunstancia a la civilización occidental, han sostenido siempre proyectos históricos en los que no hay cabida para la civilización indígena.

Por otro lado, los proyectos de unificación cultural nunca han puesto la unidad a partir de la creación de una nueva civilización que sea síntesis de las anteriores, sino a partir de la eliminación de las existentes y la generalización de la otra.

Hay tres procesos, nos dice Bonfil Batalla, que han hecho posible la permanencia de las culturas indias: la resistencia, la innovación y la apropiación:

La primera, se orienta a la conservación de los espacios de cultura propia que el grupo ha logrado a pesar de la dominación. El patrimonio cultural como medio para cumplir cualquier propósito del grupo en todos los aspectos de la vida social.

Existe el prejuicio de que son conservadores y rechazan los cambios aunque sea obvia su posibilidad de mejoría, pero es "su costumbre" reafirmar los lazos de grupo y su cohesión cultural con ritos y ceremonias que aunque parezca que han perdido su sentido real es una reafirmación periódica de la identidad y ahí radica la innovación.

Con la apropiación, hacen suyos elementos técnicos o culturales ajenos al grupo para no perder esa autonomía, como el ejemplo de los caballos en el norte y los ídolos detrás de los altares, técnicas artesanales, prácticas médicas y formas de organización social.

De esta forma, el pluralismo sería un proyecto nacional organizado a partir del pluralismo cultural, no sólo un conjunto de leyes, y en donde éste no se entienda como obstáculo a vencer sino como el contenido mismo del proyecto, que lo legitima y lo hace viable. "La diversidad de las culturas no sería solamente una situación real que se reconoce como punto de partida, sino como una meta central del proyecto: se trata de desarrollar una nación pluricultural sin pretender que deje de ser eso: una nación pluricultural"¹⁸

Está pluralidad no se enfocaría en los contenidos específicos de los diversos pueblos sino en la voluntad de respeto y convivencia dentro de la diversidad, que conlleva además la descentralización real del poder: "una descentralización social de las decisiones, no una descentralización territorial de la administración."¹⁹

TRIGES CON
FALLA DE ORIGEN

3.7 Perspectivas de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

Las almas mezquinas antes perdonarán a un príncipe la riqueza más fabulosa, que no la libertad más modesta al compañero de destino uncido al mismo yugo.
Stefan Zweig.

El camino para llegar a las reformas constitucionales en materia indígena, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, fue muy largo y parecía tener una mayor certidumbre cuando el Presidente de la República Vicente Fox cumplía su promesa de campaña y apenas tres días después de asumir el cargo envió a la cámara de senadores, como iniciativa suya, el texto sobre derechos y cultura indígena que había negociado la Cocopa y había sido aceptado por el EZLN. De esta forma se abrió un nuevo cauce para las demandas de dichos pueblos y se complementaban de manera importante con la marcha del EZLN a lo largo de 12 Estados de la República, su estancia en el Distrito Federal y la intervención de sus dirigentes en el recinto legislativo, que más allá del folclore, la mercadotecnia y los desatinos en las negociaciones por ambas partes, se esperaba algo más al final de todo esto.

Como ya se ha vuelto una costumbre en el país, no se atendieron experiencias previas, como la ley indígena en el Estado de Oaxaca, que si bien no ha sido la panacea de beneficios en la vida real de los pueblos indígenas, al menos no ha sido un motivo de desmembramiento de la entidad ni han sido motivo de controversia los llamados "privilegios" que se han dado a dichos pueblos.

Por otra parte, la reforma suscitó muchas críticas que, por ejemplo, hacen que el investigador Luis Villoro vislumbre la posibilidad de cambio en al menos cinco puntos:

por lo que hace al reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, en cuanto a la no aceptación del uso y disfrute de sus territorios y recursos naturales, en lo que se refiere a que los derechos de autonomía se releguen a la decisión de los congresos estatales, también por la falta de definición de los derechos de los pueblos indios para normar sus actividades, de acuerdo en sus tradiciones y formas de vida y, para terminar, en cuanto a que la reforma no recoge los cambios propuestos en la iniciativa de la Cocopa que permitiría el agrupamiento de las comunidades en municipios de mayoría indígena y luego en pueblos.

Además, el episodio de la aprobación de las reformas no fue menos penoso y dejó gran incertidumbre, al punto que la titular de la Oficina para la Atención y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Xochitl Gálvez; El director del Instituto Nacional Indigenista, Marcos Matías; y el propio Presidente Vicente Fox, hicieron críticas a la reforma aprobada y lo menos que dijeron que es "perfectible."²¹

Capítulo 3

Así las cosas, el nuevo capítulo que sufren estas reformas es el de la apelación de los inconformes con ella a través de controversias constitucionales.

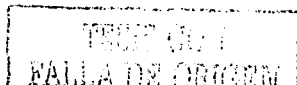
3.7.1 Controversias constitucionales.

Antes que nada, es preciso decir que las controversias constitucionales se refieren a los conflictos de carácter jurídico que pueden surgir entre diferentes órdenes normativos, entre órganos pertenecientes a órdenes distintos, así como entre órganos que forman parte del mismo orden y cuya resolución corresponde de manera directa y exclusiva al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de la fracción I del artículo 105 de la Constitución. Así, las controversias pueden suscitarse entre un Estado y otro, la Federación y un municipio, dos municipios de diversos estados, etcétera. Pero, entre 1917 y 1994, cuando el artículo se reforma, sólo se habían promovido 55 controversias ante la Suprema Corte y después se dieron algunos casos muy sonados, como el de límites entre Quintana Roo y Campeche en febrero de 1997 o el recurso presentado por el Distrito Federal por el horario de verano en marzo de 2001. Sin embargo, ante la reforma que nos atañe en esta investigación, se han presentado 320 controversias constitucionales y dos recursos de inconstitucionalidad.

La controversia constitucional se presenta en la Oficialía de Partes de la suprema corte por escrito o por correo certificado; se turna a la unidad de controversias y se determina el ministro que deberá elaborar el proyecto de resolución; así, se le notifica a la parte demandada que tiene 30 días para responder a la inconformidad presentada en su contra y ambas partes presentan pruebas a su favor; y una vez elaborado el proyecto de resolución, se envía a los demás ministros para que elaboren su dictamen y posteriormente se discute ante el pleno de la corte donde los 11 ministros resuelven por unanimidad o mayoría.

De esta forma, tenemos que el 25 de abril, el Senado aprueba las reformas; La Cámara de diputados el día 28; y para el 14 de julio, el municipio de Molcaxac, Puebla, presenta la primera controversia; el 1 de agosto el gobierno del Estado de Oaxaca presenta una de la más importantes; y para el 26 de septiembre, fecha en que vence el plazo para presentarlas, ya suman 322 recursos en su contra. Así, analicemos brevemente en que consiste una de ellas.

Como hemos mencionado, el gobernador del estado de Oaxaca, Jorge Murat, presentó una demanda de controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo al considerar que las reformas en materia indígena son arbitrarias, injustas y causan agravio en contra de los pueblos y comunidades indígenas oaxaqueñas.



Capítulo 3

Entre los conceptos de invalidez que la controversia señala está el que las reformas cancelan el concepto de sujetos de derecho público que se contempla en la legislación local; que quebrantan lo estipulado por el artículo 39 de la Constitución que a la letra dice que "la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", considerando así que las reformas van en detrimento de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca y por tanto van en contra de lo estipulado por la Carta Magna, además de violar otros artículos de la constitución como el 40, 41, 71, 72, 76, fracción I, 133 y 135, relativos al computo de los votos de las legislaturas locales quebrantando el procedimiento legislativo y constitucional; e incluso se considera contraria a la constitución política del Estado de Oaxaca y de 15 leyes más del Estado, entre ellas la de Derechos y comunidades Indígenas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que crea la secretaria de Asuntos indígenas, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Salud y la de Educación. Por otro lado, también se evidencia la violación al Convenio 169 de la OIT, al no haber consultado a los pueblos para la reforma y no asegurar su participación en esta.²²

Ante esto, el constitucionalista Ignacio Burgoa Origuela, dice que estas reformas constitucionales ya no podrán ser paradas ni con el veto presidencial, que de hecho no apareció, ya que el recurso del veto no es procedente en contra de la determinación de las legislaturas de los estados, pues sólo procede en contra de leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y la acción de inconstitucionalidad conforme al artículo 105 de la Carta Magna, contra leyes ordinarias que se estimen inconstitucionales, y como hemos dicho esta no fue una ley sino reformas constitucionales. Por lo tanto, al parecer no quedan recursos legales en su contra y mucho menos después de su publicación.²³

3.7.2 Legalidad contra legitimidad de las reformas constitucionales en materia indígena.

La polémica frente las reformas constitucionales en materia indígena se encuentra dentro de una dicotomía que no ha podido ser subsanada: las reformas, aún siendo legales, su legitimidad está en duda. Y aunque legalidad y legitimidad no siempre son una constante, es precisamente ese divorcio entre ellas lo que hace más difícil el diálogo y provoca su impopularidad.

En realidad, la legalidad de las reformas parece no tener duda, ya que fueron aprobadas por consenso en la Cámara de Senadores y mayoría relativa en la de Diputados, es decir, por los representantes populares producto de las elecciones que se han dado en llamar las más transparentes y confiables de nuestra historia; además, las reformas fueron ratificadas en la mayoría de los

Capítulo 3

congresos de las entidades federativas, según lo marca la Constitución.

Por otro lado, existe el argumento de que las modificaciones a la Carta Magna no recogen ni la letra ni el espíritu de los Acuerdos de San Andrés ni de la iniciativa de la Cocopa; o que viola el artículo sexto del Convenio 169 de la OIT, al no consultar a los pueblos indígenas sobre las reformas. Pero ante estos argumentos los legisladores claramente podrían objetar que no se encontraban obligados a seguir al pie de la letra los acuerdos de San Andrés o la iniciativa de la Cocopa, puesto que los mismos acuerdos incluyen en cada momento la frase "se propone al Congreso", suponiendo así que éste decidirá libremente; y en cuanto al argumento del Convenio 169, podrían alegar que tanto se les consulto, que representantes del EZLN y del Congreso Nacional Indígena fueron escuchados en el recinto legislativo.

A pesar de los argumentos a favor o en contra, es evidente el divorcio entre legalidad y legitimidad en este caso. Ya que no sólo el EZLN y el CNI están en contra de las reformas como organizaciones indígenas; además, los cinco Estados que agrupan al cincuenta por ciento de la población indígena del país, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Hidalgo y Guerrero votaron en contra de las modificaciones a la Constitución. Más allá de esto, el conflicto entre legalidad y legitimidad, abre nuevas grietas en el actual gobierno y deja muchas dudas sobre los compromisos que se tienen con el conflicto en el Estado de Chiapas.

De esta forma, la propia OIT declaró, en el mes de diciembre, admisible la reclamación presentada el 20 de agosto y 31 de octubre de 2001, por el Sindicato Nacional de Académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, el Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, la red de Abogadas y Abogados para la Defensa de los Pueblos Indígenas, la abogada Malena Gómez Rivera y el Centro de derechos Humanos Miguel Agustín por Juárez, que demandan al estado mexicano por violar el artículo sexto del Convenio 169.²⁴

Asimismo, a principios de este año, un grupo de 160 diputados del PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia, firmaron nuevamente la exposición de motivos y la iniciativa de ley de la Cocopa, misma que se presentaría para un nuevo dictamen en las secciones del periodo ordinario a comenzar el 15 de marzo, ya que según los legisladores, esto es una opción para que la iniciativa de la Cocopa sea nuevamente el tema de debate y con esto se ayude a distender el conflicto en Chiapas, ya que las actuales reformas no ayudaron en nada a su resolución y, por el contrario, parece que lo agravaron.²⁵

Como hemos visto, la reforma indígena aprobada por el Congreso adolece de varios defectos y es excesivamente retórica, consagrando derechos muy abstractos y que difícilmente proveerá los beneficios

Capítulo 3

que consagra. De esta manera, no parece que obtendrá ninguno de los efectos que esperaban partidarios o detractores: ni será la solución al conflicto en el Estado de Chiapas, ni empeorará la situación de los pueblos indígenas. Por desgracia es una norma que, como tantas otras en el país, servirá para muy poco.

3.7.3 Dos visiones en pugna sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Una vez aprobadas las reformas constitucionales en materia indígena, el debate sobre ellas ha vuelto a surgir. La polémica en torno ellas, ha girado esencialmente entre dos visiones principalmente, que resultan ser dos puntos de vista antagónicos y al parecer irreconciliables, que algunos analistas han dado en llamar: la visión compensatoria y la visión igualitaria.²⁶

Ambos enfoques tienen su validez, legitimidad y por lo tanto sus puntos, mirados desde su perspectiva parecen válidos. De esta manera, tenemos que la primera visión, que agruparía a los críticos de las reformas, sostiene que la desventaja y marginación histórica que han sufrido los pueblos indígenas es de tal magnitud, que la ley debería otorgar a dichos pueblos no sólo un reconocimiento jurídico, sino además, otorgarles derechos especiales y ciertas ventajas legales frente al resto de la población no indígena, ya que se piensa que de esta manera se compensaría la desventajosa situación en que se encuentran los pueblos indígenas. Así, al crearse una zona de fueros especiales y ventajas formales que otorgaría la ley, se sentarían las bases para superar, a través de algunas generaciones, la situación de desventajosa integración a los estados nacionales y a la marginación, aislamiento y desigualdad que han sufrido.

La visión opuesta, la que sostienen los que apoyan las reformas, sostiene que lo que necesitan los pueblos indígenas es un trato de estricta igualdad respecto a la sociedad no indígena, ya que de otra forma, al otorgar a dichos pueblos un trato preferencial, privilegiado y de excepción, se estaría provocando una situación de desigualdad legal, contraria a los preceptos de igualdad legal que consagra la constitución y al derecho literal del que hemos hablado anteriormente. Así, rechaza una zona de fueros y privilegios, ya que se estarían creando de igual forma, ciudadanos de primera y de segunda, concluyendo así que lo necesario no son derechos especiales, sino crear las condiciones jurídicas, sociales y económicas para superar el rezago de dichos pueblos, pero sin excepciones legales.

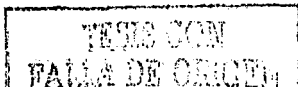
Como vemos, ambas visiones tienen un sentido y racionalidad propia, pero evidentemente son incompatibles. Aún así, en ambas cabe perfectamente la visión de pluralidad y multiculturalismo, que en esencia es la preocupación del indigenismo y del indianismo, la diferencia estriba en como es tratada. Ambas tienen su sustento,

Capítulo 3

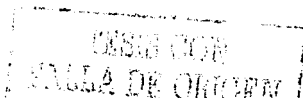
ético, jurídico, histórico y social, por lo que polarizan fácilmente las opiniones y es difícil que avance una sobre otra.

Ahora bien, de los documentos que hasta ahora hemos revisado es evidente que la visión que predomina es la igualitaria. Desde el Convenio 169 de la OIT, pasando por las constituciones de América Latina, hasta las reformas constitucionales de nuestro país, contienen frases como: "los derechos reconocidos deberá sujetarse a la ley principal", "en los casos y condiciones que establezca la ley", etcétera. Aún así, mientras las condiciones sociales, económicas y jurídicas sean insuficientes y en el caso específico de México, casi alarmantes, donde los pueblos indígenas sigan viviendo en casos de miseria extrema, las contradicciones entre ambas visiones seguirán surgiendo. Además, mientras el arte de la política siga sin ser cultivado en la actual administración no solamente los pueblos indígenas seguirán sumidos en la peor de las miserias, sino que seguirán creciendo las filas de los descontentos sociales.

En un futuro cercano tendremos ya que tener noticias sobre las controversias constitucionales que han provocado las reformas, que aunque son numerosas, la mayoría gira en los mismos temas y parecen no tener gran futuro, por otra parte se tendrán que discutir en los congresos estatales las leyes especiales en la materia y por supuesto no será un tema olvidado en el Congreso de la Unión y en la política nacional, más aún por que la situación económica no parece mejorar y el deterioro social va en aumento, por lo que los grupos que reivindican a los pueblos indígenas, especialmente el EZLN, tendrán que seguir insistiendo en sus puntos de vista.



- ¹ Martínez Bullé Goyri, Víctor M. "Los Derechos Humanos de los grupos indígenas en la Constitución." *Reformas constitucionales y modernidad nacional*. p. 82.
- ² *Ibidem*. p. 84.
- ³ Madrazo, Jorge. "La adición al artículo 4o constitucional en materia indígena." *Cuadernos de la Gaceta*. Año 1. Núm. 1. p. 6.
- ⁴ Gelles, Richard. *Sociología*. p. 332.
- ⁵ Calva, José Luis. *La disputa por la tierra. La reforma al artículo 27 y su nueva Ley Agraria*. p. 42.
- ⁶ Gelles Richard y Levine Ann. *Sociología*. p. 366.
- ⁷ Stavenhagen, Rodolfo. "Las organizaciones indígenas, actores emergentes en América Latina." *Guía para pueblos indígenas*. p. 21.
- ⁸ Cordero Avendaño, Carmen. "El derecho de la costumbre." *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*. p. 249.
- ⁹ *Ibidem*. p. 250.
- ¹⁰ Alonso Caamal, Bartolomé. "Los mayas en la conciencia nacional." *Movimientos indígenas contemporáneos en México*. p. 53.
- ¹¹ Martínez luna, Jaime. "¿Es la comunidad nuestra identidad?" *Ibidem*. p. 160.
- ¹² Bejar, Raúl y Rosales, Héctor. "La identidad nacional mexicana como problema político y cultural." *La identidad nacional mexicana como problema político y cultural*. p. 25-107.
- ¹³ Velasco Gómez, Ambrosio. "¿Qué democracia para qué nación?" *La identidad nacional mexicana como problema político y cultural*. p. 123.
- ¹⁴ Pérez Correa, Fernando. "Marco jurídico para la convivencia pluricultural y multiétnica en el Estado Mexicano contemporáneo." *La identidad nacional mexicana como problema político y cultural*. p. 225-239.
- ¹⁵ *Ibidem*. p. 230.
- ¹⁶ *Ibidem*. p. 231.
- ¹⁷ Bonfil Batalla, Guillermo. *México profundo. Una civilización negada*. p. 72.
- ¹⁸ *Ibidem*. p. 232.
- ¹⁹ *Ibidem*. p. 234.
- ²⁰ Flores Olea, Víctor. "Un desastroso episodio nacional." *El Universal. Nación*. 28 de julio de 2001. p. A19.
- ²¹ *Véase: Proceso*. No. 1279. 6 de mayo de 2001.
- ²² Murat, José. "Reforma indígena inconstitucional." *El Universal. Opinión*. 1 de agosto de 2001. p. A27.
- ²³ Ochoa, Jorge. "Atenta reforma contra pueblos indios: Murat." *El Universal. Nación*. 1 de agosto de 2001. p. A10.
- ²⁴ Alcántara, Liliana. "OIT acepta reclamo contra ley indígena." *El Universal. Nación*. 20 de diciembre de 2001. p. A19.
- ²⁵ Lelo de Larrea, Alejandro. "Acuerdan presentar otra vez iniciativa de la Ley Cocopa." *El Universal. Nación*. 19 de enero de 2001. p. A13.
- ²⁶ *Véase*: Crespo, José Antonio. "Reforma indígena: dos visiones." *Bucareli* 8. 6 de agosto de 2001. p. 22-24.



Conclusiones.

*Dar un pan a las personas las hace sentirse mendigos;
darles lo necesario para que se valgan por ellos mismos,
es darles dignidad.*

Adagio

El estudio de la historia humana, nos permite encontrar grupos sociales que pelean por lo que creen les pertenece, por lo que otro grupo les ha quitado o negado sistemáticamente. En últimas fechas, hemos escuchado que la lucha por los derechos y la cultura indígena es una lucha por la dignidad robada a dichos pueblos, pero, ¿qué implica la dignidad humana? ¿Es acaso una dádiva? ¿Requiere de un reconocimiento?

El filósofo español Fernando Savater, reconoce cuatro características de la dignidad humana. La primera característica tiene que ver con la inviolabilidad humana y su derecho de ser como individuo, la segunda, nos dice, implica el reconocimiento de esa autonomía individual; y la tercera, hace que ese reconocimiento individual vaya íntimamente ligado a una conducta personal, sin que se tomen en cuenta factores aleatorios como la raza, etnia, sexo o clase social; y de ahí la cuarta y última característica que es la puesta en práctica del reconocimiento de la dignidad humana, la solidaridad con la desgracia y el sufrimiento de los otros.¹

Así, estos factores de la dignidad humana, no son otra cosa más que el reconocimiento inherente a nuestra naturaleza humana que, por otro lado, se han traducido a nivel internacional en el respeto y promoción a los Derechos Humanos que, como hemos dicho, son inmutables, eternos, supranacionales, universales y el Estado está obligado a promoverlos y protegerlos.

Algunos analistas, han dado en llamar al siglo XXI, el siglo de las culturas, del multiculturalismo, de la pluralidad, pero existe al mismo tiempo el temor de que se convierta en el siglo de los conflictos étnicos, así como el siglo XX fue el de los nacionalismos, con sus terribles consecuencias, expresadas en dos guerras mundiales y constantes conflictos internacionales.

De esta manera, pensamos que una cosa es el reconocimiento de la pluralidad cultural, pero como un solo conglomerado humano y otra muy distinta es concebir a las culturas como entidades cerradas, incompatibles unas con otras, y si se considera de esa forma, sólo se está negando la historia y razón misma de la humanidad, que sin dejar de reconocerse a través de todas esas diferencias culturales, no ha dejado de mezclarse y reinventarse una y otra vez.

Ahora bien, los esfuerzos a nivel internacional son evidentes y el reconocimiento de los Derechos Humanos ha gestado nuevos derechos que se llaman de segunda generación: los derechos de las colectividades. Así, a lo largo de este estudio, hemos analizado cartas de derechos, planes, proyectos, legislaciones nacionales e

Conclusiones

internacionales, pero la situación de los pueblos indígenas sigue siendo alarmante, ¿Qué está fallando?

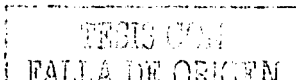
Si hacemos una rápida revisión por los capítulos de la presente investigación, fácilmente nos tentaría a subtitularla como: "La historia de las oportunidades perdidas". Como desde un principio fue aclarado, el tema quiso abordarse sin fanatismos ni con el propósito de rasgarse las vestiduras ante los malentendidos, traiciones, atrocidades y desperdicio de oportunidades que se han dado a lo largo de nuestra historia para constituirnos como una nación sólida que mire al futuro.

Desde la llegada de Colón a lo que se llamaría América (una contradicción más), las fantasías e incomprendiones entre ambos mundos comenzaron y se materializaron muchos mundos paralelos, pero íntimamente ligados: el del encomendero que sólo veía en los naturales, un motivo más de su codicia; el del religioso que veía en el conglomerado indígena la realización de un plan divino para predicar el evangelio como los primeros apóstoles; el del indígena en lucha y resistencia permanente para conservar su cultura ante todos estos embates; y el mestizo desheredado en el más amplio sentido de la palabra.

Ahora bien, la conquista, la colonización y la evangelización, son hechos irrefutables de nuestra historia ¿y las oportunidades perdidas? Basten algunos ejemplos: las leyes de la Corona que protegían a los naturales y les daban el status de súbditos del Rey, la obra de Las Casas, de Francisco de Vitoria y el Colegio de Tlatelolco, por mencionar solamente algunos.

De igual manera, la guerra de Independencia, la época de la Reforma y la Revolución son oportunidades perdidas para la refundación de una nación que se acepte con todos sus matices. Aunque podría decirse, y con justa razón, que aquello es historia, hay que analizar los momentos, la ideología de la época, comprenderlos y evaluarlos en su justa dimensión, más no juzgarlos. Pero en cuanto al pasado reciente, no nos queda más que analizarlo y juzgarlo con un poco de mayor dureza, ya que parece incomprendible como en tan poco tiempo, poco más de una década, se hayan ido tan buenos momentos y desperdiciado experiencias para resolver la grave situación de los pueblos indígenas en nuestro país.

Como hemos dicho, la reforma al artículo 4o sólo se había pensado como un reconocimiento a una omisión histórica, pero estaba lejos de ser el inicio de un plan real a futuro para los pueblos indígenas, que aunque contaron en algunos casos con apoyos del Programa Nacional de Solidaridad, y se creó un Plan Nacional de Desarrollo para los pueblos indígenas, este no pasó en la mayoría de los casos de la retórica, ya que por otro lado se asestaba un duro golpe a uno de los puntos preeminentes de la ideología indígena, la tierra, con las modificaciones al artículo 27 de



Conclusiones

nuestra Carta Magna, que cuestionaría muy severamente la propiedad colectiva de la tierra.

Por otro lado, la aparición del autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), produce un serio cuestionamiento al proyecto de país que parecía estarse gestando y donde los indígenas se veían una vez más excluidos. Recordemos también el simbolismo de ese levantamiento armado, el 1 de enero de 1994, fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el que esa administración había puesto tantas esperanzas.

Durante el desarrollo de ese conflicto, se firman los acuerdos de San Andrés Larrainzar entre representantes del congreso de la Unión y el EZLN, que se encuentran una vez más con la negativa del Ejecutivo y se suspende el diálogo. En tanto, paralelamente, el Congreso del Estado de Oaxaca aprueba en 1998, una Ley de Derechos y Comunidades Indígenas, a la altura de los preceptos más avanzados en América Latina.

Aquí, podríamos señalar una vez más una de las mayores oportunidades perdidas por el gobierno federal: la ley indígena en Oaxaca. Ésta, sirve como ley reglamentaria del artículo 16 de la Constitución del Estado de Oaxaca, lo mismo que pudo haber sucedido a nivel Federal si se hubiese escuchado desde 1989 a la Comisión Nacional de justicia para los Pueblos indígenas en México, que recomendaba una Ley Reglamentaria del párrafo primero del artículo 4o Constitucional.

Así, ¿la oportunidad está perdida del todo? Al parecer no. Aunque las reformas constitucionales no parecen responder a las expectativas ya que son demasiado extensas y retóricas y no expresan derechos demasiado claros, pudieron haberse evitado si desde el principio se hubiese creado lo que se pretendía: una ley indígena. Es decir, un ordenamiento legal específico que responda a la diversidad cultural del país, donde se expresan los derechos indígenas a nivel federal y abra la posibilidad de legislaciones locales que reconozcan las particularidades de cada estado. Pero al parecer todo quiere solucionarse haciendo modificaciones a nuestra Carta Magna, a pesar de que, como hemos visto, la misma Constitución identificaba ciertas autonomías, incluso la indígena, sin necesidad de contravenir sus propios preceptos.

Por otra parte, no deja de llamar la atención la forma de aprobación de las reformas y los actores principales en la redacción del texto y el cabildeo que se llevó a cabo.²

Como vimos en nuestro último capítulo, la lucha entre dos visiones del reconocimiento de los derechos y cultura indígena continúa y será difícil que conciliar ambas, pero, ¿la aprobación de las reformas es acaso el fin de esta historia? El conflicto continúa, los pueblos indígenas en sus diferentes estados e incluso los indígenas migrantes se entienden cada vez más como un ente compacto y su organización va en aumento. Se siguen concibiendo y

Conclusiones

sufriendo las desventajas reales de un grupo minoritario, con el agravante de que no han dejado de expresar su desilusión de la política federal y del diálogo mismo.

El pluralismo parece ser un hecho irrefutable, sólo hay que dar un recorrido por algunos estados de la república o preguntar a algún extranjero su sentir de los coloridos con que matizan el país las diferentes culturas con sus distintos usos y costumbres. Pero ese es el lado bueno de las relaciones intergrupales, por desgracia, la asimilación y la amalgamación forzada siguen perviviendo con la explotación y el conflicto étnico se sigue suscitando, principalmente en el Estado de Chiapas, donde la situación no es fácil de explicar y sería todo un tema aparte de investigación, ya que muestra matices políticos, religiosos y odios ancestrales.

El actual gobierno no ha dejado, en este su primer año, de mandar mensajes de apertura y buena disposición para la negociación, para no ir más lejos, el pasado diciembre cuando era cuestionado Luis H. Alvarez, en su carácter de Comisionado para la Paz, sobre el fracaso de las negociaciones en Chiapas y por que no se abrían nuevos causes a la negociación, él sostenía que aún hay en este momento causes por los cuales transitar y que el proceso de negociación no estaba agotado, ya que había incluso que esperar la respuesta de la Suprema Corte en cuanto a las controversias constitucionales, además reafirmando su buena fe a los zapatistas les decía sobre el gobierno federal "¿Que nos pongan a prueba!"³

Como sabemos el camino para que un movimiento se geste es largo, pasando por la posibilidad de demandar una mejoría en las condiciones de vida, que este sentimiento sea compartido, que los factores precipitantes actúen y lleven a la organización y se lleve a cabo un cambio. Pero, ¿qué sucede cuando el cambio mismo por el que se suscito todo un movimiento, y del cual no sólo esta pendiente la opinión pública nacional sino también la internacional, no ha llenado las expectativas e incluso se considera toda una traición y un retroceso, es decir todo un contramovimiento? ¿Qué sucede cuando los modelos son tan disimiles?

En su momento hablamos de las expectativas de crecimiento y la privación relativa, que no es otra cosa que la frustración y la perdida de esperanza que a nivel colectivo no deben ser nada despreciables, echemos un vistazo a los últimos acontecimientos en Argentina y para no ir más lejos con el asesinato de 26 campesinos en el estado de Oaxaca el pasado 1 de junio por un conflicto forestal. Como hemos dicho, las señales del gobierno en muchos casos han sido alentadoras: el indulto a los campesinos ecologistas y a los pescadores michoacanos, así como la reducción de la condena al general Gallardo, o la revisión de los sucesos del 68, pero una vez más las formas, que en política son el fondo, no han sido las adecuadas, o al menos las corrientes. Por ejemplo, desde la misma iniciativa de la Cocopa que envía al senado el Ejecutivo en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusiones

inicio de su gobierno fue fallida; ¿acaso no hubiera sido mejor un cabildeo en la Cámara Alta y la Cámara Baja explicando las bondades de la iniciativa y así ahorrarnos tantos tropiezos? La misma visita de los comandantes del EZLN, estuvo plagada de malentendidos y pifias del gobierno federal, como el penoso incidente de la carta que enviaba el Presidente al Subcomandante Marcos, que ni el Secretario de Gobernación Santiago Creel, ni el Comisionado para la Paz, Luis H. Álvarez, sabían donde se encontraba, para que después de 48 horas llegara a su destino y tuvieran que contestar los comandantes que la carta lo menos era una descortesía y desconocimiento de las formas ya que debería ser enviada a los comandantes de EZLN y no a su subordinado Marcos, como una carta personal. Asimismo, el propio gobierno enturbia sus buenas acciones (acaso será el propósito), ¿por qué no hacer justicia y buscar un medio legal para la excarcelación de los campesinos de Guerrero y de los pescadores michoacanos sin recurrir al indulto?, ya que sólo fueron perdonados, pero no ha sido demostrada su inocencia; como en el caso de Gallardo que el proceso sigue y sólo se le redujo la pena.

Ahora bien, independientemente de los resultados de la Suprema Corte, es un hecho que el debate aun no ha terminado. ¿Es acaso desdeñable el descontento de diez millones de mexicanos? ¿Podemos dar la espalda a los más de veinte grupos armados en el país? ¿No es verdad que aún falta que los gobiernos estatales legislen sobre los derechos y cultura indígena? Es ese punto donde en última instancia debemos insistir.

La experiencia internacional y nacional no debe ser desdeñada, lo mismo los causes que abrieron las propias reformas a la Constitución y las oportunidades de organización que otorga el municipio libre, y que en su momento hemos señalado; ahí sigue la ley indígena del estado de Oaxaca, aprovechemos al menos su estructura, definamos en las legislaciones estatales conceptos y alcances de derechos y obligaciones que no se que den como una lista de buenos propósitos o como borrador de un plan nacional de desarrollo; fortalezcamos al Instituto Nacional Indigenista y permitamos su cabal funcionamiento; ahí están los ejemplos de institutos y secretarías de estado similares en América Latina que son los encargados de vigilar el cumplimiento de sus respectivas leyes indígenas, ¿o que en nuestro país no contamos con todo un ejército de antropólogos, juristas, internacionalistas, lingüistas y sociólogos que asesoren a los gobiernos locales en la promulgación de las leyes indígenas locales?

En nuestra hipótesis de trabajo, sostuvimos que existe una estrecha relación entre los prejuicios y malentendidos a lo largo de la historia que aun se traducen en una incomprensión del significado y trascendencia nacional e internacional del pleno reconocimiento de los derechos y cultura indígena que aun plasmados en planes, proyectos y pactos internacionales no dejan de ser una

Conclusiones

lista de buenas intenciones y no, insistimos, en el pleno reconocimiento de la dignidad humana, es decir, en la práctica "el camino al infierno sigue siendo cimentado con buenas intenciones", lo cual no es ni justo ni razonable.

Así, como hemos estudiado, el tema aun no se ha agotado, aún tenemos pendiente el tema del EZLN y los diversos grupos guerrilleros en el país como el EPR y el ERPI, la situación de los Derechos Humanos en el país que merece un estudio aparte, así como los recientes acontecimientos en el estado de Oaxaca. Por lo tanto, ya no es tiempo de ver a los pueblos indígenas, en el mejor casos, como un motivo de lastima o de caridad, ahí están y su resistencia y tenacidad no es cosa de la última década como se ha señalado. Aunque falta mucho por hacer, la oportunidad que tiene el país sigue siendo inmejorable, existe el material humano y legal para conseguirlo, sólo cabría preguntarse en este momento ¿existe la voluntad política para hacerlo? Esperamos que sí.



Conclusiones

¹ Savater, Fernando. *Las preguntas de la vida*. p. 212.

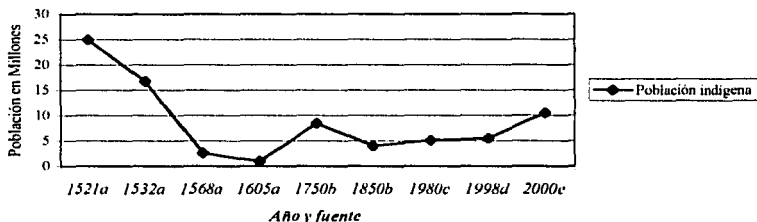
² Véase: *Proceso 1279*. 6 de mayo de 2001.

³ Romero, Ismael. "Chiapas, tema pendiente." *El Universal. Nación*. 5 de diciembre de 2001. p. A12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Según los diferentes autores que se estudian en el punto 1.6, esta sería una representación gráfica del drástico descenso de la población indígena en el primer siglo de la colonia; con un considerable repunte hacia el final de la colonia; un nuevo descenso después de la Guerra de Independencia; y finalmente, un repunte en nuestros días.

Población indígena en la historia de México

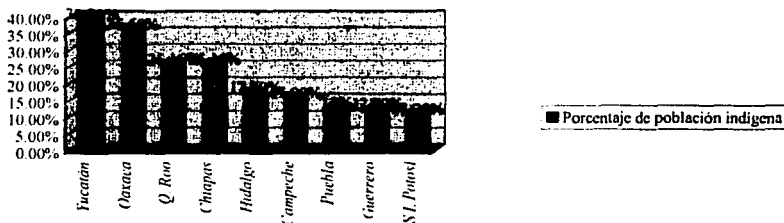


Fuente:

- a) S. Cook y W. Borah.
- b) Pablo Pérez Mallaina.
- c) Censo
- d) INEGI
- e) SEP

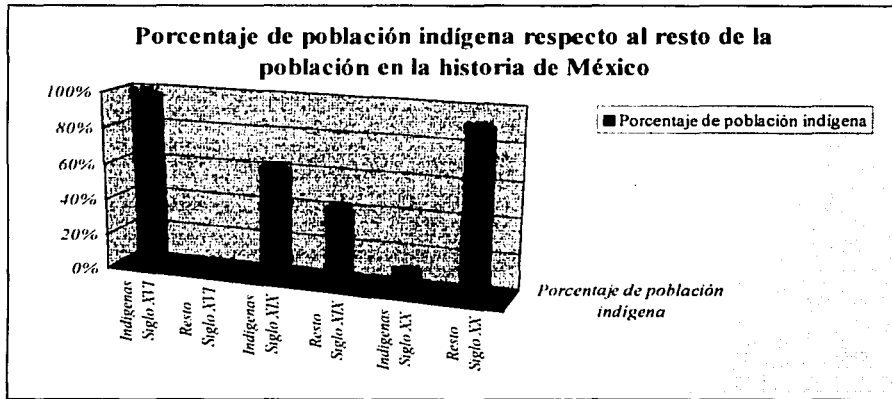
- Actualmente, estos son los Estados de la República con mayor porcentaje de hablantes de alguna lengua indígena:

Porcentaje de hablantes de alguna lengua indígena por Estados



Anexo 1a

- La población indígena en nuestro país ha variado tanto en número como en porcentaje. Actualmente, aunque su número es superior al que tenían hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX, su porcentaje con relación al resto de la población se encuentra en relación inversa al que se tenía en el inicio de la conquista.



TESIS CON
FALLA DE ORIENTE

Anexo Ib¹

Población indígena estimada en 1997*

		35 Tepehua o hamasipini	17,000
		36 Pame o xigüe	14,000
		37 Chontal de Oaxaca o slijuala xanuk	13,000
		38 Chuj	3,900
		39 Chichimeca jonaz o uza	3,100
		40 Guarijio o varojio	3,000
		41 Matlatzinca o botuná	1,800
		42 Kekchi	1,700
		43 Chochoiteca o chocho	1,600
		44 Pima u otam	1,600
		45 Jacalteco o abxubal	1,300
		46 Ocuilteco o tlahuica	1,100
		47 Seri o konkaak	910
		48 Quiché	640
		49 Ixcateco	620
		50 Cakchiquel	610
		51 Kikapú o kikapoa	580
		52 Motozintleco o mochó	500
		53 Paipai o akwa'ala	410
		54 Kumiai o kamia	360
		55 Ixil	310
		56 Pápago o tono ooh'tam	270
		57 Cucapá	260
		58 Cochimí	240
		59 Lacandón o hach t'an	310
		60 Kiliwa o k'olew	80
		61 Aguacateco	60
		62 Teco	50
1	Nahuatl	2'563,000	
2	Maya	1'490,000	
3	Zapoteco o diidzaj	785,000+	
4	Mixteco o ñuu savi	764,000+	
5	Otomi o ñaňhú	566,000	
6	Tzeltal o k'op	547,000	
7	Tzotzil o batzil k'op	514,000	
8	Totonaca o tachihuiin	410	
9	Mazateco o ha shuta enima	339,000	
10	Chol	274,000	
11	Mazahua o jñatio	254,000	
12	Huasteco o ténék	247,000	
13	Chinanteco o tsa jujmi	224,000+	
14	Purepecha o tarasco	204,000	
15	Mixe o ayook	188,000	
16	Tlapaneco o mepha	146,000	
17	Tarahumara o rarámuri	122,000	
18	Zoque u o'de püt	88,000	
19	Mayo o yoreme	78,000	
20	Tojolabal o tojolwinik otik	74,000	
21	Chontal de Tabasco o yokot'an	72,000	
22	Popoluca	69,000	
23	Chatino o cha'cña	66,000	
24	Amuzgo o trañcuc	63,000	
25	Huichol o wirrérica	55,000	
26	Tepehuán u o'dam	44,000	
27	Triqui o driki	36,000	
28	Popoloca	28,000	
29	Cora o naayari	27,000	
30	Kanjobal	27,000	
31	Yaqui o yoreme	25,000	
32	Cuicateco o nduudu yu	24,000	
33	Mame o qyool	24,000	
34	Huasteco o mepha	23,000	

*En 1997, la población indígena total se estimó independientemente de que sean hablantes o no de lengua materna. (Fuente: Instituto nacional indigenista y Dirección nacional de culturas populares, SEP.)

+Los zapotecos tienen 7 variantes idiomáticas, los mixtecos 6 y los chinantecos 5 (INEGI; Censo de población y vivienda 1995).

¹ Tomado de: Montemayor, Carlos. *Los pueblos indios de México hoy*. P.109.

Anexo Ic.
Cuadro comparativo de las legislaciones en materia indígena en América Latina.¹

País	Mención en la Constitución	Ley indígena	Mención en otras leyes	Número de etnias	Población indígena	Porcentaje a nivel nacional
Argentina	✓	✓	✓	15	372,996	1.10%
Bolivia	✓		✓	32	4,142,182	50.51%
Brasil	✓			193	254,453	0.16%
Chile		✓		5	989,745	7.06%
Colombia	✓		✓	81	620,052	1.74%
Costa Rica	✓	✓	✓	8	24,300	0.75%
Ecuador	✓	✓	✓	12	2,634,494	24.85%
El Salvador	✓			3	88,000	1.69%
Guatemala	✓	✓	✓	23	4,945,511	48.01%
Honduras	✓			7	630,000	11.88%
México	✓	✓	✓	58	6,411,000	9.47%
Nicaragua	✓	✓		6	326,600	7.59%
Panamá	✓			7	194,719	7.78%

País	Mención en la Constitución	Ley indígena	Mención en otras leyes	Número de etnias	Población indígena	Porcentaje a nivel nacional
Paraguay	✓	✓		18	94,456	1.96%
Perú	✓	✓	✓	51	8,793,295	38.39%
Venezuela	✓		✓	28	315,815	1.48%

¹ Los datos fueron tomados del libro: CNDH, *Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina*. Por lo que los datos sobre México varían de los expresados en el Anexo 1b.

GLOSARIO

Amalgamación. Patrón de relaciones intergrupales en el cual los diferentes grupos étnicos y raciales crean una sociedad entremezclada, produciendo así una genética distintiva y mezcla cultural.

Asimilación. Patrón de relaciones intergrupales en el cual las minorías étnicas y raciales son absorbidas por la cultura dominante, y las diferencias se extirpan o se olvidan.

Comportamiento colectivo. Actividades no rutinarias donde participa un gran número de gente, que viola las expectativas sociales.

Contramovimiento. Movimiento social creado para resistir otro movimiento ya en marcha

Costumbres. Normas que no son sagradas pero que están tan enraizadas que la gente concuerda con ellas automáticamente.

Creencia generalizada. La percepción compartida entre individuos acerca de quién o qué lo está amenazando, cómo es el enemigo y cómo debe responder

Creencias. Ideas compartidas acerca de cómo funciona el mundo, que no pueden ser probadas o refutadas por medios ordinarios.

Cultura. El diseño total en la vida de la gente para vivir, incluyendo creencias, valores, normas y sanciones, tecnología, símbolos y lenguaje.

Discriminación. Negación de oportunidades y estima sociales e individuales por ser miembros de grupos o categorías devaluadas.

Esterotipo. Generalización acerca de un grupo y sus miembros que va más allá de la evidencia.

Etnocentrismo. Tendencia a evaluar otras culturas en relación con la propia y concluir que las otras culturas son inferiores.

Expectativa de crecimiento. Teoría que afirma que las mejoras en la situación política y económica de las personas provoca que estas esperen una vida una vida mejor y cuando sus esperanzas no se materializan, perciben sus situación como intolerable y pueden ocurrir disturbios civiles.

Genocidio. Asesinato masivo intencional de un grupo étnico, religioso, racial o político.

Grupo étnico. Categoría de gente que se percibe a sí misma y es vista por los otros como diferente debido a su herencia cultural.

Grupo mayoritario. Una categoría de gente que ha ganado una posición dominante en la sociedad y cuida su poder y posición, excluyendo a otros que no son de su rango.

Grupo minoritario. Categoría de gente que debido a sus características físicas o culturales, son estigmatizados con un tratamiento diferente y desigual y se consideran objeto de una discriminación colectiva.

Hipótesis. Afirmación probable acerca de una posible relación.

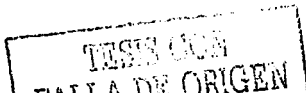
Incidente precipitador. Evento dramático que confirma los medios y suposiciones de la gente y atrae su atención.

Indianismo. Término empleado para distinguir las actividades y reivindicaciones protagonizadas por los mismos indígenas.

Indio. Término usado para designar a los habitantes originarios de América, nacido de la confusión de que estas tierras eran las Indias Orientales.

Indígena. Término usado para designar a los habitantes originarios de América, acuñado en 1798 en el *Dictionarie de L'Academie Fraçaise*.

Indigenismo. Conjunto de concepciones teóricas y procesos conciénciales que a lo largo de las épocas han manifestado lo indígena. Y se basa en un compromiso reivindicatorio por parte de las autoridades e individuos que no pertenecen a alguna comunidad.



Ley. Norma escrita en un código formal por funcionarios.

Movilización. Acciones de un líder que sugiere un curso de comportamiento y provee un modelo para éste.

Movimiento social. Esfuerzo (más o menos) organizado de un gran número de personas para alcanzar un cambio social.

Multiculturalismo. Postura sobre la fuerza de la diversidad cultural y que afirma que la sociedad debe respetar las diferencias culturales en lugar de exigir uniformidad cultural.

Fluralismo. Patrón de relaciones intergrupales comunes entre miembros donde grupos étnicos y raciales mantienen su propio lenguaje, religión y costumbres y tienden a socializar principalmente entre ellos mismos.

Prejuicio. Opinión rígida y desfavorable sobre miembros de una categoría social.

Privación relativa. Condición en la que la gente se siente desgraciada en relación con un grupo con el que se compara.

Racismo. Creencia de que un grupo racial es inferior innatamente y que esto justifica la discriminación y explotación de sus miembros.

Relativismo cultural. Noción que una cultura debe entenderse en términos de sus propios valores, actitudes y significados.

Segregación. Práctica en donde leyes y costumbre imponen separación física y social de minorías étnicas o raciales; negación de iguales derechos y, por tanto, institucionalización de los privilegios del grupo dominante y de los prejuicios contra los grupos minoritarios.

Tensión estructural. Tensión desarrollada cuando una persona siente una amenaza inmediata, pero ambigua, contra la que se siente desvalido.

Teoría. Suma de conocimiento existente que sugiere principios para interpretar la nueva información.

Teoría de la acción colectiva. Enfoque en el que el comportamiento colectivo es el resultado de decisiones raciales de parte del individuo; y la organización y la planeación, de parte de las colectividades.

Teoría del conflicto. Teoría que nos dice que las sociedades son arenas de competencia donde los grupos compiten por el control de los recursos y donde el accionar de los actores sociales genera intereses divididos, metas opuestas, incomprensión de las diferencias y conflicto.

Valores. Estándares compartidos y abstractos de lo que es correcto, deseable y que vale la pena respetar.

Xenofobia. Odio a los extranjeros.

INSTITUTO VENEZOLANO
DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS
FECHA DE ORIGEN

- Academia Mexicana de Derechos Humanos. *Manual de documentos básicos para la defensa de los derechos indígenas*, Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, 1989, 251 p.p.
- Archivo general de la Nación. *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*. Archivo general de la Nación. México, 1996, 398 p.p.
- Alvarez de Testa, Lillian. *Mexicanidad y libro de texto gratuito*, México, U.N.A.M., 1992, 89 p.p.
- Arizpe, Lourdes y De Gortari, Ludka. *Repensar la nación: fronteras, etnias y soberanía*, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1990, 201 p.p.
- Barth, Fredrik. *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias Culturales*, México, F.C.E., 1976, 204 pp.
- Bejar, Raúl y Rosales, Héctor. *La identidad nacional mexicana como problema político y cultural*. México, Siglo XXI/UNAM, 1999, 402 p.p.
- Benítez, Fernando. *Los indios de México*, México, ERA, 1991, Tomo I, 514 p.p.
- _____, *Los indios de México*, México, ERA, 1994, Tomo II, 602 p.p.
- _____, *Los indios de México*, México, ERA, 1993, Tomo III, 655 p.p.
- _____, *Los indios de México*, México, ERA, 1991, Tomo IV, 595 p.p.
- _____, *Los indios de México*, México, ERA, 1985, Tomo V, 449 p.p.
- _____, 1992. *¿Qué celebramos, qué lamentamos?* México, ERA, primera edición, 1992, 318 p.p.
- Bonfil, Batalla. *México profundo. Una civilización negada*. México, Grijalbo, segunda edición, 1994, 250 p.p.
- Caso alfonso y Savala, Silvio. *La política indigenista en México*. México, Sep/INI, tercera edición, 1981, 319 p.p.
- Calva, José Luis, *La disputa por la tierra. La reforma del artículo 27 y la nueva ley agraria*. México, Fontamara, 1993, 244 p.p.
- Chomsky, Noam. Año 501. *La conquista continúa*. Madrid, España, Libertarias/Proadhufi, 1993, 444 p.p.
- C.N.D.H. *Los Derechos Humanos de los mexicanos*. México, C.N.D.H., 1990, 26 p.p.
- _____, *Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina*. México, C.N.D.H., 1999, 709 p.p.
- _____, *Documentos Básicos de la Comisión de los Derechos Humanos*. México, C.N.D.H., 1990, 36 p.p.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Editorial Sista, 2000, 134 p.p.
- Cuadra, Hector. *La Protección internacional de los Derechos Humanos*. México, U.N.A.M., 1970, 355 p.p.
- De Grammont, Hubert C. *Neoliberalismo y organización social en el campo mexicano*. México, Plaza y valdés Editores y UNAM. 1996, 486 p.p.
- de las Casas, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. México, Fontamara, sexta edición, 1994, 200 p.p.
- Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 2001.
- Eugenio Martínez, Ma. Angeles. *La ilustración en América. (Siglo XVIII) Pelucas en el trópico*. México, REI, 1990, 128 p.p.
- Fazio, Carlos. *El tercer vinculo. De la teoría del caos a la teoría de la militarización*. México, Joaquín Mortiz, 1997, 285 p.p.
- Fix-Zamudio, Hector. *Protección jurídica de los Derechos Humanos*, México, C.N.D.H., 1991, 225 p.p.
- Fuentes, Carlos. *Tiempo mexicano*, México, Joaquín Mortiz, Séptima Edición, 1978, 196 p.p.
- Galindo, Carmen. *Manual de redacción e investigación. Guía para el estudiante y el profesionista*. México, Grijalbo, 2000, 365 p.p.

Bibliografía

- García Canclini, Nestor. *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México, Editorial Grijalbo, 1990, 363 p.p.
- Gelles, Richard y Levine, Ann. *Sociología*. México, Mc. Graw-Hill, 2000, 736 p.p.
- Gillen, Diana. *Chiapas, una modernidad inconclusa*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, 192 p.p.
- Giner, Salvador. *Historia del pensamiento social*. Barcelona, España, Ariel, 9ª edición, 1ª reimpresión. 1997, 720 p.p.
- Hernández Sampieri, Roberto y Fernández Collado, Carlos. *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill. Segunda Edición. 2000. 501 p.p.
- Ibarra, Pedro y Tejerina, Benjamín. *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. Editorial Trota. Madrid, España. 1998. 391 p.p.
- I.N.I. *Conoce tus derechos para exigir su respeto*, México, INI, 1991, 30 p.p.
- _____, *Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1991-94*, México, INI, 1990, 69 p.p.
- _____, *Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas*, México, INI, 1990, 35 p.p.
- Lara Fonte, Rodolfo. *Los Derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*. México, U.N.A.M. 1993, 238 p.p.
- Lucena, Manuel. *Descubrimiento de América*. Novus mundus. México, REI, 1990, 128 p.p.
- LV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Gran Comisión de la Cámara de Diputados. *Acontecimientos en el estado de Chiapas* San Lázaro, México, D.F. Enero, 1994
- Méndez Asencio, Luis. *La Guerra contra el tiempo: Viaje a la selva alzada*. Ediciones México, T.H., 1994. 283 p.p.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. *Derecho precolonial*. México, Porrúa, 1992, 165 p.p.
- Montemayor, Carlos. *Chiapas, la rebelión indígena de México*. México, Joaquín Mortiz, segunda Edición, 1998, 234 p.p.
- _____, *Los pueblos indios de México hoy*. México, Planeta, 2001, 167 p.p.
- Morales Padrón, Francisco. *Cristóbal Colón, Almirante de la mar Océana*. México, REI, 1990, 126 p.p.
- Muñoz, Juan Carlos. *Bartolomé de las Casas. Una voz acusadora*. México, REI, 1992, 125 p.p.
- Nayenson, Jose Luis. *Etnia y nación en América Latina*, México, 1982, 26 p.p.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio R. *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*, México, U.N.A.M., 1993, 181 p.p.
- O.N.U. *Derechos Humanos, los Derechos Humanos de los pueblos indígenas*, México, C.N.U., 1990, 56 p.p.
- Paulat Legorreta, Jorge. *Una crónica de la condición humana (la historia de la discriminación del indio)*, México, Editorial Nuevas Soluciones, 1990, 249 p.p.
- Pérez Mallaina, Pablo emilio. *La colonización. La huella de España en América*. México, REI, 1990, 128 p.p.
- Péreznieto Castro, Leonel. *Reformas constitucionales y modernidad*. México, Porrúa, 1992, 235 p.p.
- Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado de Nayarit. *Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit*, México, 1990, 13 p.p.
- Romero, Cesar. *Marcos: ¿Un profesional de la esperanza?* México, Planeta, 1994, 232 p.p.
- Rojas, José Luis. *Los aztecas. Entre el dios de la lluvia y el de la guerra*. México, REI, 1989, 128 p.p.
- Savala, Silvio. *Ideario de Vasco de Quiroga*. México. El Colegio de México, segunda edición, 1995, 83 p.p.

Bibliografía

- Savater, Fernando. *Las preguntas de la vida*. México, Editorial Ariel, primera reimpresión, 1999, 289 p.p.
- Sepúlveda, César. *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, México, C.N.D.H., 1991, 120 p.p.
- Serra Rojas, Andrés. *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los Derechos del Hombre*, México, Porrúa, 1982, 421 pp.
- Singer, Marion. *El movimiento campesino en Chiapas*. Dirección General de Información Agraria. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México, 1983, 221 p.p.
- Sola Castaño, Emilio, *Los reyes católicos. Los reyes que sufragaron la mayor quimera de la historia*. México, REI, 1990, 128 p.p.
- Soriano Hernández, Silvia. *Lucha y resistencia indígena en el México colonial*. México, UNAM, 1994, 385 p.p.
- Tejera, Héctor. *Identidad, formación regional y conflicto político en Chiapas*. México, UNAM, 1997, 103 p.p.
- Tello Díaz, Carlos. *La rebelión de las cañadas*. México. Editorial Cal y Arena. 1996, 249 p.p.
- Thomas, Luis Benjamin. *El camino del levantamiento: Chiapas y el Estado mexicano, 1891-1947*. C.N.C.A. México, 1990, 382 p.p.
- Travieso, Juan Antonio. *Historia de los derechos humanos y garantías. Análisis en la comunidad internacional y la Argentina*. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1993, 397 p.p.
- Trejo Delarbe, Raúl. *Chiapas: la comunicación enmascarada*. México, Editorial Diana, 1994, 383 p.p.
- U.N.A.M. *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena*, México, U.N.A.M., 1991, 234 pp.
- U.N.A.M. - U.A.M. Azcapotzalco. *Estudios de teoría e historia de la Sociología en México*. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M.; Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, 1995, 313 p.p.
- Valdéz, Luz María. *El perfil demográfico de los indios mexicanos*, México, Siglo XXI, 1988, 160 p.p.
- Van de Fliert, Lydia. *Guía para pueblos indígenas*. México, CNDH, 1995, 512 p.p.
- Varios. *Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas (lecturas de la Historia de México)*, Tomo I, México, Editorial Pueblo Nuevo, 1985, 329 p.p.
- Villoro, Luis. *Los grandes momentos del indigenismo en México*. México, FCE, 3ª ed., 1996, 303.
- Vivaldi, G. Martín. *Curso de redacción*. México, Paraninfo, XXVII edición, 1998, 491 p.p.
- Warman, Arturo y Argueta, Arturo. *Movimientos indígenas Contemporáneos en México*. México, UNAM/Porrúa, 1993, 239 p.p.
- Weckman, Luis. *La herencia Medieval de México*. México, El Colegio de México, 1984, 837 p.p.
- Wisenthal, Simón. *Operación nuevo mundo. La misión secreta de Cristóbal Colón*. Barcelona, Ediciones Orbis, Colección Biblioteca de historia, no. 41, 1973, 157 p.p.
- Zea, Leopoldo. *Regreso de las carabelas*. México, U.N.A.M., 1993, 231 p.p.
- _____, *Descubrimiento e identidad*. México, U.N.A.M., 1990, 155 p.p.

Homerografía

Seguimiento de noticias del año 1990 a mayo del 2002 en los siguientes diarios: *Crónica, Excelsior, El Financiero, El Nacional, El Universal, La jornada, Uno más uno*. Y en las revistas: *Bucareli Ocho, El Cotidiano, Época, La crisis, Letras Libres, Nexos, Proceso, Semanal de la Jornada*.